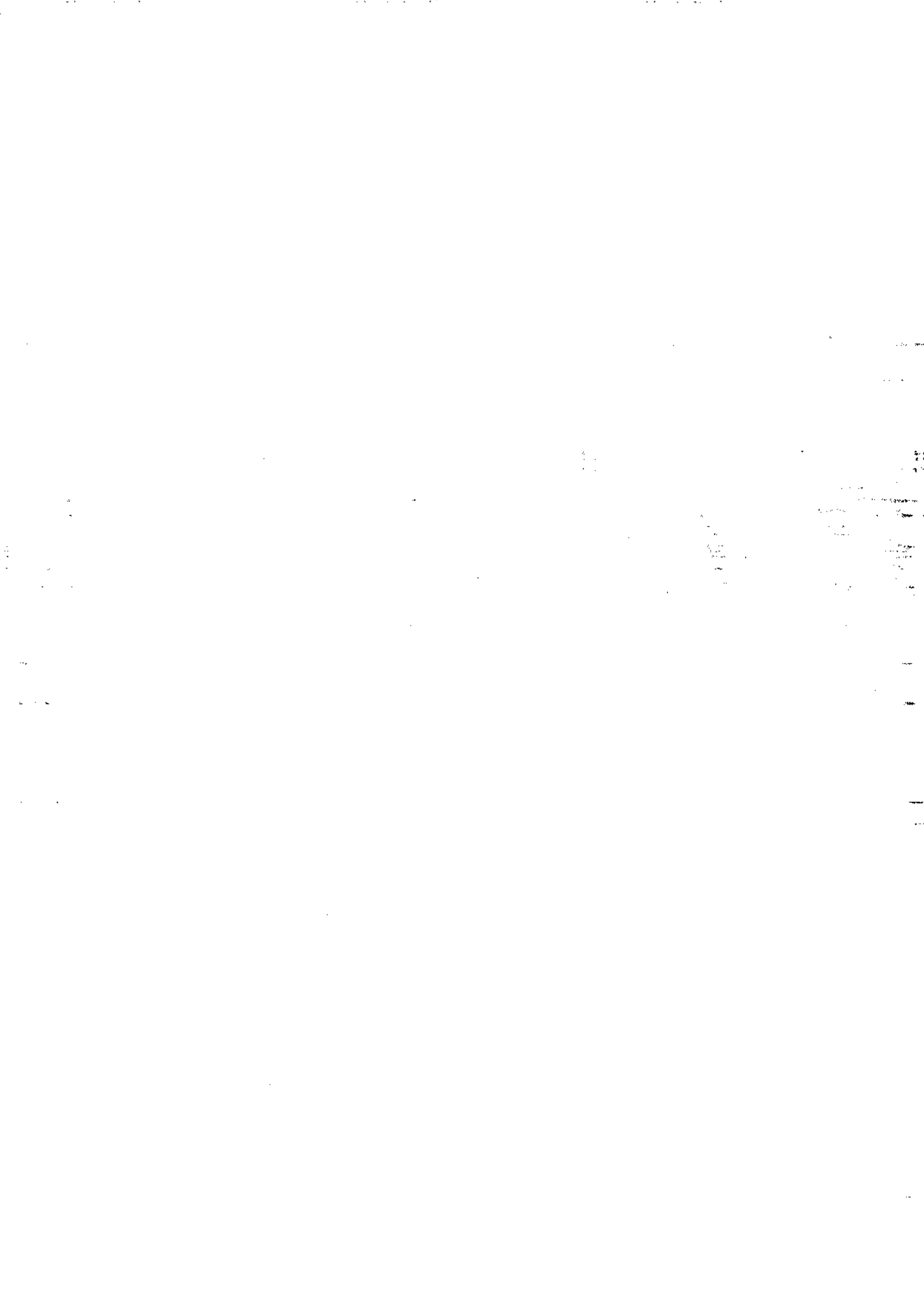


Estrategia Nacional para la reducción e interdicción de la minería ilegal en el Perú al 2030





CONTENIDO

Presentación	4
Introducción	5
I. Análisis legal de la minería ilegal	7
I.1 Actividades mineras en el Perú: sistema de concesiones, etapas y estratos.	7
I.2 Marco legal de la minería ilegal	8
I.3 Definición administrativa de la minería ilegal	10
I.4 Definición penal de la minería ilegal	11
I.5 Problemática y hallazgos respecto al delito de minería ilegal	13
I.6 Diferenciación entre minería ilegal y minería informal	15
II Modelo causal del problema público	17
III Evidencia empírica del modelo causal: análisis situacional de la minería ilegal en el Perú	20
II.1 Metodología	20
III.2 Cadena de valor de la minería ilegal en el Perú	30
II.2.1 Apuntes teóricos de la cadena de valor	30
III.2.2 Eslabones de la cadena de valor de la minería ilegal	32
IV Respuesta del estado a la minería ilegal en el Perú	60
IV.1 Dimensión de las herramientas de políticas públicas multisectoriales	60
IV.2 Dimensión del brazo punitivo-penal	63
V. Objetivos	81
VI.1 Objetivos, indicadores y lineamientos	90
VII Acciones Estratégicas	101
VIII Alineamiento de nivel vertical con las Políticas del Acuerdo Nacional	120
IX. Sostenibilidad	130



Introducción

En la última década, hemos visto con preocupación como la brecha entre el oro que produce el Perú de manera oficial y el que exporta se ha incrementado. Solo en 2023, esta diferencia fue de 75 toneladas, lo que significa que cerca del 42% del oro exportado tendría un origen ilegal. Tomando en consideración estas cifras, se calcula que la minería ilegal genera 40 veces más dinero que otras economías ilegales tradicionales, como el tráfico ilícito de drogas y, además, trae consigo la presencia de organizaciones criminales que con su accionar violan la ley, destruyen el medio ambiente y explotan a las personas más vulnerables.

Durante años, y a pesar de los esfuerzos del Estado Peruano para combatirla, a través de las acciones de interdicción, estos grupos criminales han logrado establecer redes que permiten el desarrollo de actividades de minería ilegal que se nutren de la violencia, que generan corrupción y que explotan a las personas. Esta situación no puede continuar y como Sector Interior, no lo podemos permitir, por ello, la acción del Estado debe ser contundente, articulada y efectiva.

Así, y con el objetivo de hacer frente a este grave problema público, que en estos últimos años se ha tornado más complejo, el Ministerio del Interior, tiene el agrado de comunicar a la ciudadanía, que ha elaborado la Actualización de la Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal en el Perú al 2030, la cual es entregada a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación y suscripción por parte de la Presidenta de la República.

Esta estrategia es el resultado de un trabajo de meses hecho por la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, y de un conjunto de 16 instituciones del Poder Ejecutivo y el Ministerio Público, que ha permitido identificar los roles y acciones de las organizaciones y grupos criminales que facilitan la minería ilegal, así como las debilidades que existen en el control y la fiscalización por parte del Estado, desde una manera integral y que abarca toda la cadena de valor de esta economía ilícita (explotación, transporte, beneficio, comercialización y exportación) así como los delitos conexos.

Con este diagnóstico, nos hemos planteado como objetivo general “Reducir las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal en el territorio nacional” y de este se desprenden seis objetivos específicos para contrarrestar el fenómeno de la minería ilegal, que ataca cada una de las dimensiones relacionadas con este problema:

- **Objetivo Específico 1:** Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional
- **Objetivo Específico 2:** Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal



- **Objetivo Específico 3:** Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.
- **Objetivo Específico 4:** Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.
- **Objetivo Específico 5:** Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal
- **Objetivo Específico 6:** Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio.



Finalmente, con el objetivo de otorgar una respuesta integral y articulada contra el delitos de minería ilegal, la Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal en el Perú al 2030 se desprende de la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019- 2030 y se enmarca en sus objetivos prioritarios 1 y 2 "Fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales a nivel nacional" y "Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional", respectivamente.



Erradicar la minería ilegal es una prioridad para este Gobierno, expresada por la Sra. Presidenta de la República. Hoy damos un paso trascendental sobre el particular, pues solo con un enfoque integral y articulado podremos proteger nuestros recursos naturales, garantizar la seguridad de nuestras comunidades y construir un futuro más justo y sostenible. En este contexto, la implementación de la Estrategia también considera la transversalización del enfoque intercultural, en las actividades que correspondan.

Es necesario precisar que para la implementación de la Estrategia Nacional para la reducción e interdicción de la Minería ilegal en el Perú al 2030, se considerará el enfoque de interculturalidad y sostenibilidad ambiental de acuerdo con el marco normativo vigente.

Carlos Alberto Malaver Odias

Ministro del Interior

I. Análisis legal de la minería ilegal

I.1 Actividades mineras en el Perú: sistema de concesiones, etapas y estratos.

El presente acápite sentará las bases conceptuales de la minería ilegal desde el marco normativo desde un enfoque penal y administrativa, toda vez que las acciones que, en general, se postulen en la Estrategia para hacer frente a este fenómeno criminal, tendrán como marco y límite de intervención, el identificar y diferenciar actividades mineras ilegales de aquellas otras de carácter legal. En ese sentido, las acciones que el Estado realice a través de sus diversas entidades, teniendo como instrumento de gestión la Estrategia, serán solo contra actividades relacionadas con la minería ilegal.



Asimismo, de cara a la identificación el problema público, los lineamientos, objetivos y acciones que se establezcan en la Estrategia, tendrán como línea base la definición legal de la minería ilegal, y ello debido a que las entidades del Estado que hagan frente a este ilícito penal, en el marco de sus competencias, ejecutarán sus acciones atendiendo a las definiciones legales establecidas acerca del fenómeno de la minería ilegal.



Conforme señalan Medrano Sánchez y Obeso Cuadra en "La Concesión Minera" (Lex & Juris, 2018), en el Perú las actividades mineras se desarrollan en el marco del sistema de concesiones. Así, el sistema de concesión es una institución jurídica utilizada por el Estado para aprovechar los recursos naturales; los recursos naturales en su fuente son propiedad del Estado, aunque hayan sido otorgados mediante concesión u otras modalidades de otorgamiento; el derecho real que otorga la concesión descrito en el artículo 66° de la Constitución Política, es el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido; y el concesionario sólo será propietario de los recursos naturales debidamente otorgados y extraídos.

Así, la concesión minera deviene en un acto administrativo reglado, que se solicita ante el organismo gubernamental que es el Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET, y al finalizar el trámite correspondiente -donde también intervienen las gerencias o direcciones regionales de energía y minas- previo cumplimiento de los requisitos estipulados por ley y pagos, otorga al solicitante un título mediante una resolución jefatural o directoral; es decir, en el ordenamiento jurídico peruano, las concesiones mineras se otorgan a través de un acto administrativo que está regulado en el TUP de la LGM aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho de realizar el aprovechamiento sostenible del recurso natural que concede, en las condiciones y con los límites que se pudieran precisar en el referido título, lo cual va en línea con lo que ha establecido en la Constitución en su artículo 67° y el artículo 28° de la Ley 26821, cuando sostienen, respectivamente, que el Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales, y que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, lo cual implica su

manejo racional teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

Dicho esto, y de forma general, por minería se entiende como todo el proceso de explotación integrado que se inicia con la búsqueda de las sustancias minerales hasta su comercialización al consumidor final. La minería abarca desde la prospección, el cateo, exploración y el beneficio. Así, el TUO de la Ley General de Minería, establece que, son actividades de la industria minera, las siguientes: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero.

La minería, por tanto, en lo que respecta a su desarrollo, es una actividad que tiene fases o etapas, que inician desde el cateo a las áreas donde pueda existir mineral a extraer y culmina con la comercialización de este. De igual forma, respecto al aprovechamiento de los recursos mineros, el Estado ha optado su otorgamiento a través del sistema de concesiones mineras, y queda evidenciado cuando en el artículo II del Título preliminar de la Ley General de Minería, se establece que todos los recursos minerales le pertenecen al Estado, pero su aprovechamiento se realiza bajo la actividad empresarial del Estado y de los particulares, a través del sistema de concesiones mineras.



Finalmente, en el Perú, existen tres estratos de minería, la gran minería, la mediana minería y, finalmente, la pequeña minería y minería artesanal; todos estos estratos tienen regulaciones normativas y entidades administrativas fiscalizadoras diferentes, y se diferencian básicamente, por la cantidad de producción de mineral extraído, entre otros caracteres establecidos en el artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería. Así, la capacidad de producción de la gran minería es de más de cinco mil toneladas métricas por día, de la mediana es de hasta cinco mil toneladas, mientras que de la pequeña minería y minería artesanal es de hasta 300 y hasta 25 toneladas por día, respectivamente.



Sobre lo dicho hasta aquí, y sin perjuicio de la diferenciación que se realizará más adelante entre minería ilegal y minería informal, la minería ilegal se desarrolla, en su mayoría, en similitud productiva a la de la pequeña minería, pero a la vez, y estando al sistema de concesiones, puede ser realizada dentro de concesiones mineras de empresas de mediana y gran minería, o incluso de pequeña minería. Es decir, es transversal y no tiene barreras en cuanto a su desarrollo territorial, pero es limitada en cuanto a su producción, lo cual no significa que en ciertos casos su productividad minera llegue a cantidades similares a la de la mediana minería. Sin embargo, su desarrollo ilegal en lo que respecta a las fases mineras, se da, fundamentalmente, en las etapas de explotación y beneficio.

1.2 Marco legal de la minería ilegal

La justificación de la inclusión del delito de minería ilegal en la legislación peruana, no solo parte del hecho criminológico de sancionar una conducta humana que, por sus características particulares, sobrepasó el control de la normativa administrativa

sancionadora, sino también porque dicha inclusión tiene un sustento constitucional y de política criminal. En efecto, el artículo 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y en tal sentido, el Estado determina la política nacional del ambiente y se encuentra obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas (artículos 67° y 68°).

Dicho ello, la minería ilegal se encuentra regulada por el derecho administrativo y por el derecho penal. Sus definiciones normativas fueron incorporadas por decretos legislativos con rango de ley el año 2012. Por tanto, existe una definición administrativa, la cual es utilizada con fines de operativos de interdicción, y una definición penal, la cual es utilizada para las acciones fiscales de judicialización del delito.

Así tenemos que, entre el 20 de febrero al 20 de abril del año 2012, se publicaron 09 decretos legislativos: 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107. Estas normas no sólo regularon la minería ilegal sino también el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, diferenciando, por tanto, lo que es minería ilegal y minería informal. A continuación, se hace un breve resumen de los citados decretos legislativos.

Tabla 1. Normativa sobre minería ilegal en el 2012.

DECRETO LEGISLATIVO	SUMILLA	FECHA DE PUBLICACIÓN
1099	Aprueba Acciones de Interdicción de la Minería Ilegal en el departamento de Puno y Remediación Ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches	12/02/2012
1100	Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y establece Medidas Complementarias. El artículo 3° se conceptualiza a la minería ilegal en los términos siguiente: "La titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autoriza el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; requiriéndose, para su realización contar con la autorización de inicio/ reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas. Las actividades llevadas a cabo sin cumplir con lo expuesto anteriormente serán consideradas como actividad minera ilegal	18/02/2012
1101	Establece medidas para el fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal	29/02/2012
1103	Establece medidas de Control y Fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal	04/03/2012
1104	Modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio	19/04/2012
1106	De Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado	19/04/2012
1107	Establece medidas de Control y Fiscalización en la Distribución, Transporte y Comercialización de Maquinarias y Equipos que	20/04/2012



	puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como el producto minero obtenido en dicha actividad	
--	---	--

Elaboración propia

1.3 Definición administrativa de la minería ilegal

En ese sentido, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se define administrativamente a la minería ilegal en su artículo 2°, como la actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal

Se debe precisar, sin embargo, que esta definición también tiene directa injerencia para el entendimiento de la minería ilegal en su óptica penal.

Así, la “entidad administrativa competente” que “autoriza” la realización de actividades de exploración, explotación, beneficio, labor generar o transporte –no convencional– en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, son los gobiernos regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas, siendo ellos quienes emiten las resoluciones de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y beneficio, en el marco de lo señalado en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1099, el párrafo 9.4 del Decreto Legislativo N° 1100, y el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, posteriormente derogado y modificado por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Sin embargo, en el marco del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1105, artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336 y artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, los mineros que se acogieron al proceso de formalización minera desarrollan actividades mineras en curso¹.

Posteriormente, el 16 septiembre de este año 2018, se emite el Decreto Legislativo N° 1451, el cual modifica en su artículo 34 la definición administrativa de la minería ilegal establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1100. Así, la minería ilegal será aquella actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica que realiza sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente o sin encontrarse dentro del proceso de formalización minera integral impulsado por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, se considera ilegal.

¹ De acuerdo con el párrafo 3.3 del artículo 3 de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, las actividades mineras en curso se definen como: “Actividades en curso.- Son aquellas actividades mineras que se encuentran en la etapa de funcionamiento u operación a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo y en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral”.

Esta definición administrativa de la minería ilegal es utilizada para que, en el marco del Decreto Legislativo 1100, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, a través de la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB) y las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMAS), puedan realizar las acciones de interdicción contra la minería ilegal a nivel nacional, acciones que tienen también una naturaleza jurídica de carácter administrativo y no judicial. Esto es, las acciones de interdicción no son ordenadas por un juez en el marco de un proceso penal, sino que son realizadas por la policía y la fiscalía en un contexto de identificación de zonas de desarrollo de actividad minera no permitida o sin contar con los permisos o autorizaciones administrativas correspondientes.

Se debe agregar de forma adicional, que mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 4269-2016-MP-FN, el Ministerio Público, aprobó el "Protocolo para la realización de operativos de interdicción contra la minería ilegal", el cual es utilizado precisamente por los agentes estatales encargados de la realización de estas acciones de interdicción, teniendo como protagonistas a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y la Policía Nacional del Perú. Es de señalar sin embargo que, debido a la fecha de emisión del citado protocolo (2016) y los cambios normativos que se han realizado con fecha posterior, que el Estado debe evaluar actualizar también este instrumento procedimental de cara a fortalecer o perfeccionar la intervención operativa en casos de minería ilegal.

El congreso de la República promulgó la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal. La presente ley tiene por objeto incorporar la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal de los sujetos inscritos en el Registro Integral de Formación Minera.

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal. La Dirección General de Formalización Minera ejerce sus funciones y la realización de los trámites y acciones administrativas requeridos para su formalización.

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, para ampliar el plazo de vigencia del proceso de formalización.

Artículo 6 Vigencia del proceso de formalización minera integral

El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 30 de junio de 2025. El referido plazo puede ser prorrogado por única vez por seis (6) meses adicionales mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).



El Tribunal Constitucional del Perú, el 8 de abril del 2025, se pronunció sobre los casos de prórroga de vigencia del proceso de formalización minera integral, la sentencia 102/2025 del Tribunal Constitucional del Perú se centra en la demanda de inconstitucional presentada por el Colegio de Abogados de Loreto contra los artículos 1 y 2 de la Ley 31388, que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral. La ley había sido impugnada por su supuesta vulneración de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un ambiente equilibrado, adecuado al desarrollo de la vida y el derecho de acceso a la justicia ambiental.

La sentencia resalta la importancia de un enfoque integral para la formalización de la minería, subrayando la necesidad de garantizar la salud pública y proteger el medio ambiente. Se exhorta a las autoridades a diseñar políticas que promuevan la formalización efectiva y a establecer mecanismos de fiscalización adecuados para evitar que se perpetúe la impunidad en las actividades mineras. La sentencia del Tribunal Constitucional no solo aborda la legalidad de la prórroga del proceso de formalización minera, sino que también llama la atención sobre la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las comunidades afectadas y garantizar una gestión ambiental sostenible de la minería en el Perú.



1.4 Definición penal de la minería ilegal

Por otro lado, desde el Derecho Penal, en nuestro país la minería ilegal fue incorporada, en cuanto delito, a través del Decreto Legislativo N° 1102, publicado el 29 de febrero de 2012. Así, la minería ilegal fue definida en el artículo 307-A del Código Penal, de la siguiente manera:



“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental”

Posteriormente, el 07 de enero del año 2017, por el Decreto Legislativo N° 1351, se modificó el tipo penal de minería ilegal, de la siguiente forma:

“El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa. La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental”

Con esta última modificación, a nivel penal, el legislador diferencia las actividades de minería ilegal e informal. Así las cosas, será reprochable penalmente la actividad minera que se realice fuera del proceso de formalización minera, por lo que aquella actividad que se encuentra dentro de dicho proceso será irrelevante para el Derecho penal y por tanto no será objeto de persecución penal.

Es por ello por lo que este delito constituye lo que la doctrina ha denominado ley penal en blanco o norma penal de remisión, puesto que para su correcta interpretación y aplicación se requiere que sea analizada necesariamente junto con otra norma jurídica no penal, que en este caso vendría a ser las normas que brinda el derecho administrativo relativas al proceso de formalización minera.

Las actividades mineras que sancionan este delito son las de explotación, exploración y extracción. El tipo penal menciona “otras actividades similares”, sin embargo, de cara al Principio de Legalidad y Taxatividad y sobre todo a la diversidad de normas administrativas de carácter minero, dicha acepción no ayuda mucho a su correcta interpretación, pero, sobre todo, y como se dirá más adelante, a una adecuada persecución penal. La minería ilegal es un delito de peligro abstracto y de resultado a la vez, es decir, se sanciona como autor de minería ilegal a quien produce un resultado dañoso en contra del medio ambiente con la realización de un acto minero, o, a quien con su accionar puede generar un potencial daño.

Como ya se ha dicho, el delito de Minería Ilegal se encuentra contemplado en el artículo 307°-A del Código Penal. En él se define, penalmente, lo que se debe entender por minería ilegal, y qué conductas en función a dicho articulado, deben ser sancionadas en el marco de un proceso penal con todas las garantías que establece la Constitución y las leyes, sin embargo, el legislador ha establecido algunas modalidades de la comisión de este delito. Tenemos las siguientes:

Tabla 2. Normativa sobre minería ilegal (307A, 307B, 307C, 307D y 307E)

Artículo 307°-B.- Formas agravadas	La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera. 2. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas. 3. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares. 4. Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas. 5. Si se afectan sistemas de irrigación o aguas destinadas al consumo humano. 6. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público. 7. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable
Artículo 307°-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal	El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307°-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa

Artículo 307°-D.- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa	El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años
Artículo 307°-E.- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal	El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinaria, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa

Elaboración propia

La definición de minería ilegal desde el punto de vista penal es utilizada por las entidades del Estado dedicadas a la persecución del delito en las investigaciones y procesos penales que se inician por motivo de la comisión de este ilícito penal. Sin embargo y como a continuación se detallará, existe toda una problemática y particularidades que, a nivel normativo se ha presentado en cuanto a este delito.

1.5 Problemática y hallazgos respecto al delito de minería ilegal

En el marco del análisis de la minería ilegal, desde su conceptualización penal, y tomando en consideración algunas entrevistas a algunos actores estatales que hacen frente a esta actividad ilegal, como es el caso de Policía Nacional y Ministerio Público, se ha encontrado la siguiente problemática

- Vacíos normativos respecto a la tipificación del delito

Como ya se ha detallado en la parte de definición de la minería ilegal desde el punto de vista penal, el artículo 307-A, sanciona tres actividades mineras que son la exploración, extracción, explotación, sin embargo, y conforme al TUO de la Ley General de Minería, la explotación es la actividad minera que consiste en la extracción del recurso mineral del yacimiento minero, mientras que la actividad de exploración es la actividad tendente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales. Entonces, en puridad se tiene que la actividad de extracción es parte de uno de los procesos de explotación, siendo por tanto una sola actividad; y, respecto a la actividad de exploración, por su naturaleza, al no utilizar insumos químicos o al ser una actividad previa a la explotación, no implica, per se, en la mayoría de los casos, una acción contaminante o dañosa al medio ambiente.

Entonces, en síntesis, el 307-A, solo sanciona una sola actividad minera: la explotación. Ahora, si bien es cierto que el tipo penal hace mención del término "otras actividades similares", esto implica igual una dificultad al momento de tipificar o encuadrar otras actividades mineras que no se encuentran expresamente señaladas, como es el caso del



beneficio, fase minera que dicho sea de paso es la que utiliza precisamente insumos químicos como el cianuro de sodio o mercurio. Así se tiene que, pasado una década de la inclusión del delito de minería ilegal en el Código Penal, no se ha incluido en su contenido otras actividades de las fases del ciclo minero, por el contrario, y como se verá a continuación, se han planteado normativas que van en contra de combatir este flagelo medioambiental. En ese sentido, y en atención al principio de legalidad que rige en Derecho Penal, resulta necesario que las actividades mineras que no se encuentren contempladas en el Código Penal sean incluidas en el artículo 307-A, para que así puedan los operadores del sistema de justicia penal poder investigar y sancionar a toda la cadena de la minería ilegal, y no solo una, como es el caso actual.

- Legislación tendiente a no criminalizar actividades mineras y otorgar beneficios procesales

Con la dación del Decreto Legislativo N° 1351, se modificó el artículo 307-A del Código Penal, pero a la vez, en su última disposición final complementaria, se estableció una exención de responsabilidad penal a favor de los agentes de los delitos de minería ilegal², que se inserten al Registro Integral de Formalización Minera, situación que fue ratificada con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 31007. Es decir, en aquellos casos en los que mineros ilegales se insertaron al proceso de formalización, y se les iniciaba una investigación por el delito de minería ilegal, por ley, podían solicitar el archivo de dichas investigaciones.



Por otro lado, también con la publicación del Decreto Legislativo N° 1102, el año 2012, que incorporó el delito de minería ilegal al cuerpo normativo penal, se incluyó la aplicación del Principio de Oportunidad por casos que se originarán por este delito (art. 2 del Nuevo Código Procesal Penal). Así, a través de este principio se permite que el fiscal a cargo de un determinado caso de minería ilegal se abstenga de promover acción penal (denunciar o procesar) a mineros ilegales que se acojan a este principio, bloqueando así la persecución penal del Estado frente a un delito grave, utilizando, contradictoriamente, una institución procesal que fue creada para delitos leves o también conocidos de “bagatela”.



- Barreras respecto a iniciativas normativas tendientes a la lucha contra la minería ilegal

En el marco del proceso de delegación de facultades que el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República el año 2023, se solicitó facultades para legislar en materia de minería ilegal, sin embargo, en la Ley N° 31880, en el acápite de lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso, estableció que “dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería”. Es decir, el Congreso

² Se debe precisar que el antecedente de la exención de responsabilidad penal en estos casos se basa en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1102 (año 2012). Es decir, no es una figura nueva.

no sólo bloqueó al Ejecutivo la posibilidad de modificar el tipo penal de minería ilegal, sino que lo prohibió, perdiendo así una oportunidad única de perfeccionar el marco legal aplicable al delito de minería ilegal e incluir otras actividades mineras además de la explotación.

Finalmente, y respecto a este punto, en un intento de hacer frente a la problemática de criminalidad organizada vinculada a la minería ilegal, y atendiendo a hechos de violencia criminal relacionada a este delito, el Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo 1607, el cual modificó la ley de crimen organizado, y estableció en su Primera Disposición Complementaria Final, dos acciones concretas: en primer lugar, se permitió acciones de interdicción a mineros informales suspendidos que continuaban realizando actividad minera, y, en segundo lugar, se establecieron algunos dispositivos tendientes a filtrar el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), esto es, se buscaba que el Estado descarte a aquellos mineros que incumpliendo las normas administrativas, y no teniendo intención de formalizarse, continúen en el proceso de formalización.

Esta iniciativa normativa no logró su continuidad debido a que, mediante la Ley N° 31989, el Congreso de la República decidió derogar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1607, en ejercicio de sus atribuciones legislativas.

1.6 Diferenciación entre minería ilegal y minería informal

El Decreto Legislativo N° 1105, definió a la minería informal en su artículo 2°, como aquella actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo”.

Luego, el año 2016 y 2017, se emitieron normas administrativas que aclaran y diferencian el concepto de minería ilegal e informal. Así tenemos los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1136, definió a la minería formal como aquella actividad ejercida por persona, natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente; mientras que a la minería informal, como la actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y, además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM”.



Dicho esto, y de acuerdo con los Decretos Legislativos N° 1336, 1293 y 1451, el minero formal es quien cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y beneficio emitida por autoridad competente. Asimismo, minero informal es quien realiza actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentra inscrito en el registro integral de formalización minera. Por tanto, la diferencia entre minería informal e ilegal radica en que la actividad minera que cuente o no con la autorización administrativa para realizar la actividad minera, o que no se encuentre dentro del proceso de formalización minera integral.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que solo las actividades de minería ilegal, tanto en su definición penal como administrativa, son sujetas de acciones de interdicción e investigación, respectivamente. La Estrategia apunta solo a este tipo de actividades mineras, no a aquellas actividades mineras informales y menos aún a actividades mineras formales o formalizadas, toda vez que estas se encuentran amparadas por el Estado a través de la normativa referida a la formalización minera.



II Modelo causal del problema público

La presente Estrategia identifica como problema público el "Aumento de las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal que afectan a la población y/o territorios donde se desarrolla". Asimismo, este problema público tiene las siguientes causas directas y sub-causas:

1. Causa 1: Incremento de actividades de explotación del mineral sin autorización estatal

- 1.1. Deficiente gestión de la información sobre la presencia y avance de minería ilegal aluvial y filoniana a nivel nacional.
- 1.2. Limitada presencia de entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas no permitidas.
- 1.3. Limitada coordinación entre entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas no permitidas.
- 1.4. Insuficiente fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal
- 1.5. Ausencia de mecanismos de trazabilidad de maquinaria, motores y explosivos destinados a la minería ilegal
- 1.6. Insuficiente sanción de la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal



2. Causa 2: Débil control del procesamiento de minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas

- 2.1. Insuficiente fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento de mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal
- 2.2. Insuficientes acciones de investigación e inteligencia respecto al desvío y uso de mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal
- 2.3. Insuficiente fiscalización y sanción del uso de las guías de remisión de los mineros artesanales en proceso de formalización.
- 2.4. Limitada fiscalización de las plantas de beneficio de minerales
- 2.5. Deficiente proceso de depuración del Registro Integral de Formalización Minera



3. Causa 3: Incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal

- 3.1. Incremento del precio y la demanda de minerales
- 3.2. Insuficiente normativa administrativa y penal que regula el proceso de comercialización de minerales de origen ilegal
- 3.3. Ausencia de un sistema de trazabilidad sobre la procedencia de los minerales que son exportados

3.4. Limitado control aduanero en el marco del proceso de exportación de minerales

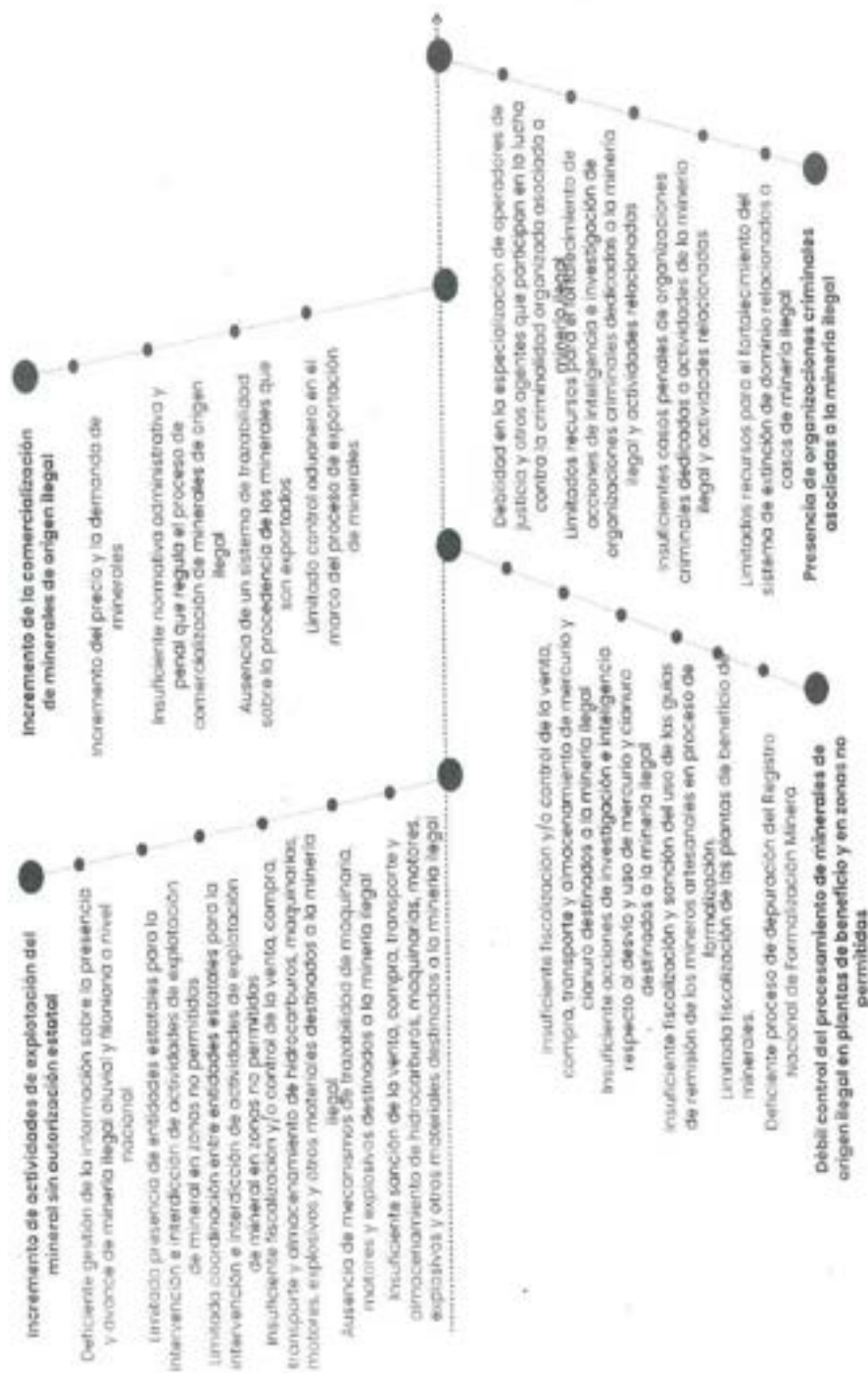
4. **Causa 4. Presencia de organizaciones criminales asociadas a la minería ilegal**

- 4.1. Debilidad en la especialización de operadores de justicia y otros agentes que participan en la lucha contra la criminalidad organizada asociada a minería ilegal
- 4.2. Limitados recursos para el fortalecimiento de acciones de inteligencia e investigación de organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y actividades relacionadas
- 4.3. Insuficientes casos penales de organizaciones criminales dedicadas a actividades de la minería ilegal y actividades relacionadas
- 4.4. Limitados recursos para el fortalecimiento del sistema de justicia de crimen organizado y extinción de dominio dedicados a actividades de la minería ilegal y actividades relacionadas³



³ Al respecto el texto "sistema de crimen organizado y extinción de dominio" se trata de una expresión que involucra actividades relacionadas entre sí, y que agrupa dos ámbitos distintos pero complementarios de la lucha contra la criminalidad.

Diagrama de Ichikawa del problema público



Elaboración DGCO -
Mininter*



III Evidencia empírica del modelo causal: análisis situacional de la minería ilegal en el Perú

En la presente sección se aborda la problemática de la minería ilegal, identificando la cadena de valor, y los roles y las acciones realizadas por sujetos y/o grupos informales e ilegales que posibilitan el funcionamiento de la cadena de valor (asociado a la criminalidad organizada). Asimismo, se identifica el impacto de este mercado ilegal, y se detallan las acciones realizadas por el Estado peruano entre el 2014 a 2022. Por último, se abordan las brechas que existen actualmente para la lucha contra este delito.

II.1 Metodología

El análisis situacional de la minería ilegal en el Perú para la actualización de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal tiene como objetivo primario identificar causas directas que inciden en el funcionamiento de la cadena delictiva de la minería ilegal aurífera en el Perú en el periodo 2015 a 2024. Para ello, se han planteado cuatro objetivos secundarios:

1. Identificar la cadena de valor de la minería ilegal aurífera en el Perú en el periodo 2015 a 2024.
2. Identificar los roles y las acciones realizadas por sujetos y/o grupos informales e ilegales que posibilitan el funcionamiento de la cadena de valor de la minería ilegal aurífera en el Perú en el periodo 2015 a 2024.
3. Identificar los roles y las acciones realizadas por las instituciones estatales para el control y fiscalización de la cadena de valor de la minería ilegal aurífera en el Perú en el periodo 2015 a 2024.
4. Identificar la brecha de las herramientas de política pública implementadas por el Estado para reducir las actividades de la cadena de valor de la minería ilegal aurífera en el Perú en el periodo 2015 a 2024.



La metodología para el análisis situacional de la minería ilegal es de corte cualitativo, observacional (no experimental), exploratoria y de carácter inductivo. Respecto al primer punto, se opta por una metodología cualitativa ya que el objetivo del estudio es conseguir un conocimiento profundo del fenómeno (Aragón y Guibert, 2015, pp. 63-64). Así, lo que interesa es la descripción detallada de los factores, componentes y los mecanismos que permiten el funcionamiento de esta economía ilegal. Para ello, se utilizan, principalmente, herramientas de carácter cualitativo: revisión de archivo, entrevista semiestructuradas y grupos focales a actores claves.

Por otro lado, el diagnóstico es de carácter observacional (no experimental) debido a que no se manipulan variables experimentales o se realizan tratamientos específicos a un grupo de sujetos en particular (Manheim y Rich, 1988, pp. 112). El estudio, se concentra en observar las acciones, percepciones y relatos de los sujetos y/o de los procesos del caso estudiado, en este estudio, se limitará a observar los eslabones de la

cadena delictiva de la minería ilegal y explorará las causas que hacen posible su funcionamiento.

Asimismo, si bien el diagnóstico busca encontrar las variables de interés que hacen posible el funcionamiento de la economía ilegal, su naturaleza es exploratoria, es decir el diagnóstico no está en base a un experimento natural o de laboratorio. De este modo, no se controlan las variables independientes (causales) del fenómeno, con lo cual no se puede observar si el fenómeno hubiese tenido el mismo impacto al no encontrarse presente las variables causales escogidas (Manheim y Rich, 1988, pp. 112-113).

Por último, el diagnóstico opta por un enfoque inductivo, en tanto es imposible estudiar el fenómeno a nivel nacional por límites presupuestarios y temporales. De esta manera, para la selección de los sujetos a entrevistar y la realización de grupos focales, se realizó una selección de casos en base a un indicador de respuesta del estado a la minería ilegal y una reunión de expertos sobre la pertinencia de estudiar determinados departamentos del Perú.

Sobre lo inductivo: delimitación del diagnóstico

En la presente sección se aborda la delimitación del diagnóstico para la actualización de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal en dos aristas: el mineral abordado y los departamentos estudiados.



Minerales con mayor cantidad de exportación (toneladas métricas)

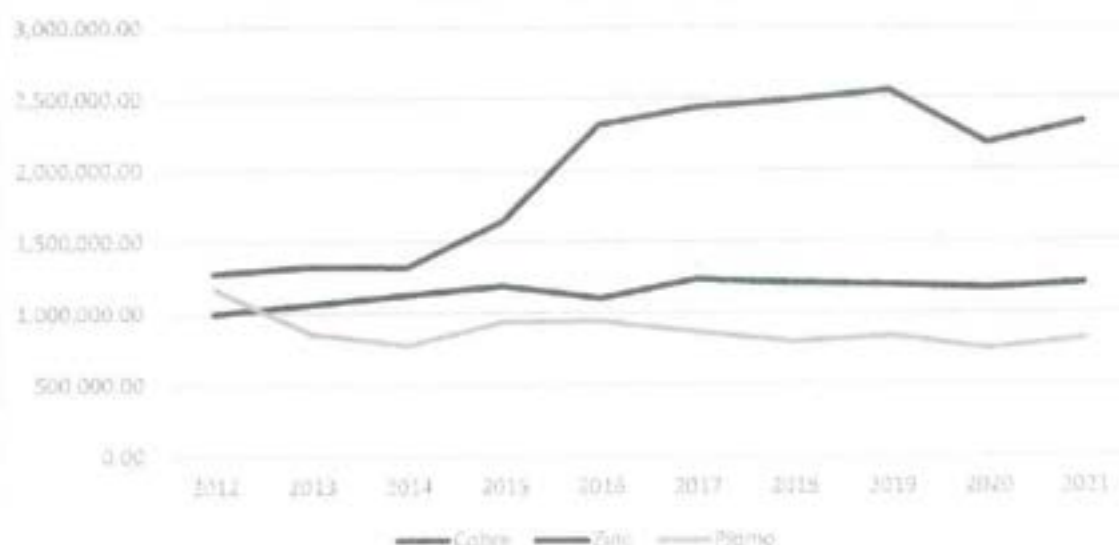
Entre el año 2012 al 2023, los minerales con mayor exportación en el Perú (en toneladas métricas) han sido el cobre, zinc y plomo. En primer lugar, el cobre en el año 2023 alcanzó la mayor cantidad de exportación con un total de 2,960,600 toneladas. Por otro lado, el segundo mineral con mayores niveles de exportación en dicho periodo de tiempo ha sido el zinc, alcanzando su pico en el 2023 con un total de 1,337,400 toneladas exportadas (MINEM, 2024)⁴.



El tercer mineral con mayor volumen de exportación en el Perú ha sido el plomo. Este mineral tuvo una exportación de 1,169,660.29 toneladas en el año 2012. Posterior a ello, ha disminuido sus niveles de exportación, con un pico de 942,298.599 toneladas en el año 2016. Para el año 2023, el monto exportado llegó a 826,800 toneladas (MINEM, 2024).

⁴ Se han tomado cifras correspondientes al Boletín Estadístico Minero marzo 2024. Todas las cifras han sido convertidas a toneladas métricas para homogenizarlas. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6354430/5565526-bem-marzo-2024.pdf?v=1715810427>.

Gráfico 1. Exportación de cobre, zinc y plomo (toneladas métricas) 2012 - 2023.

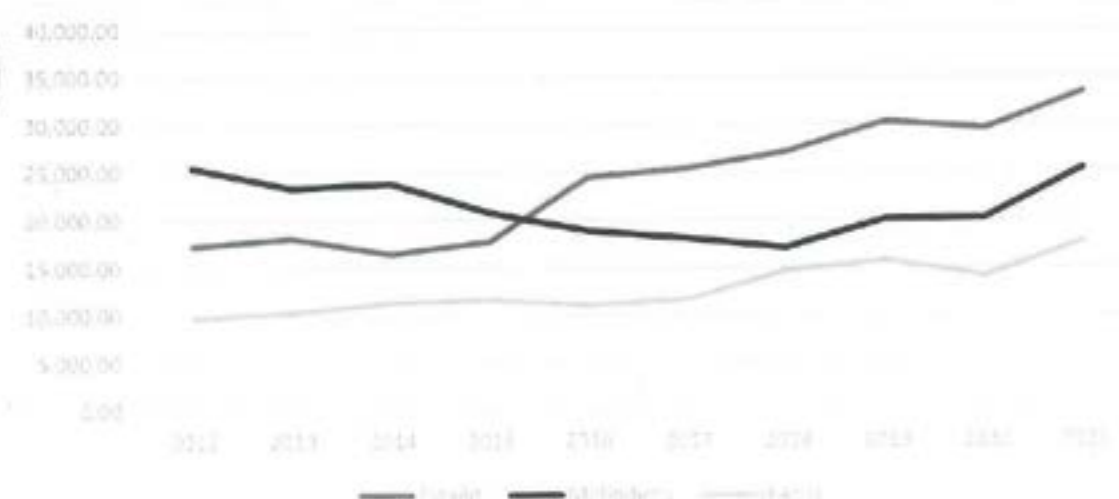


Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Boletín Estadístico Minero marzo 2024.

Muy por debajo de estos tres minerales, se encuentran el estaño, molibdeno y hierro. La exportación de estaño ha presentado una tendencia creciente en el periodo de tiempo referenciado, pasando de 17,317 toneladas en el año 2012 a 24,900 toneladas en el 2023, convirtiéndose en el cuarto mineral con mayor volumen de exportación. Asimismo, en el caso del molibdeno la tendencia ha sido relativamente decreciente entre el año 2012 al 2018 (pasó de 25,545.8 a 17,110.649 toneladas). Posterior a ello, ha venido recuperándose, alcanzado un volumen de exportación de 36,900 toneladas en el año 2023 (MINEM, 2024).



Gráfico 2. Exportación de estaño, molibdeno y hierro (toneladas métricas) 2012 - 2023.

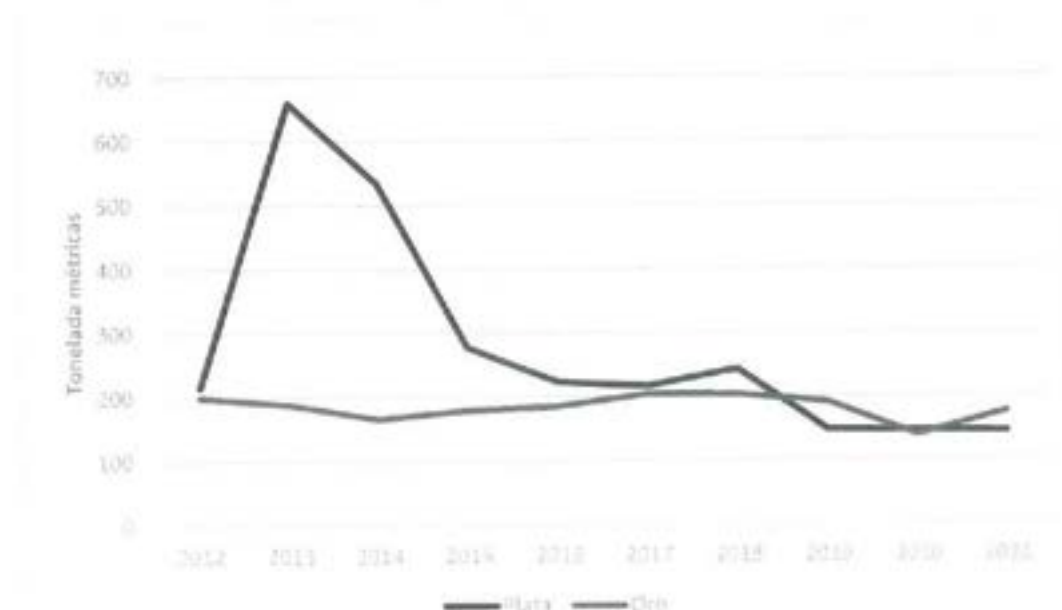


Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Boletín Estadístico Minero marzo 2024.

En el caso del hierro, los volúmenes de exportación se han mantenido en constante crecimiento con algunas excepciones en el año 2016 (11,089.091 toneladas) y 2020 (14,109.335). Su pico ha sido en el año 2022 con un total de 19,400 toneladas

exportadas. Al año 2023, alcanzó un total de 19,200 toneladas de exportación (MINEM, 2024).

Gráfico 3. Exportación de plata y oro (toneladas métricas) 2012 - 2023.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Boletín Estadístico Minero marzo 2024.



El oro y la plata presentan una tendencia distinta. Por un lado, la plata ha tenido un periodo de constante caída en el volumen de sus exportaciones desde el año 2013, cuando alcanzó la cifra de 659.52 toneladas. Así, para el año 2014, la cifra disminuyó a 533.27 toneladas, luego para el 2015 cayó a 277.01 toneladas, llegando a su punto más bajo en el año 2023 con 130.63 toneladas exportadas (MINEM, 2024).

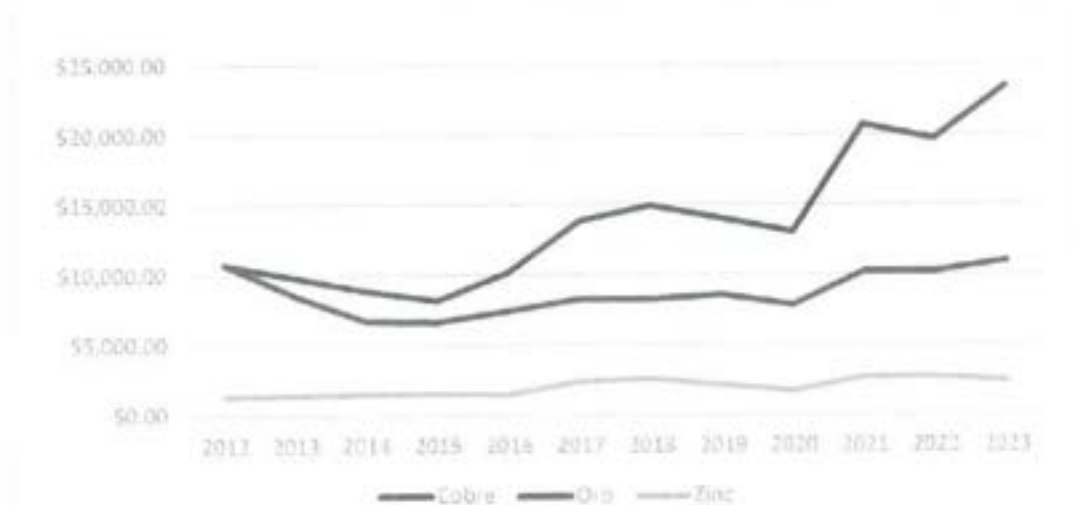


Por su lado, las exportaciones del oro han tenido leves variaciones, teniendo un crecimiento constante entre el 2014 al 2017, periodo en el que pasó de 165.58 a 204.16 toneladas exportadas. En los siguientes tres años, las exportaciones de oro experimentaron una disminución, así en el 2018 se exportó 202.59 toneladas, en el 2019 un total de 190.97, y en el 2020 llegó a 138.3 toneladas. No obstante, para el año 2021, hubo una recuperación, lográndose exportar 176.2 toneladas, cifra que se repitió en el año 2022. Para el año 2023, se ha exportado un total de 174.91 toneladas de oro.

Minerales con mayor cantidad de exportación (millones de dólares)

Los minerales que han generado mayor cantidad de dinero por sus niveles de exportación son el cobre, oro y zinc. Es particularmente destacable el caso del oro ya que sus niveles de producción son bajos en comparación con el cobre y zinc. Esto quiere decir, que el oro destaca por su alto valor comercial en el mercado internacional.

Gráfico 4. Exportación en millones de dólares de cobre, oro y zinc 2012 - 2023.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Boletín Estadístico Minero marzo 2024.

En primer lugar, el cobre ha mantenido una tendencia creciente desde el 2015 en el monto generado por sus exportaciones (creció de 8,167 a 14,938 millones de dólares entre el 2015 al 2018), con una caída en el 2019 y 2020 (generó 14,000 y 13,039 millones de dólares, respectivamente). Luego, para el año 2023, el cobre generó un total de 23,429 millones de dólares, siendo así el mineral que mayor dinero ha generado en el periodo de tiempo 2012 a 2023.

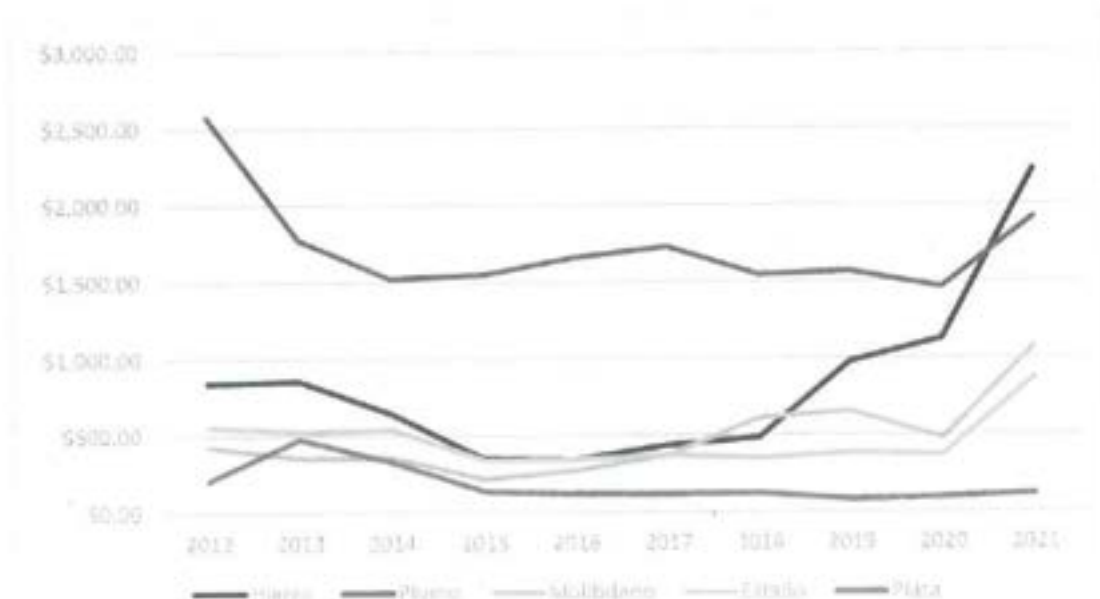


Respecto al oro, en el año 2012 generó 10,745 millones de dólares, monto que disminuyó a 8,536 millones en el 2013; a 6,729 millones de dólares en el 2014 y a 6,650 millones de dólares en el 2015. Para el año 2016, el monto generado empezó a incrementar, llegando a 7,425 millones de dólares, posteriormente el monto siguió en alza hasta el año 2019 con un total de 8,555 millones de dólares. En el año 2020 hubo una disminución, generando un total 7,830 millones de dólares; y en los últimos se ha incrementado, llegando a un total de 10,943 millones de dólares en exportación para el año 2023.



Por otro lado, el zinc ha mantenido constante el monto de exportaciones. En el año 2012 produjo 1,352 millones de dólares americanos, luego ha seguido creciendo hasta el año 2015 cuando alcanzó a exportar 1,507 millones de dólares. Para el año 2014, la cantidad disminuyó a 1,468 millones de dólares, no obstante, luego de ello empezó a crecer nuevamente alcanzando la cantidad de 2,573 millones en el 2018. Finalmente, para el año 2023 la exportación de zinc logró generar 2,356 millones de dólares, siendo el año que mayor dinero generó por exportación.

Gráfico 5. Exportación en millones de dólares de hierro, plomo, molibdeno, estaño y plata 2012 - 2023.

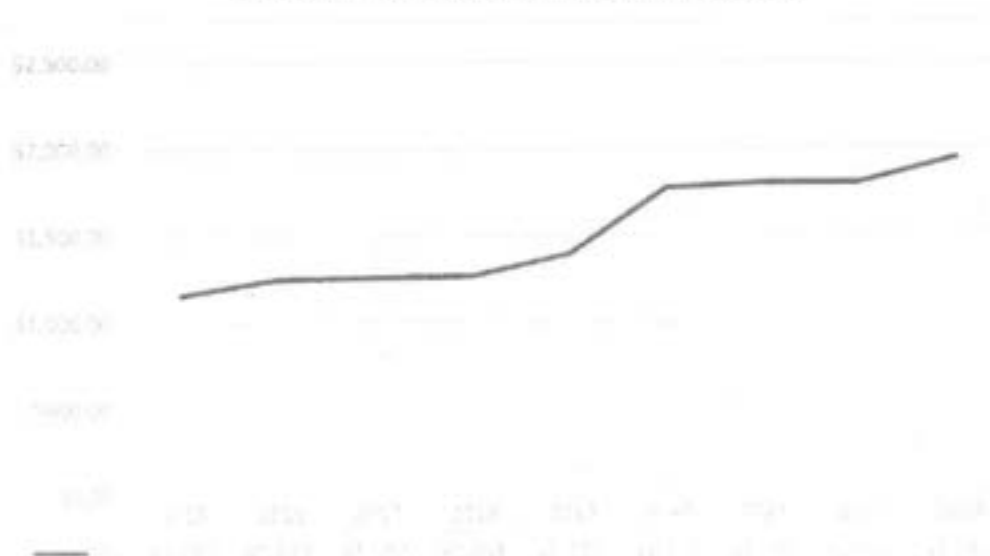


Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Boletín Estadístico Minero marzo 2024.

En el segundo grupo de minerales con mayor cantidad de millones de dólares generados por exportación se encuentran el plomo y el hierro con un total de 1,920 y 1,724 millones de dólares, respectivamente durante el año 2023. Le siguen el molibdeno que, en el 2023, generó 1,660 millones de dólares; luego están el estaño con 654 millones de dólares y finalmente la plata con 98 millones de dólares.

Como se ha mencionado, el oro es el mineral que genera mayores cantidades de dinero por su exportación, a pesar de no tener grandes cantidades de exportación en comparación a los otros minerales. Este caso se debe, principalmente, al precio que tiene el oro a nivel internacional.

Gráfico 6. Precio del oro a nivel internacional.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Boletín Estadístico Minero marzo 2024.

De este modo, entre el año 2015 al 2023, la cotización del oro ha venido presentando una tendencia creciente, alcanzando el precio de 1,941.7 dólares por cada onza de oro en el año 2023. Esto significa un crecimiento de 781 dólares desde el 2015, lo cual representa aproximadamente el 67% respecto al precio del oro en este año. De acuerdo al Ministerio de Energía Minas, el crecimiento de la cotización del oro responde a las siguientes variables: “a) el sólido ascenso de la demanda aurífera respaldado por la compra de los bancos centrales de mercados emergentes como Turquía, India y China; b) la disminución de los rendimientos de los Bonos del Tesoro causado por el debilitamiento del dólar estadounidense y otros factores macroeconómicos; c) la expectativa favorable como activo refugio del oro en los inversores a raíz de los persistentes riesgos geopolíticos; y d) el continuo crecimiento de la demanda de los fondos cotizados de inversión (ETF) respaldados por el oro en el mercado asiático, marcando su cuarto incremento consecutivo” (Ministerio de Energía y Minas, 2024, 13)⁵.

Añadido a ello, es preciso indicar que el precio del oro es el principal atractivo para las organizaciones criminales. En ese sentido, el seguimiento de su tendencia y de los factores que lo afectan permitirá prever el aumento o disminución del delito de minería ilegal. Como referencia se espera que en el año 2024 el precio aumente y que dicha tendencia se mantenga los próximos años, lo que hace indicar que este problema podría aumentar⁶.

Delimitación de los departamentos para el trabajo de campo

Para el análisis situacional de la minería ilegal, el diagnóstico parte de una lógica inductiva, es decir, si bien su propósito es entender el fenómeno a nivel nacional, se seleccionó departamentos representativos del país que presentan este delito. Así, para la elección de los casos, se optó por crear un índice de respuesta del estado a la minería ilegal, para ello se aplicó un análisis de factores. Para la creación del índice, se tomó en cuenta cuatro variables del periodo 2019 a 2022:

1. Número de Operativos de interdicción contra la minería ilegal (DIRMEAMB PNP)
2. Número de Operativos contra la minería ilegal⁷ (DIRMEAMB PNP)
3. Número de Carpetas fiscales sobre minería ilegal (FEMA)
4. Número de Mineros Informales suspendidos del REINFO (MINEM)

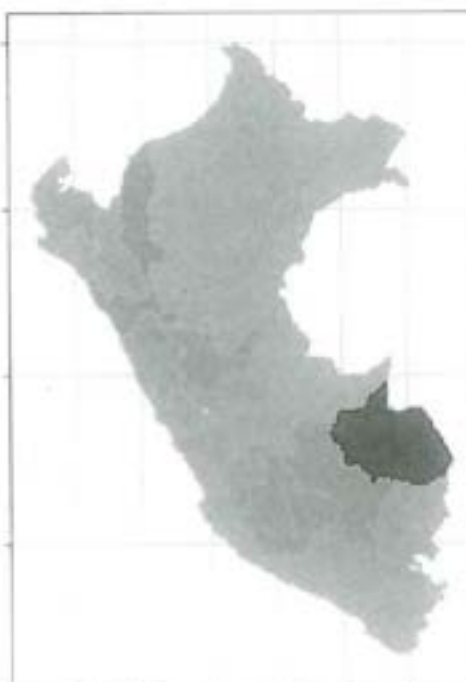
Este análisis nos arrojó los siguientes departamentos con mayor puntuación: Madre de Dios, Amazonas y La Libertad.

⁵ Ver: <https://www.minem.gob.pe/wp-content/uploads/2024/05/Informe-de-Mercado-de-Oro-2024.pdf>.

⁶ Ver: <https://www.minem.gob.pe/wp-content/uploads/2024/05/Informe-de-Mercado-de-Oro-2024.pdf>.

⁷ Los operativos contra la minería ilegal no terminan necesariamente en interdicciones, los cuales se caracterizan por la destrucción de maquinarias e insumos encontrados en las zonas de extracción.

Gráfico 7. Índice de mayor presencia del estado frente a la minería ilegal en el Perú.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: DIRMEAMB PNP, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y Ministerio de Energía y Minas.

Para complementar la selección de departamentos, se ha tomado en cuenta percepciones de un grupo de expertos (tres politólogos y un abogado especializados en el delito de minería ilegal de la Dirección contra delitos del Crimen Organizado del Ministerio del Interior). Las percepciones de este grupo se han delimitado a partir de tres variables:



1. Tipo de extracción/explotación del oro: En el Perú existen diferentes tipos de extracción/explotación en la minería ilegal, de manera general se puede identificar la minería aluvial y la minería filoniana. La primera se caracteriza por ser "yacimientos secundarios, que producto de la alteración fisicoquímica de yacimientos primarios, se tienen depósitos glaciares, fluvio-glaciares y aluviales" (MINEM, 2022, pp. 563). Por otro lado, la minería filoniana o subterránea se define como el tipo de "explotación de yacimientos primarios auríferos, el oro está presente en vetas (tipo stock work) y mantos angostos (entre 5 cm a 20 cm de potencia en la mayoría de los casos), este tipo de yacimientos está a lo largo de la cordillera de los andes y la cordillera oriental" (MINEM, 2022, pp. 563).
2. Impacto institucional: Las demandas sobre acción de parte del Estado a la minería ilegal son dirigidas principalmente a la Dirección contra Delitos del Crimen Organizado - DGCO, de este modo se ha tomado como referencia las solicitudes de intervención y oficios enviados por representantes de los departamentos dirigidos a esta Dirección donde se detalla la problemática de la minería ilegal.

3. Impacto mediático – político: El impacto generado en medios de comunicación por la minería ilegal presente en los departamentos.

Añadido a ello, se ha incluido una cuarta variable: la presencia de pueblos indígenas en los departamentos:

4. Presencia de pueblos indígenas u originarios: Se ha priorizado departamentos con pueblos indígenas, es decir "colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o departamento, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria" (MINCUL)⁸.

Con ello, se tiene como resultado los siguientes departamentos: Madre de Dios, Amazonas, La Libertad, Arequipa y Loreto. De este modo, al análisis cuantitativo anterior, se suman los departamentos de Arequipa, Loreto y Huánuco.

Tabla 3. Departamentos elegidos para el trabajo de campo.

Departamento	Tipo de extracción/explotación	Pueblos indígenas u originarios	Impacto Político	Impacto Mediático	Impacto Institucional
Madre de Dios	aluvial	sí	sí	sí	sí
Amazonas	mixto	sí	sí	sí	sí
La Libertad	socavón	sí	sí	sí	sí
Arequipa	socavón	sí	sí	sí	sí
Loreto	aluvial	sí	sí	sí	sí
Huánuco	aluvial	sí	sí	sí	sí

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Ministerio de Cultura y Dirección General contra el Crimen Organizado.

De este modo, se entrevistó y participaron en grupos focales las siguientes instituciones:

Tabla 4. Entrevistas realizadas en Madre de Dios, Amazonas, La Libertad, Loreto, Huánuco y Arequipa.

Departamento	Institución	N° de sujetos entrevistado o que participaron en grupos focales	Total
Madre de Dios	DIRMEAMB PNP	8 agentes policiales	16
	FEMA	1 fiscal	
	FECOR	1 fiscal	
	DREM	2 funcionarios	
	SUNAT	1 funcionario	
	SERNANP	3 funcionarios	
	OSINERGMIN	2 funcionarios	
Amazonas	DIRMEAMB PNP	1 agente policial	6

⁸ Para más información ver: www.inec.es



	FEMA	1 fiscal	
	FECOR	1 fiscal	
	SERNANP	2 funcionarios	
	OSINERGMIN	1 funcionario	
La Libertad	DIRMEAMB PNP	5 agentes policiales	19
	MACREPOL	1 agente policial	
	FEMA	2 fiscal	
	FECOR	1 fiscal	
	GREM	2 funcionarios	
	SERNANP	1 funcionario	
	MINERA 1	3 especialistas	
	MINERA 2	1 especialista	
	MINERA 3	3 especialistas	
Loreto	DIRMEAMB PNP	1 agente policial	7
	FEMA	2 fiscales	
	DREM	2 funcionarios	
	SERNANP	1 funcionario	
	OSINERGMIN	1 funcionario	
Huánuco	DIRMEAMB PNP	3 agentes policiales	11
	FEMA	1 fiscal	
	FECOR	1 fiscal	
	DREM	3 funcionarios	
	SERNANP	1 funcionario	
	OSINERGMIN	2 funcionarios	
Arequipa	DIRMEAMB PNP	4 agentes policiales	12
	FEMA	2 fiscales	
	FECOR	1 fiscal	
	DREM	2 funcionarios	
	OSINERGMIN	3 funcionarios	
N° total de entrevistas en departamentos			71

Elaboración DGCO-MININTER.

De esta manera, en el trabajo de campo a los departamentos se ha logrado entrevistar a un total de 71 sujetos representantes de distintas entidades estatales. Añadido a ello, también se han realizado 22 entrevistas a funcionarios de las sedes centrales ubicadas en la ciudad de Lima, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 5. Entrevistas realizadas en Lima.

Departamento	Institución	N° de sujetos entrevistado o que participaron en grupos focales	Total
Lima – Sede Central	DIRMEAMB PNP	7	22
	FEMA	1	
	FECOR	1	

	SUNAT	1	
	SERNANP	2	
	OSINERGMIN	2	
	UIF	3	
	SUNARP	1	
	FISC LAVADO	2	
	FISC EXTINCION	2	
N° total de entrevistas en Lima – sedes centrales			22

Elaboración DGCO-MININTER.

De esta manera, el estudio ha realizado un total de 93 entrevistas. Añadido a ello, se han realizado visitas de campo a áreas de presencia de minería ilegal en el departamento de Madre de Dios y en el departamento de La Libertad, al ser departamentos representativos de la presencia de minería ilegal aurífera y filoniana, respectivamente. En primer lugar, en Madre de Dios se ha visitado cuatro (4) bases policiales de la DIRMEAMB PNP, una (1) trocha de entrada y salida de insumos destinados a la minería ilegal, dos (2) pozas de minería ilegal aurífera activas y una (1) poza inactiva, ubicadas al interior de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata. En segundo lugar, en La Libertad se han visitado tres (3) puestos policiales de la DIRMEAMB PNP y los distritos de Pataz y Retamas, zona de actuación de la organización criminal los Topos del Frío que operó entre los años 2017 a 2018.

Por último, para preservar el anonimato de los sujetos entrevistados, se ha codificado cada entrevista realizada, sin revelar el nombre de los funcionarios que han colaborado con la presente investigación.

III.2 Cadena de valor de la minería ilegal en el Perú

En la presente estrategia, la minería ilegal es entendida como un fenómeno criminal que se sostiene en una cadena de valor. Así, el análisis opta teórica y metodológicamente por este concepto, ya que éste nos brinda elementos para entender la transformación de un *input* a un *output*, en nuestro caso, de la arenilla (minería aluvial) o las rocas (minería filoniana) a las pepas o barras de oro. Asimismo, permite entender a esta economía ilegal a través de una producción secuencial (provisión, extracción/explotación beneficio y comercialización del oro). Y, por último, considera a la tecnología como una variable clave en el mejoramiento de la eficiencia de la producción, en nuestro caso la extracción del oro mejora de acuerdo con el tipo de motor automotriz utilizado y/o las balsas de extracción construidas.

II.2.1 Apuntes teóricos de la cadena de valor

La criminalidad organizada puede ser entendida desde una perspectiva de generación de valor a través de tres formas: *value chain*, *value shop* y *value network*. En torno al primero (*value chain* o cadena de valor), el bien o producto “se crea a través de la



producción eficiente de bienes basado en la utilización de una variedad de recursos” (2014, pp. 48-49). Así, ésta se encuentra conformada por cinco principales actividades: 1) la logística de entrada; 2) producción; 3) logística de salida; 4) marketing y ventas; y 5) servicio (Gottschalk, 2014).

Por otro lado, *value shop* o comercio de valor se centra en crear valor a través de la solución de problemas y se divide en cinco actividades principales: 1) detección del problema; 2) resolución de problemas; 3) elección; 4) ejecución; y 5) control y evaluación. La principal diferencia con la cadena de valor es que el comercio de valor programa actividades y utiliza recursos (principalmente conocimiento) de una manera dimensionada y apropiada para resolver un problema específico, mientras que la cadena de valor se centra en un conjunto fijo de actividades que le permite producir un producto estándar (Gottschalk, 2014, pp. 50). Así, mientras la cadena de valor inicia con bienes físicos en la fase de la logística de entrada, el comercio de valor comienza con un problema que debe comprenderse y resolverse.

Por último, el “value network” o las redes del valor se centra en la creación de valor a través de la conexión entre clientes y consumidores. A diferencia de las anteriores formas de valor, en las redes de valor las actividades no se realizan una tras otra sino de manera paralela. Por ejemplo, en el caso del crimen organizado, muchas de las organizaciones criminales forman alianzas con bandas criminales o movimientos insurgentes para la realización de operaciones específicas. En las redes de valor se pueden identificar tres actividades principales: la infraestructura que conecta a los clientes, gama de servicios, y el número de personas y organizaciones vinculadas (Gottschalk, 2014, pp. 52 - 53).



Tabla 6. Configuración de cadenas delictivas.

Características	Cadena de valor	Comercio de valor	Redes de valor
Creación de valor	Transformación de input en un output	Solución de problemas de los clientes	Conecta clientes entre sí
Forma de trabajo	Producción secuencial	Solución integrada y cíclica de problemas	Conexiones monitoreadas y simultáneas
Rol de la tecnología	Hacer la producción más eficiente	Agregar valor al trabajo de conocimiento	Operaciones de infraestructura
Ejemplo	Producción de drogas	Lavado de activos	Trata de personas

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Gottschalk, 2014.

De este modo, nuestro interés recae en la configuración de la cadena de valor. Este interés recae no sólo en su valor académico, sino porque es una “herramienta que brinda soluciones prácticas y respuestas políticas” (Pullman, McCarthy y Mena, 2024, pp. 1).

Asimismo, se debe resaltar el carácter ilegal de la cadena de valor estudiada en este diagnóstico. A diferencia de las cadenas de valor formales, la ilegal se caracteriza por violar la ley (siendo una característica inherente); asimismo, esta cadena de valor es impactada por el control que ejercen las distintas agencias estatales y, por último, es una cadena que responde a este control mediante acciones evasiones y nuevos patrones de comportamiento adaptativos. Es decir, es una cadena dinámica condicionada, principalmente por el nivel de fortaleza que tiene un estado en controlarla. Ahora bien, es importante tener en cuenta que existen tres niveles de ilegalidad en una cadena de valor (Pullman, McCarthy y Mena, 2024):

1. Totalmente ilegal: El producto es ilegal y no se encuentra regulado, además todas las operaciones y/o actividades se realizan fuera del marco legal.
2. Parcialmente ilegal: El producto es legal, sin embargo, puede ser procesado o vendido de manera ilegal o legal dependiendo de su ubicación y/o contexto.
3. Área Gris: Las operaciones son legales en algunos países, pero no de manera global, o incluso dentro de países diversos estados presentan normas diferenciadas para regular una misma actividad.

En este sentido, en el Perú, la minería ilegal es una cadena de valor parcialmente ilegal, ya que el producto (el mineral) tiene carácter legal, sin embargo, su ubicación y/o contexto (el lugar de extracción/explotación y beneficio) puede ser ilegal.



III.2.2 Eslabones de la cadena de valor de la minería ilegal

La minería ilegal tiene cuatro (4) eslabones en su cadena de valor: el suministro de insumos primarios, extracción/explotación del mineral, beneficio del mineral y comercialización del mineral. Cada una de estas fases presenta dinámicas y complejidades propias, de acuerdo con el tipo de extracción/explotación del oro. En el presente apartado se explora y se expone la cadena valor de la minería ilegal aurífera aluvial y de la cadena valor de la minería ilegal aurífera filoniana. El estudio propone una cadena para ambas tipologías en aras de encontrar patrones comunes, no obstante, se brinda un detalle descriptivo de ambos tipos de cadenas delictivas.



Para iniciar, la minería ilegal aluvial se caracteriza por encontrarse en “yacimientos secundarios, que el producto de la alteración fisicoquímica de yacimientos primarios, se tienen depósitos glaciares, fluvioglaciares y aluviales” (MINEM, 2022, pp. 563). El caso representativo es el departamento de Madre de Dios, principalmente la minería ilegal que viene desarrollándose en la zona de amortiguamiento y al interior de la Reserva Nacional de Tambopata. Para el desarrollo de este tipo de minería son necesarios motores automotrices, cilindros, tablones de madera, balsas, galones de diésel y mercurio.

Por otro lado, en el caso de la minería ilegal filoniana, se la define como la “explotación de yacimientos primarios auríferos, el oro está presente en vetas (tipo stock work) y

mantos angostos (entre 5 cm a 20 cm de potencia en la mayoría de los casos), este tipo de yacimientos está a lo largo de la cordillera de los andes y la cordillera oriental” (MINEM, 2022, pp. 563). El caso emblemático de este tipo de minería se da en el departamento de la Libertad. De la misma manera, para el desarrollo de este tipo de minería se hace necesario explosivos, maquinaria pesada y cianuro de sodio.

En el siguiente apartado, en primer lugar, se aborda el abastecimiento de insumos primarios para la minería ilegal. El análisis se concentra en los motores automotrices, el diésel, los explosivos y el mercurio y el cianuro de sodio. Seguido de ello, se expone el proceso de extracción/explotación. Luego, se detalla el proceso de beneficio. Por último, se esboza la comercialización de este mineral.





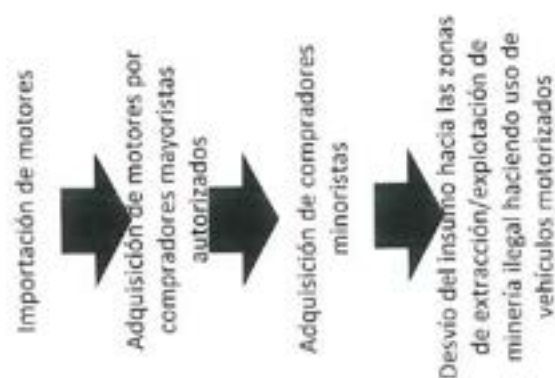
B. DE LA CRUZ Q.



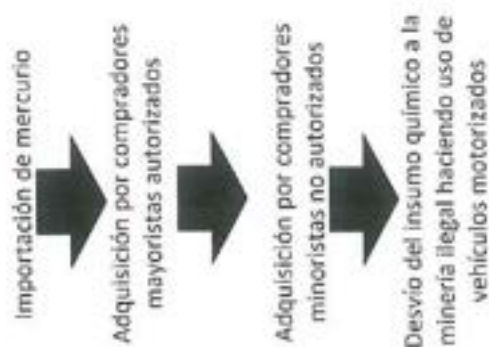
P. PÉREZ UGO

Abastecimiento de insumos químicos, explosivos, diésel y motores automotrices hacia la minería ilegal

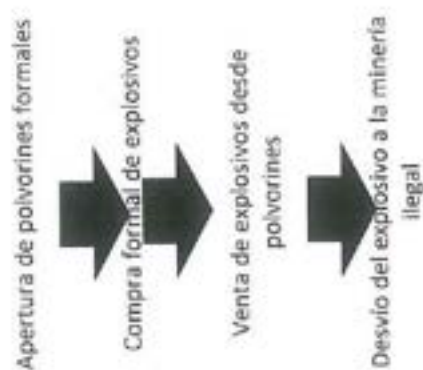
Abastecimiento de motores automotrices



Abastecimiento de mercurio y cianuro



Abastecimiento de explosivos





Cadena de valor de la minería ilegal

Extracción/explotación del mineral

Identificación de la zona de extracción/explotación

Contratación de peones mineros

Traslado de los insumos materiales.

Pago de la cuota económica para el ingreso de materiales a la zona de extracción/explotación.

Construcción e instalación de las dragas, balsas, motores y/o maquinarias excavadoras.

Beneficio del mineral

Identificación de la planta de beneficio informal o formal / horno de refogqueo

Traslado del mineral extraído usando guías de remisión a las plantas de beneficio / horno de refogqueo

Uso de las guías de remisión para el blanqueo del oro de origen ilegal.

Proceso de recuperación del oro

Traslado del oro hacia el almacén del comprador/exportador.

Comercio y/o exportación del mineral

Identificación y venta en establecimiento de compra y venta de minerales en alrededores a la zona de extracción/explotación.

Contacto de manera directa a un comprador/exportador de oro.

Trasladar el oro hacia zonas limítrofes (colindando)

Trasladar el oro hacia alrededores formales para su exportación

A) Abastecimiento de motores, diésel, explosivos y maquinarias

Motores automotrices

El principal componente material utilizado por la minería ilegal aluvial es el motor automotriz. Los motores automotrices utilizados varían en tamaño y pueden dividirse generalmente en dos: los motores de origen chino y los motores volvo. Los primeros se utilizan para realizar extracción/explotación en pequeñas pozas artificiales o en ribera de los ríos, ya que tienen menor potencia. Por otro lado, los motores volvos son utilizados para la extracción/explotación del mineral en las grandes pozas artificiales, y con esta se logra extraer mayor cantidad de arenilla, la cual contiene oro.

Los motores utilizados llegan a los campamentos mineros a través de rutas formales e informales. Por ejemplo, en Madre de Dios, los motores son comprados en la ciudad de Puerto Maldonado, luego son transportados por toda la carretera interoceánica, hasta llegar a las trochas informales de entrada y salida ubicadas en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata. Debido a que estas trochas no se encuentran pavimentadas y no son lo suficientemente anchas, a partir de aquí, los motores son trasladados con vehículos cuatrimotos.

Asimismo, en el caso de Madre de Dios, la entrada de materiales por las trochas informales, especialmente la entrada de motores automotrices tiene un costo. Este costo varía entre los cien (100) a los cuatrocientos (400) nuevos soles, dependiendo del tipo de motor ingresado (chino o volvo)⁹. Este cobro es realizado por una agrupación criminal que controla las trochas de entrada y salida, y provee seguridad a los mineros ubicados en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata.

Diésel

En primer lugar, el diésel es el insumo líquido principal e irremplazable en el proceso de extracción/explotación del oro, y se utiliza, principalmente, para el funcionamiento de los motores automotrices. Asimismo, en algunos casos sirve como insumo para generación de energía eléctrica en las zonas de extracción/explotación.

De acuerdo con cifras de OSINERGMIN, Madre de Dios es el departamento de la zona amazónica del Perú que mayor cantidad de galones de diésel consumió en el año 2022 (1,705.0 miles de galones), muy por encima de otras zonas de la selva peruana como Ucayali (771.5 miles de galones) o Loreto (584.5 miles de galones). Asimismo, es particularmente interesante el caso de Madre de Dios, ya que, a pesar de tener un parque automotor pequeño (1,443 unidades vehiculares mayores¹⁰ comparado con departamentos como Cajamarca (35,274 unidades vehiculares mayores) y Puno (57,395



⁹ Entrevista E27, E35, E37.

¹⁰ Automóvil, Station Wagon, Camionetas (pick up, rural y panel), ómnibus, camión, remolcador y remolque Semi-Rem. Ver: <https://osinergmin.gob.pe/portal/temas/temas-activos/tema-energia/tema-energia/tema-energia>

unidades vehiculares mayores), su consumo de diésel se encuentra por encima de estos departamentos.

Tabla 7. Consumo de Diesel y tamaño del parque automotor por departamento.

DEPARTAMENTO	CONSUMO DE DIESEL (MILES DE GALONES) *	PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULOS MAYORES AL 2022	PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULOS MENORES AL 2022
LIMA Y CALLAO	10,030.4	2,155,777	79,552
AREQUIPA	4,561.3	254,086	6,858
ANCASH	2,786.7	41,857	4,731
LA LIBERTAD	2,729.1	233,176	11,458
CUZCO	2,347.8	99,644	11,011
MOQUEGUA	2,206.7	14,640	415
ICA	2,191.7	28,397	8,076
PIURA	1,782.0	73,531	18,193
JUNÍN	1,713.5	81,354	14,144
MADRE DE DIOS	1,705.0	1,443	7,517
CAJAMARCA	1,362.8	35,274	14,516
PUNO	1,360.3	57,395	9,060
APURÍMAC	1,285.1	3,878	1,865
LAMBAYEQUE	1,106.1	86,315	15,374
UCAYALI	771.5	11,782	7,835
AYACUCHO	607.8	5705	4,436
LORETO	584.5	5469	6,453
TACNA	563.1	66,435	2,238
SAN MARTÍN	459.0	14,391	15,032
HUÁNUCO	396.0	19,060	8,694
PASCO	394.8	7,561	149
AMAZONAS	343.6	2,041	2,297
HUANCAVELICA	125.0	1,140	259
TUMBES	57.7	3125	798

Elaboración DGCO-MINIINTER. Fuente: OSINERGMIN (2022) y MTC (2022). *Las cifras corresponden al año 2022.

Otro dato interesante es la presencia de grifos y/o establecimientos de venta de diésel en el departamento de Cusco y Puno (333 y 308 establecimientos, respectivamente) a pesar de su bajo número de vehículos en su parque automotor (9,964 y 57,395 vehículos mayores) comparado con Arequipa (la cual tiene 253 establecimientos o grifos para un parque automotor de 254,086 vehículos mayores).

Tabla 8. Número de estaciones de servicios y/o grifos, y tamaño del parque automotor por departamento.

DEPARTAMENTO	No. de ESTACIONES DE SERVICIO Y/O GRIFOS*	PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULOS MAYORES AL 2022	PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULOS MENORES AL 2022
LIMA Y CALLAO	496	2,155,777	79,552



CUSCO	333	99,644	11,011
PUNO	308	57,395	9,060
AREQUIPA	253	254,086	6,858
CAJAMARCA	138	35,274	14,516
AYACUCHO	138	5,705	4,436
ANCASH	129	41,857	4,731
JUNÍN	127	81,354	14,144
LA LIBERTAD	125	23,3176	11,458
PIURA	123	73,531	18,193
LAMBAYEQUE	121	86,315	15,374
SAN MARTÍN	120	14,391	15,032
MADRE DE DIOS	118	1,443	7,517
UCAYALI	115	11,782	7,835
LORETO	105	5,469	6,453
APURÍMAC	74	3,878	1,865
AMAZONAS	59	2,041	2,297
ICA	57	28,397	8,076
PASCO	49	7,561	149
HUÁNUCO	45	19,060	8,694
HUANCAVELICA	38	1,140	259
TACNA	35	66,435	2,238
MOQUEGUA	29	14,640	415
TUMBES	9	3125	798

Elaboración DGCD-MININTER. Fuente: OSINERGMIN (2022) y MTC (2022). *Las cifras corresponden al año 2022.



Ahora bien, se puede presumir que existe una fuerte demanda de diésel en el departamento de Madre de Dios, a pesar de que no cuenta con un parque automotriz de grandes dimensiones comparado a otros departamentos del país (véase la cantidad de vehículos mayores en Ucayali, Loreto, Apurímac, Amazonas, Ica, Pasco, Huánuco, Tacna, Moquegua e incluso Tumbes).

Al respecto existen diversas hipótesis sobre la desviación de combustible hacia la minería ilegal. Por un lado, el diésel se desvía de los grifos ubicados al largo de la carretera interoceánica, establecimientos que venden cantidades considerables de galones a mineros ilegales y que, para no ser sujeto de fiscalización o sospecha por las entidades estatales como SUNAT u OSINERGMIN, generan varias boletas de venta con pequeñas cantidades de galones vendidas. Otra forma de desviar combustible al departamento de Madre de Dios es a través del río con balsas o canoas. Usualmente, el diésel que es desviado por medios fluviales viene de los grifos ubicados en el departamento de Puno. Asimismo, una tercera modalidad, que se ha reducido en los últimos años, responde a la modificación de los tanques de combustible de los vehículos particulares para poder trasladar mayor cantidad de diésel hacia las zonas de extracción/explotación. Al respecto, es preciso señalar que el Ministerio de Transporte

y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 307-2019 MTC/01.02, mediante el cual prohíbe alterar la capacidad volumétrica máxima de combustible establecido por el fabricante del vehículo o instalar depósito(s) o tanque(s) de combustible adicional o auxiliar en el vehículo, así como emplearlos para fines distintos a los establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Explosivos

El explosivo es "una sustancia o mezcla sólida o líquida que, por reacción química intrínseca, es capaz de producir una explosión. Asimismo, se entiende por explosivo a la sustancia o mezcla de sustancias que, bajo influencias externas, es capaz de liberar rápidamente energía en forma de gases o calor" (SUCAMEC 2017, 28). Este insumo es utilizado principalmente en la minería ilegal de carácter filoniana, ya que es necesario la apertura de tajos o socavones.

Los explosivos se dividen en dos. Por un lado, los explosivos primarios, los cuales son sensibles al calor y se utilizan principalmente para la detonación de los explosivos secundarios. Como ejemplo de este grupo se encuentran el azida de plomo, el estífnato de plomo, el fulminante mercurio, entre otros. Por otro lado, se tiene a los explosivos secundarios, los cuales se activan mediante los explosivos detallados anteriormente. Como ejemplo de este tipo de explosivos están el ANFO, PETN, TNT RDX, entre otros.

En la minería, se utiliza principalmente la dinamita y los agentes de voladura, tales como el ANFO, los hidrogeles, las emulsiones, la mezcla de ANFO-emulsión o ANFO pesados y emulsiones gasificables. En el caso específico de la minería ilegal, el explosivo más utilizado es el ANFO y sus compuestos.

Sobre el desvío del explosivo a la minería ilegal se tiene dos hipótesis. En primer lugar, existe desvío de explosivos desde los polvorines (zonas de almacenamiento autorizados). Esto se evidenció por "la existencia de una relación directa entre el lugar de ubicación de los polvorines autorizados por la SUCAMEC y las incautaciones realizadas" (SUCAMEC 2015, 57). Por otro lado, se han decomisado explosivos de contrabando proveniente de países como Bolivia y Ecuador, los cuales tienen como origen a empresas peruanas.

Maquinaria pesada

La maquinaria pesada (retroexcavadoras, camiones, cargador frontal, excavadora anfibia, entre otros) también es uno de los insumos frecuentemente utilizados en la minería ilegal tanto de carácter aluvial y filoniana. Este insumo se utiliza para remover, excavar y/o levantar tierras y/o rocas con el objetivo de abrirse paso o acceder a la exploración y/o extracción del material minero, y en algunas ocasiones para el transporte de este.



De acuerdo con la información recopilada, en zonas como Madre de Dios, la maquinaria pesada ingresa a los campamentos mineros ilegales a través de las trochas de entrada y salida, las cuales son resguardadas por sujetos encargados de cobrar montos monetarios para el ingreso de este tipo de insumos¹¹. Asimismo, una hipótesis sobre el desvío de este insumo es la existencia de individuos dedicados al alquiler y subalquiler de maquinaria pesada para la minería ilegal, maquinarias que provienen de otras actividades como del sector de la construcción¹².

Ahora bien, con la aprobación del Decreto Legislativo 1100 se estableció como prohibidos los bienes, maquinarias, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales y los cuales debían ser decomisados y/o destruidos durante las acciones de interdicción. Asimismo, como reforzamiento de esta medida, se dispuso que la SUNARP regule los bienes inscribibles y actos obligatorios en el Registro de Bienes Muebles Vinculados a la minería ilegal.

Por lo que, en el año 2012, se consideró la asignación de un código alfanumérico al bien mueble, así como la expedición de una tarjeta de identificación del bien mueble y entre las medidas necesarias para su implementación se aprobó mediante Resolución N° 106-2012-SUNARP/SN SUNARP, el "Reglamento de inscripciones de bienes vinculados a la pequeña y minería artesanal en el Registro de Bienes Muebles".

Este reglamento fue actualizado en 2013 mediante Resolución N° 091-2013-SUNARP/SN y en el que se incorporó el Título IX (Contratos de derecho de uso sobre bienes muebles destinados a la Pequeña minería y minería artesanal no inmatriculados en el registro de bienes muebles) en la cual, en su artículo 10, se propuso que los bienes muebles inscribibles serían:

1. Cargadores frontales y similares.
2. Excavadoras.
3. Retroexcavadoras o Retrocargadores
4. Compresoras.
5. Perforadoras neumáticas.
6. Tractores.
7. Hidrociclones y ciclones.
8. Bombas de succión de sólidos utilizadas en minería aluvial.
9. Molinos de bolas.
10. Chancadoras de quijada y/o cónicas.

Asimismo, mediante DS * 003-2013-EM, se establecieron precisiones para la formalización minera a nivel nacional que repercutieron en el procedimiento



¹¹ Entrevistas E36, E37 y E38.

¹² Entrevistas E30 y E32.

establecido en el “Reglamento de inscripciones de bienes vinculados a la pequeña minería artesanal en el Registro de Bienes Muebles”.

Al año siguiente, mediante DS N° 029-2014-PCM, se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal. Esta Estrategia desarrolla cuatro ejes, entre ellos el Eje Estratégico N° 2: Fiscalización y Control. Este Eje prioriza la implementación del Registro Nacional de Declaración de Compromisos, instrumento que permite conocer el universo de mineros que han manifestado su decisión de trabajar al amparo de la ley. Entre las acciones relacionadas al registro de maquinarias se dispuso que, 1) el MINEM identificará el equipo de maquinaria correspondiente a la pequeña minería y minería artesanal y 2) la SUNARP implementará el registro de maquinarias en función a la información proporcionada por el MINEM. Estas dos (02) medidas no pudieron ser cumplidas.

Posteriormente, con el propósito de mejorar la calidad regulatoria, en el año 2019, mediante DS N° 117-2019-PCM, se dispuso que las entidades del Poder Ejecutivo realizarán un análisis de los posibles impactos de los procedimientos administrativos, así como la simplificación de requisitos. A razón de ello, en 2022 y mediante Resolución N° 033-2022-SUNARP/SN, la SUNARP identificó aquellas disposiciones que resultaban ineficaces, desproporcionadas, redundantes o innecesarias. Con ello se realizó la depuración normativa de los actos relacionados a bienes muebles vinculados a la pequeña minería y minería artesanal. Las motivaciones se sustentaron a través de la aplicación del Decreto Supremo 029-2014-EM y el Decreto Supremo 117-2019-PCM.¹³

B. Extracción/explotación del oro aluvial y filoniana

La etapa de extracción/explotación tiene diferentes modalidades, la cual depende, principalmente, de la maquinaria e instrumentos realizados. En el caso de la minería aluvial, se debe construir dragas o chupaderas, las cuales permiten la extracción/explotación del oro de las riberas de ríos o las pozas artificiales que forman los mineros ilegales. Al respecto, la extracción/explotación en riberas de ríos o en pequeñas pozas de agua se realiza con motores de origen chino, ya que están tienen una menor potencia. Caso contrario, en las grandes lagunas artificiales se hace necesario el uso de los motores volvo para la extracción/explotación de la arenilla.

Asimismo, se puede identificar dos tipos de ilegalidad en la extracción/explotación aluvial (o amazónica). La primera consiste en aquellas actividades extractivas que se realizan en zonas que se encuentran totalmente prohibidas, tales como las reservas naturales protegidas; mientras que la segunda se ubica en zonas grises, donde existen permisos para actividades extractivas, pero colindan con zonas prohibidas, como los cuerpos de agua (ríos, lagunas, pantanos, entre otros) y otras áreas prohibidas conforme legislación correspondiente.

¹³ Entrevista E16.

Un claro ejemplo de estas dos dinámicas es el departamento de Madre de Dios. Así, en la zona de amortiguamiento y al interior de la Reserva Nacional de Tambopata (al margen derecho de la carretera interoceánica, tomando como referencia la ruta Cusco a Puerto Maldonado) se viene realizando actividades de extracción/explotación de manera continua, siendo este un lugar totalmente prohibido. En esta zona, la PNP y la Fiscalía de la Nación concentran sus operativos de interdicción.

Extracción aluvial

Balsas, Cilindros, Madera
Motores automotrices
Maquinaria pesada

Identificación de la zona de extracción
Contratación de peones
Traslado de insumos
Pago de cuotas
Construcción e instalación
Explotación

Extracción filoniana

Explosivos
Herramientas de excavación
Maquinaria pesada

Identificación de la zona de extracción
Contratar peones mineros
Transportar los insumos
Explorar y Dinamitar
Explotación



Por otro lado, al margen izquierdo de la carretera interoceánica, existen varias concesiones mineras y permisos de extracción/explotación a mineros en proceso de formalización. Y, sin embargo, la norma indica que estos mineros no deben realizar actividades extractivas fuera de sus concesiones, menos aún en cuerpos de agua protegidos por ley. Esto no ha sido respetado, y las actividades de extracción/explotación se expanden por varias zonas geográficas, y en este caso, la PNP y el Ministerio Público han tenido muy poca acción debido a la complejidad de los territorios y a una posible acusación de abuso de autoridad.

En el caso de la minería filoniana (ubicadas, principalmente, en la sierra del Perú) las modalidades también tienen variación. En primer lugar, los mineros ilegales identifican zonas de explotación, y en el proceso utilizan explosivos de manera indiscriminada y sin las medidas de seguridad correspondiente. La exploración y explotación puede darse en zonas contiguas a las concesiones de mineros informales o alrededores. Una segunda dinámica es la extracción/explotación que realizan mineros ilegales en zonas que son concesiones de empresas formales. Un caso emblemático es el departamento de La Libertad. En ambos casos se utilizan herramientas de excavación y maquinaria pesada para el retiro del material bruto que contiene el oro.

C. Abastecimiento de mercurio y cianuro

Mercurio

El mercurio es la sustancia química utilizada para el proceso de beneficio del oro fluvial. Su uso consiste en mezclar con la arenilla extraída de las lagunas artificiales o los cuerpos de agua; así al mezclarla, esta se adhiere al oro. Posterior a ello, ya sea en un horno o mediante un soplete, se realiza el proceso de refogado de la amalgama de oro-mercurio. Así, al realizar este proceso de calentamiento se consigue que el mercurio se evapore, quedando sólo el oro.

Al respecto, el mercurio tiene un impacto negativo en la salud, especialmente porque genera daños en el sistema nervioso central del ser humano. Un estudio realizado por Panduro et. al. (2020) encontró que en la comunidad nativa Santa Rosa de Tamaya y Tipishca, el consumo de metilmercurio superó los límites permitidos por la OMS ($1.6 \mu\text{g MeHg/kg/semana}$)¹⁴. Esto debido al consumo de peces que eran extraídos de ríos contaminados por actividades de minería ilegal. Por otro lado, en el año 2008, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y el Laboratorio Nacional ARGONE (LNA) "realizaron un estudio en el que muestrearon las concentraciones de mercurio vaporizado en las zonas internas y externas contiguas de once y siete tiendas acopiadoras y de refogeo de oro en Puerto Maldonado y Laberinto" (Osore et. al. 2012)¹⁵.

De acuerdo con cifras de la SUNAT, la importación de mercurio ha tenido picos de subida y bajada entre el 2015 a 2022, siendo México el principal país del cual se exporta este insumo, con un total de 15,059.50 kilogramos en este periodo de tiempo. Sólo en el año 2016 no hubo importación de mercurio al país.

Tabla 9. Importación de mercurio al Perú.

Año	Bolivia	Japón	México	Total
2015	-	-	11,730.00	11,730.00
2017	198.00	5,002.50	-	5,200.50
2018	-	-	34.50	34.50
2019	-	6,003.00	1,900.00	7,903.00
2020	-	-	524.00	524.00
2021	-	6,003.00	526.00	6,529.00
2022	-	-	345.00	345.00
Total	198.00	17,008.50	15,059.50	32,266.00

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: SUNAT 2023.

Por otro lado, a nivel nacional, el departamento donde se compra mayor cantidad de mercurio de manera formal es Lima con un total de 55,027.5 kilogramos en el periodo de 2015 a 2022; mientras que Moquegua y Madre de Dios son los departamentos donde

¹⁴ Ver: <https://doi.org/10.1111/1365-3113.12222>

¹⁵ Ver: <https://doi.org/10.1111/1365-3113.12222>

hay mayor cantidad de venta, con un total de 54,786 y 4,385.3 kilogramos, respectivamente.

Tabla 10. Compra de mercurio por departamento en el Perú.

Año	Cusco	Lima	Madre de Dios	Piura	Puno	Total
2015	1,500	-	5	-	241.5	1,746.5
2016	3	-	18	-	-	21
2017	-	-	49	-	387	436
2018	2	-	50.3	-	438	490.3
2019	1	12,247.5	36	-	675.5	12,960
2020	-	-	17	-	746.5	763.5
2021	-	2,1735	136.17	50	885	22,806.17
2022	-	2,1045	289	-	1749	23,083
Total	1,056	55,027.50	600.47	50	5,122.5	62,306.47

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: SUNAT 2023.

Tabla 11. Venta de mercurio por departamento en el Perú.

Año	Callao	Madre de Dios	Moquegua	Puno	Total
2015	-	220	-	-	220
2016	-	298.5	-	-	298.5
2017	-	437	-	-	437
2018	-	498.8	-	-	498.8
2019	143	259.5	12,247.5	1,552.5	14,202.5
2020	239	328.5	-	-	567.5
2021	250	456	21,735	-	22,441
2022	-	1887	20,803.5	-	22,690.5
Total	632	4,385.3	54,786	1,552.5	61,355.8

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: SUNAT 2023.

Un último dato importante es el uso de mercurio. De acuerdo con la SUNAT, sólo en siete departamentos del país se viene utilizando este insumo químico, los cuales son Arequipa, Callao, Cusco, Lima, Madre de Dios, Piura y Puno.

Tabla 12. Uso de mercurio por departamento en el Perú.

Año	Arequipa	Callao	Cusco	Lima	Madre de Dios	Piura	Puno	Total
2015	-	495	1,500	235.6	5	-	90	2,325.6
2016	-	3,069	3	594.1	13.72	-	-	3,679.82
2017	-	7,813	-	7,086	1,005.08	-	158.31	16,062.89
2018	0.99	4,327.88	2	2,760	535.96	-	635.74	8,262.57
2019	0.004	1449	84.05	1,242	42.53	-	692.82	3,510.4
2020	-	1,621.5	-	1,242	21.6	-	497.15	3,382.25
2021	51.75	2,622	0.15	2,512.1	49.52	26	1,238.88	6,500.41
2022	241.5	2,035.5	-	1,578.5	61.06	13.3	944.36	4,874.22

Total	294.24	23,433.38	1,589.2	17,250.3	1,734.48	39.3	4,527.27	62,306.47
-------	--------	-----------	---------	----------	----------	------	----------	-----------

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: SUNAT 2023.

En el caso de las modalidades de desvío de mercurio se han identificado dos tipos de desvío. En primer lugar, el mercurio ingresa de contrabando por el límite con Bolivia, teniendo como origen a este país. Diversos reportes periodísticos indican que, en Bolivia, el mercurio es un insumo importado en grandes cantidades, y que un porcentaje considerable de éste se desvía para la minería ilegal hacia el Perú. La comercialización inicia en la ciudad de La Paz, luego es transportada por Desaguadero (límite Perú – Bolivia), pasando por la ciudad de Juliaca (Perú) y, posteriormente, llega a la ciudad de Puerto Maldonado. Una particularidad de esta modalidad es que las empresas importadoras de mercurio de Bolivia tienen como dueños a ciudadanos peruanos inscritos en el Registro de Formalización Minera¹⁶.

Una segunda modalidad, es el desvío del insumo por medio de empresas formales. Esta modalidad consiste en que las empresas formales que importan y tienen permiso para vender mercurio, han estado vendiendo este insumo a personas naturales que no cuentan con autorización para la compra de mercurio. De este modo, para no generar sospechas de entidades fiscalizadores como SUNAT, estas empresas reportan cifras sobredimensionadas de consumo de mercurio en sus informes técnicos¹⁷.

Cianuro

El cianuro de sodio es otro insumo químico imprescindible para la minería ilegal, pero de carácter filoniano. Este insumo sirve para el proceso de beneficio del mineral en la minería de carácter filoniana, siendo importante para el proceso de molienda y/o de lixiviación del oro (Eisler y Wiemeyer, 2004).

La importación del cianuro de sodio tuvo su pico en el año 2016 con un total de 54,004,708.06 kilogramos. Entre el 2015 y 2022, los principales países de los cuales se importó el cianuro de sodio fueron Australia y China, con un total de 214,409,977 y 126,534,700 kilogramos, respectivamente.

Tabla 13. Importación de cianuro de sodio al Perú.

Año	Australia	Brasil	China	R. Checa	Alemania	R. de Corea	EE. UU.	Total
2015	2,7473,440	780,000	6,804,000	12,0000	340	10,007,500	1,760,338.29	46,945,618.29
2016	29,064,380	620,000	15,762,500	47,000	648	7,050,000	1,460,150.06	54,004,678.06
2017	38,003,305	160,000	20,635,900	280,000	179	4,448,000	2,342,240	65,869,624
2018	26,568,120	-	14,457,700	500,000	904	3,906,000	5,280,045.05	50,712,769.05
2019	26,229,860	820,000	17,447,500	180,000	260,552	1,688,000	4,920,000	51,545,912

¹⁶ Para más información revisar el reporte de Ojo Público 2022: <https://www.ojopublico.org.pe/2022/03/22/mercurio-y-cianuro-en-la-mineria-ilegal/>.

¹⁷ Para más información revisar el caso de la compañía Triveño Mining Company: <https://www.ojopublico.org.pe/2022/03/22/mercurio-y-cianuro-en-la-mineria-ilegal/>.

2020	23,363,420	740,000	17,205,100	-	1,800,110	658,000	3,540,000	47,306,630
2021	21,237,240	1,380,000	15,575,200	165,600	1,861,412	5,470,000	5,740,018	51,429,470
2022	22,470,212	2,620,000	18,646,800	20,700	400,510	5,548,000	5,376,050	55,082,272
Total	214,409,977	7,120,000	126,534,700	1,313,300	4,324,655	38,775,500	30,418,841.4	422,896,973.4

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: SUNAT 2023.

Por otro lado, a nivel nacional, entre 2015 a 2022 los departamentos donde se compró mayor cantidad de cianuro de sodio de manera formal es Cajamarca, La Libertad y Arequipa con un total de 125,510,590, 54,846,819.64 y 38,499,889.5 kilogramos, respectivamente; mientras que Callao y Lima son aquellos donde hay mayor cantidad de venta, con un total de 96,985,028.13 y 244,173,790 kilogramos, respectivamente.

Tabla 14. Compra de cianuro de sodio por departamento en el Perú.

Departamento	Compra de cianuro de sodio entre 2015 a 2022
Ancash	31,958,106
Apurímac	3,166,327.5
Arequipa	38,499,889.5
Ayacucho	28,708,935.3
Cajamarca	125,510,590
Callao	9,296,834.98
Cusco	8,0557.5
Huancavelica	1,298,300.1
Huánuco	78,250
Ica	7,985,103.5
Junín	3,795,706.45
La Libertad	54,846,819.6
Lima	16,471,125
Moquegua	1,906,800
Pasco	29,240,290
Piura	2,034,150
Puno	2,926,250
Tacna	3,603,813
Total	361,407,848

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: SUNAT 2023.

Tabla 15. Venta de cianuro por departamento en el Perú.

Departamento	Venta de cianuro de sodio entre 2015 a 2022
Ancash	30,4300
Arequipa	22,503
Callao	244,173,790
Huánuco	4,200
Lima	96,985,028.13
Moquegua	25,7610



Puno	215,465
Total	341,962,896.1

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: SUNAT 2023.

Por último, en torno al uso de cianuro de sodio entre el 2015 a 2022, se tiene como principales departamentos a Cajamarca, La Libertad y Arequipa con 159,368,667.6, 64,892,928.85 y 51,968,324.87 kilogramos, respectivamente.

Tabla 16. Uso de cianuro de sodio por departamento en el Perú.

Departamento	Uso de cianuro de sodio entre 2015 a 2022
Ancash	33,536,075.32
Apurímac	3,971,385.82
Arequipa	51,968,324.87
Ayacucho	31,336,815.35
Cajamarca	159,368,667.6
Callao	63,365.575
Cusco	31,164.20009
Huancavelica	1,413,952.199
Huánuco	77,973.02
Ica	10,710,610.56
Junín	4,188,461.21
La Libertad	64,892,928.85
Lambayeque	0.6756
Lima	10,949,096.23
Moquegua	5,829,201.328
Pasco	33,970,995.72
Piura	1,962,580.072
Puno	5,464,175.993
Tacna	3,878,350.206
Total	423,614,124.8

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: SUNAT 2023.

En torno al desvío del cianuro de sodio en el Perú hacia la minería ilegal, se ha identificado tres procesos: el uso indebido de usuarios inscritos, la falta de verificación de los proveedores, y la falta de control de los transportistas de estos insumos químicos. Así, en primer lugar, los sujetos encargados de su desvío, simulan ser las personas naturales o jurídicas que cuentan con la autorización respectiva, para así poder hacer el pedido a los proveedores de este insumo. Es decir, hacen un uso indebido y suplantan la identidad de usuarios inscritos en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizado (RCBF), para así poder realizar la compra sin ser detectados o controlados. Seguido de ello, estas compras se dan sin la correcta verificación de parte de las empresas proveedoras. Es decir, basta con que cualquier sujeto presente su permiso de usuario inscrito para realizar la compra, sin que se verifique su identidad, ni si éste, cuenta con la adecuada representatividad del usuario inscrito que supuestamente está realizando

la compra. Por último, en el control del transporte de este insumo se encontró falencias. Primero los transportistas no lograron acreditar la entrega del cianuro de sodio a los supuestos clientes que lo solicitan. Segundo, los transportistas realizan transbordos de estos insumos durante su ruta. Por último, los vehículos encargados del transporte de estos insumos no transitan por los peajes de las rutas que debieron haber seguido.

D. Beneficio del oro aluvial y filoniano

El beneficio del oro extraído también varía de acuerdo con el tipo de minería ilegal. En el caso de la minería ilegal aluvial, este proceso se realiza de dos maneras: en la misma zona de extracción/explotación con el uso de sopletes o son transportados a hornos de refogado ubicados fuera de la zona de extracción/explotación. En los últimos años, especialmente en Madre de Dios, sobre todo luego del Operativo Mercurio, es la segunda modalidad que se aplica con más frecuencia, ya que le da un mayor margen de acción a los mineros ilegales ante un posible operativo de interdicción (desocupación de la zona). En el caso de la minería filoniana, el proceso de beneficio necesariamente se transporta a las plantas de beneficio, que pueden ser artesanales o de gran escala.



Uno de los puntos importantes del proceso de beneficio es el uso de las guías de remisión de los mineros en proceso de formalización inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Estas guías de remisión son utilizadas de dos maneras. En primer lugar, permiten el transporte y el procesamiento del oro ilegalmente extraído en plantas de beneficio formal. Un claro ejemplo es el caso de la minería ilegal filoniana, en la que se necesita de equipamientos mucho más complejos para lograr el procesamiento del mineral y obtener el mayor porcentaje de oro. Aunque algunos mineros artesanales utilizan sus propias plantas artesanales de beneficio, estas no pueden obtener la totalidad del oro extraído y requiere de un mayor esfuerzo humano para procesar grandes cantidades. Por ello, los acopiadores de oro ilegal a gran escala utilizan, necesariamente, plantas de beneficio que cuenten con los equipamientos necesarios para procesar y obtener una mayor cantidad de oro.

Para que el oro ilegalmente extraído pueda ser transportado sin problemas desde los socavones hacia estas plantas de beneficio, se debe de contar con determinadas guías de remisión, en las que se acredite el lugar en el que el oro fue legalmente extraído. Los mineros ilegales utilizan guías de remisión originales a través de dos modalidades. La

primera consiste en negociar con los mineros informales para que hagan uso de las guías de remisión que éstos tienen (incluso, se maneja la hipótesis de que existe cierto mercado negro de parte de los informales). Con esto se logra sustentar que el oro ilegalmente extraído proviene (en el papel) de una concesión permitida, cuando en realidad proviene de otras zonas donde la extracción/explotación minera está prohibida o no se cuenta con los permisos correspondientes. Una segunda modalidad es que son los propios mineros informales, quienes aprovechando las guías de remisión originales con las que cuentan, extraen minerales de lugares en los que no cuentan autorización, pasando así de la informalidad a la ilegalidad. El blanqueamiento o recojo de las guías de remisión se da en las mismas plantas de beneficio o en algún lugar del camino entre el lugar de extracción/explotación y la planta de beneficio.

Por otro lado, estas guías de remisión también son una herramienta del crimen organizado. Por ejemplo, en el caso de la organización criminal Los Topos del Frío, los financistas de la minería ilegal inscriben a cierta cantidad de mineros informales y obtienen permisos de extracción/explotación, los cuales, ante la falta de una eficiente fiscalización, les permite extraer mineral de lugares prohibidos o con los que no cuentan los permisos respectivos. En este marco, las guías de remisión generadas por los mineros informales permitían el transporte y el proceso de beneficio del oro de origen ilegal.

E. Comercialización del oro aluvial

En torno a la comercialización del oro ilegal se han identificado cuatro (4) modalidades dependiendo de si es minería ilegal aluvial o filoniana. En el caso de la minería ilegal de carácter aluvial, la venta se realiza de dos modos: en pequeñas tiendas de compra y venta de oro situadas alrededor de las zonas de extracción/explotación; o se vende a acopiadores de oro ilegal. En torno al primero, los obreros mineros ilegales, quienes, en su mayoría son pagados por su labor con pequeñas cantidades de oro, venden el oro a compradores de oro asentados en alrededores de la zona de extracción/explotación. Estas pequeñas tiendas suelen responder a grandes empresas exportadoras.

Sobre el segundo modo, se ha podido identificar que a las zonas de extracción/explotación llegan acopiadores de oro, quienes se encargan de comprar a los capataces de cada campamento el oro ilegalmente extraído. Por ejemplo, el metal sale de Madre de Dios, y se acopia en los departamentos del sur para ser posteriormente comercializadas en Bolivia o vendida a algún exportador en el Perú. Estos acopiadores responderían a redes ilícitas mejor organizadas, ya que llegan a los campamentos con seguridad privada que los protegen de los denominados guardianes de las trochas (organizaciones criminales asentadas en las trochas de entrada y salida de los campamentos mineros ilegales). Asimismo, se sostiene que cada capataz (o capataces) de un campamento responden a un financista o acopiador de oro ilegal.

En el caso de la minería ilegal filoniana, la venta se realiza desde las plantas de beneficio a gran escala, una vez que han sido blanqueadas, o desde las plantas de beneficio



artesanal. Sobre el primero, los mineros ilegales que acopian grandes cantidades de mineral extraído ilegalmente y las transportan a las plantas de beneficio a gran escala, realizan la comercialización en estas mismas plantas de beneficio con aquellos sujetos que se encargaran de su exportación. Es decir, la labor del acopiador finaliza al llevar el mineral a las plantas de beneficio. Al salir de estas plantas en lingotes de oro, queda en manos del exportador. Por último, los pequeños mineros ilegales que utilizan sus plantas de beneficio artesanal comercializan el oro con compradores locales de oro o empresas exportadoras, con quienes tienen acuerdos de vender tanto el mineral como la arenilla sobrante.

Tabla 17. Brecha entre la cantidad de exportación y producción de oro.

Año	Exportado (TMF)	Producido (TMF)	Brecha (TMF)	Porcentaje de oro ilegal exportado
2010	197	164.1	32.9	16.70%
2011	201.9	166.2	35.7	17.68%
2012	199.9	161.5	38.4	19.21%
2013	188.1	156.3	31.8	16.91%
2014	165.6	140	25.6	15.46%
2015	178.66	146.82	31.84	17.82%
2016	184.65	153	31.65	17.14%
2017	204.16	151.96	52.2	25.57%
2018	202.58	140.21	62.37	30.79%
2019	190.9	128.41	62.49	32.73%
2020	138.3	88	50.3	36.37%
2021	175	97.7	77.3	44.17%
2022	174.8	96.6	78.2	44.74%
2010 - 2022	2,401.55	1,790.8	610.75	25.43%

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Ministerio de Energía y Minas 2023.

De esta manera, debido a estas modalidades, entre el 2010 a 2022, se han exportado un total de 2,401.55 toneladas métricas de oro, de las cuales 610.75 provienen de la minería ilegal, es decir el 25%. Lo más alarmante de esta cifra es que en los últimos diez años, este porcentaje se ha incrementado, por ejemplo, en el año 2020, el 36% de oro exportado tenía orígenes ilícitos, mientras que al año 2022, el porcentaje de oro ilegal llegó a ser de 44%.

Lavado de activos y minería ilegal:

La Unidad de Inteligencia Financiera es el ente encargado de “recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos (LA) y/o del financiamiento del terrorismo (FT); así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema de prevención para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo” (UIF, 2024)¹⁸. En esa línea, una de sus actividades es la de analizar y brindar información sobre los

¹⁸ Ver: <https://www.bancomundial.org/es/publicaciones/financiamiento-del-terrorismo-y-lavado-de-activos>

reportes de operaciones sospechosas (ROS). Estos reportes, son documentos elaborados y comunicados por el sujeto obligado o por un organismo supervisor a la UIF-Perú, cuando se detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo¹⁹.

Al respecto, de acuerdo con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), desde enero 2015 hasta junio del 2023, se reportaron un total de 3,904 reportes de operaciones sospechosas por el delito de lavado de activos con posible delito precedente de minería ilegal. Éstos se hicieron particularmente numerosos en los departamentos de Callao (2,007), Lima (559), Puno (437) y La Libertad (309).

Tabla 18. Número de reportes de operaciones sospechosas por el delito de lavado de activos con posible delito precedente de minería ilegal, por departamento.

Departamento	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Callao	1	1	0	0	41	709	968	259	28	2,007
Lima	23	25	16	25	37	103	97	161	72	559
Puno	97	16	5	28	19	55	92	78	47	437
La Libertad	5	10	3	11	19	43	84	70	64	309
Arequipa	6	6	4	6	9	11	23	35	78	178
NR	8	26	27	37	22	0	0	0	0	120
Ica	11	8	5	3	8	5	15	8	12	75
Cusco	12	5	5	5	6	11	10	6	3	63
M. de Dios	6	7	3	7	6	11	6	4	6	56
Apurímac	1	1	0	1	1	7	1	5	4	21
Cajamarca	8	3	1	1	0	1	4	1	1	20
Ancash	0	0	1	0	0	2	4	3	3	13
Piura	0	0	0	1	1	2	5	1	2	12
Junín	3	0	0	0	0	2	1	1	1	8
Ayacucho	0	0	0	0	2	1	1	2	1	7
Ucayali	0	0	0	0	2	1	0	1	0	4
Lambayeque	0	0	0	1	0	1	0	0	1	3
Loreto	0	1	0	0	0	0	1	0	1	3
Amazonas	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2
Tacna	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2
Tumbes	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2
Huánuco	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Moquegua	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
San Martín	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Total	181	109	71	126	175	966	1,314	637	325	3,904

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca y Seguro.



Por último, entre el mismo periodo de tiempo, los departamentos donde mayor cantidad de millones de dólares se ha reportado por operaciones sospechosas por el delito de lavado de activos, con posible delito precedente de minería ilegal fueron Lima (\$11,319,459,288), Callao (\$2,666,315,168), Puno (\$1,677,073,047) y Arequipa (\$704,628,597)²⁰. Siendo estos a los que se deberá prestar atención respecto a movimientos financieros relacionados a la minería ilegal.



²⁰ Información proporcionada por la UIF mediante OFICIO N°62153-2023-SBS.

Tabla 19. Monto en ROS por departamento.

Departamento	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Lima	\$805,742,892	\$44,356,590	\$355,224,901	\$115,759,987	\$402,402,563	\$2,252,556,518	\$1,707,592,028	\$944,908,374	\$4,690,915,436	\$11,319,459,288
Callao	\$1,119,702	\$444,158	\$0	\$0	\$30,094,979	\$1,056,339,581	\$804,724,658	\$694,524,674	\$79,067,415	\$2,666,315,168
NR	\$638,473,628	\$251,527,078	\$240,258,419	\$476,331,378	\$389,674,546	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,996,265,048
Puno	\$118,155,523	\$15,059,939	\$12,934,917	\$111,819,819	\$80,084,823	\$258,002,653	\$728,833,554	\$245,360,302	\$106,821,517	\$1,677,073,047
Arequipa	\$22,556,044	\$357,835,428	\$17,963,415	\$5,349,162	\$6,933,566	\$21,880,722	\$43,529,000	\$131,523,852	\$97,057,409	\$704,628,597
La Libertad	\$7,475,319	\$8,740,060	\$3,798,794	\$5,760,786	\$20,196,406	\$79,873,954	\$66,445,403	\$128,404,050	\$80,441,133	\$401,135,905
Ica	\$43,444,424	\$21,883,044	\$5,303,972	\$7,322,573	\$20,524,304	\$23,490,737	\$61,044,511	\$4,390,145	\$28,132,205	\$215,535,915
Cusco	\$19,772,442	\$65,540,134	\$1,302,138	\$1,071,538	\$1,017,721	\$12,451,816	\$7,641,952	\$21,195,988	\$25,792,684	\$155,786,414
Junín	\$101,462,892	\$0	\$0	\$0	\$0	\$963,295	\$5,908,331	\$40,000	\$46,487	\$108,421,004
M. de Dios	\$13,274,448	\$2,115,307	\$1,273,251	\$67,412,222	\$328,895	\$5,121,811	\$2,960,690	\$727,186	\$790,329	\$94,004,140
Ancash	\$0	\$0	\$395,046	\$0	\$0	\$56,363	\$17,560,971	\$521,413	\$9,174,410	\$27,708,203
Ayacucho	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,999,066	\$58,945	\$8,799,973	\$14,866,637	\$630,298	\$26,354,919
Apurímac	\$1,809,095	\$284,648	\$0	\$225,219	\$71,819	\$10,852,870	\$277,206	\$2,152,413	\$3,147,232	\$18,820,503
Piura	\$0	\$0	\$0	\$185,809	\$31,270	\$310,600	\$9,309,238	\$43,000	\$5,333,357	\$15,213,274
Cajamarca	\$299,378	\$196,654	\$2,082,353	\$49,333	\$0	\$88,823	\$873,602	\$53,000	\$19,130	\$3,662,273
Loreto	\$0	\$932,271	\$0	\$0	\$0	\$0	\$823,227	\$0	\$954,268	\$2,709,766
Ucayali	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,911,758	\$279	\$0	\$1,134	\$0	\$1,913,171
Tumbes	\$0	\$0	\$219,680	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,389,238	\$0	\$1,608,918
Tacna	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$239,949	\$323,038	\$562,987
San Martín	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$545,382	\$0	\$0	\$545,382
Huánuco	\$0	\$0	\$0	\$0	\$144,728	\$0	\$0	\$0	\$0	\$144,728
Lambayeque	\$0	\$0	\$0	\$7,053	\$0	\$135,700	\$0	\$0	\$1,328	\$144,081
Amazonas	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,797	\$0	\$12,228	\$0	\$0	\$15,025
Moquegua	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$7,757	\$0	\$0	\$0	\$7,757
Total	\$1,773,585,787	\$768,915,310	\$640,756,887	\$791,294,879	\$955,419,242	\$3,722,192,423	\$3,466,881,955	\$2,190,341,355	\$5,128,647,676	\$19,438,035,514

Elaboración DGO-MININTER. Fuente: UIF 2023.



F. Minería ilegal y criminalidad organizada

Habiéndose explicado la cadena de valor en la minería ilegal y teniendo en cuenta, que ésta se sostiene en redes criminales, este apartado se centrará en la literatura escrita sobre las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal.

Es importante mencionar que la literatura, no llega a un consenso sobre la definición de organización criminal, se considera un fenómeno dinámico, extenso y en expansión. Prueba de ello, Von Lampe (2015), ha reunido aproximadamente doscientas definiciones de crimen organizado, mostrando una gran variación en las existentes, entre y dentro de países.

Estas dificultades provienen de los diferentes marcos legales y las ideas existentes en una sociedad sobre lo que constituye una actividad criminal. Al mismo tiempo, tanto en la discusión académica como en las políticas públicas contra el delito, ha existido una tendencia a elevar al estatus de conceptos generales manifestaciones específicas de la actividad criminal (por ejemplo, las mafias en Estados Unidos o Italia). De esta forma, las características organizacionales (por ejemplo, la jerarquía en algunos grupos) y las actividades ilícitas específicas de grupos criminales en estos contextos se establecen como la medida por medio de la cual se juzga si algo es o no crimen organizado (Varese, 2017; Finckenauer, 2005).

Ahora bien, la literatura se ha centrado en el entendimiento del crimen organizado desde dos perspectivas no excluyentes, desde lo organizacional (las actividades ilícitas que son producto de la acción de grupos con distintos niveles de organización) y el trabajo por objetivos (la gobernanza sobre las dinámicas de distribución y producción de un bien o servicio ilícito) (Varese, 2017: 45). Sobre la estructura organizacional de los grupos criminales, la literatura ha explorado sus tipos con el objetivo de etiquetarlos.

Así, las Naciones Unidas (2002) planteó la existencia de seis tipos de estructura en la que se organizan los grupos criminales: a) jerárquica estándar –se trata de una estructura jerárquica piramidal, con un líder o cúpula directiva y una fuerte disciplina interna–, b) jerárquica regional –se organiza en grupos que delinquen con cierta autonomía, aunque subordinados a una cúpula directiva–, c) jerárquica en racimos –son grupos criminales que colaboran normalmente con un grupo central que actúa de nexo–, d) en red –se trata de un grupo reducido de personas que se asocian de forma temporal para la comisión de actividades delictivas, atendiendo fundamentalmente a habilidades, intereses o afinidades–, e) de grupo central –un número reducido de miembros conforman un grupo cohesionado y con cierta estructura, y un número superior de individuos asociados con los que colaboran según las necesidades de cada operación– f) y otros tipos de estructura.

Si bien algunos grupos criminales con actividades principales se caracterizan por un solo tipo de estructura, también existe la posibilidad que grupos criminales abarquen más de



dos tipos de estructura para ejecutar una actividad principal (Jordá-Sanz y Requena, 2022, p. 36).

Por otro lado, las definiciones que enfatizan la gobernanza como el elemento central del crimen organizado permiten que las características organizacionales de un grupo criminal sean variables. Esto facilita la comparación de casos en América Latina y alrededor del mundo. De esta manera, es posible explorar cómo las diferentes formas de organización afectan cuestiones tan importantes como el nivel de violencia de estos grupos contra la población y el Estado. Esto es muy importante en un departamento donde no solo hay una gran diversidad de grupos de crimen organizado y de las formas en las que regulan mercados ilícitos y poblaciones, sino también fuertes diferencias en el uso de la violencia por parte de estos grupos (Albarracín, 2023).

Respecto a las organizaciones criminales vinculadas a la minería ilegal, al igual que el tráfico ilícito de drogas (actividades ilegales que configuran una cadena de valor), tienen una estructura muy heterogénea. Sin embargo, el sector minero a diferencia del de las drogas, es mucho más vulnerable a la cooptación criminal, debido al sistema "neural" que presenta la minería ilegal en lugar de un sistema "piramidal" jerárquico (Wagner, 2021, p.6). Es decir, las organizaciones criminales se pueden infiltrar en las distintas etapas de la cadena de valor de la minería ilegal y pueden "producir" de forma aislada en cada eslabón.



Asimismo, Valk, Bisschop, y Swaaningen (2020) enfatizan una de las principales diferencias entre la minería ilegal y el tráfico de drogas y es que, dentro de esta perspectiva de cadena de valor, se desempeñan diferentes actores no sólo ilegales, sino que, para tener éxito, necesitan de la coordinación con actores legales. Esta complementariedad de mercados legales e ilegales se ve reflejado en el "blanqueo" del oro a través del uso de las guías de remisión.

La reducida literatura que abarca el estudio de las organizaciones criminales insertadas en la minería ilegal aborda el fenómeno desde una relación entre la minería ilegal y el tráfico ilícito de drogas. Wyss y Gurney (2018), mencionan que el comercio del oro representa una vía perfecta para lavar los ingresos del narcotráfico. A diferencia de la cocaína, una vez "lavado" o "blanqueado" el oro se puede vender a través de transacciones locales o transfronterizas en el mercado formal. En países como Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, los grupos criminales usan este mercado ilícito para lavar las ganancias del narcotráfico a través de la compra de terrenos explotables, usando las cuentas bancarias de compañías auríferas o usando oro extraído de áreas mineras ilegales como moneda. Asimismo, destacan que:

Los grupos criminales, han reconocido que el negocio del oro es una empresa de riesgo relativamente bajo que genera ganancias inesperadas, especialmente en comparación con otras formas de actividad ilícita como el narcotráfico. A menudo, esto ha llevado a los grupos criminales a cambiar o diversificarse más

allá de las actividades ilícitas establecidas hacia actividades artesanales y de pequeña escala extracción de oro (MAPE) (Wagner, L y Hunter, M, 2020).

Así, se ha explorado la vinculación de organizaciones criminales en el blanqueo de oro a través de guías de remisión y en su última fase, la comercialización. Sin embargo, se ha abordado muy poco la inserción de organizaciones criminales en el tráfico de insumos químicos destinados a la minería ilegal.

Sobre ello, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2020), hizo un análisis del tráfico de mercurio en países latinoamericanos. Este informe destaca que en el caso peruano Bolivia es uno de los principales distribuidores de mercurio hacia el país. Además, cuatro de los grandes importadores en Bolivia tienen vínculos con el sector minero peruano y podrían estar vinculados tanto a empresas formales como a importadores informales en el país.

El mismo informe advierte que la mayor parte de las transacciones grandes son organizadas en La Paz y la mayoría de las tiendas involucradas en este mercado se encuentran ubicadas en la ciudad de El Alto. Las autoridades mencionan que los hitos fronterizos 17 y 19 son clave en el tráfico de insumos químicos, uno de los principales lugares en donde se realizan las transacciones es Desaguadero.

Por otro lado, se menciona que la explotación delictiva de la ASGM (Artisanal and Small-Scale Gold Mining) puede abarcar desde el control directo de las operaciones mineras y las cadenas de suministro hasta la “imposición” de personas y empresas, mediante la cual los grupos delictivos exigen pagos por proteger y no interrumpir la minería informal.

Crimen organizado desde la visión de la normativa, doctrina y jurisprudencia

Ahora bien, como se ha señalado líneas arriba, existen distintas ópticas para abordar el problema del crimen organizado y diversas concepciones respecto a las organizaciones criminales. No obstante, a nivel normativo, de la doctrina y la jurisprudencia penal, existe un relativo consenso sobre la conceptualización de estos fenómenos, y ello debido al desarrollo que, a través de los años, han desarrollado estas tres fuentes del Derecho. Esta definición que hace la norma, la doctrina y la jurisprudencia, es la autorizada para entender el fenómeno del crimen organizado, desde el punto de vista punitivo, el cual resulta importante para los operadores del sistema de justicia penal en los casos concretos.

A nivel normativo, y pese a las críticas que, desde el ámbito de un Derecho Penal Garantista se han presentado, la dación de Ley 30077, el año 2013, representa una respuesta del Estado un tanto elaborada y estructurada, en tanto recoge las recomendaciones y los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de lucha contra la delincuencia supranacional -léase Convención de Palermo-, e



incorpora en su derecho interno sus lineamientos y disposiciones, adaptando los mismos a nuestra realidad socio – jurídica²¹.

Como se sabe, el 20 de agosto de 2013, se publicó la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. Dicha norma representa una acción concreta que el Estado ha tenido de cara a un fenómeno criminal complejo que ha ido mutando conforme el pasar de los años. Así, la ley de crimen organizado es una herramienta básicamente de carácter procesal, es decir, brinda mayores facilidades a los operadores de justicia, sobre todo al Ministerio Público y Policía Nacional, para investigar y perseguir a las organizaciones criminales que cometan los delitos que la propia ley considera como delitos de Crimen Organizado.

Sin embargo, resulta importante la definición que hace la ley respecto a las organizaciones criminales. Así, en su artículo 2, señala que, para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de esta puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Igualmente, el Perú, en virtud a la dación del Decreto Legislativo N° 1244, incorporó el delito de organización criminal en su artículo 317²², el cual define este delito sancionando con una pena no menor de ocho ni mayor de quince años, al que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos

A nivel doctrinario, se tiene como mayor referente en el Perú sobre el fenómeno de crimen organizado, al Dr. Prado Saldarriaga, quien en su libro "Criminalidad Organizada", refiriéndose a la Ley 30077, señala que esta ley establece cinco clases de normas: programáticas, penales, procesales de cooperación judicial internacional en materia penal y ejecución penal. Todas estas reglas de enlace son de importante repercusión para la praxis de las agencias estatales implicadas en la persecución y sanción de la criminalidad organizada.

En igual sentido, la profesora Laura Zúñiga Rodríguez, refiere que la Ley Contra el Crimen Organizado, fija reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de delitos cometidos por organizaciones criminales. Es decir, a juicio de la

²¹ Entre otros y desde el plano sustantivo: incorpora figuras delictivas que no se encuentran establecidas en la Convención, como la trata de personas, el secuestro, la extorsión, etc. Es decir, si bien es cierto que con la dación de la ley se acoge lo dispuesto por Palermo, amoldamos su finalidad a nuestro contexto.

jurista, esta norma sólo tendría un *telos* procesal no sustantivo de tipificación de un delito de organización criminal, última afirmación que hay que analizarla de cara a la fecha de la publicación de la Ley 30077, el año 2013 y la modificación al artículo 317 del Código Penal, el año 2016.

A nivel jurisprudencial, se tienen hasta tres acuerdos plenarios que desarrollan el concepto de organización criminal, sus elementos constitutivos y su diferenciación con el delito de banda criminal. De esta manera se señalan en forma cronológica: Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN (enfoque criminológico y jurídico de la estructura en la organización criminal), Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116 (diferencias hermenéuticas entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal) y el Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116 (organización criminal y técnicas especiales de investigación)

Los tres acuerdos plenarios, en el marco de la determinación del problema jurídico que aborda cada uno y se dilucida con sus respectivos fundamentos, tienen conceptos válidos respecto a la fenomenología de las organizaciones criminales, sin embargo, para efectos de esta estrategia, solo se mencionará la del año 2017, en tanto, a la luz del tratado internacional de la Convención de Palermo y la conceptualización de las organizaciones criminales establecen sus elementos. Así tenemos los siguientes:

- a. Elemento personal: esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas.
- b. Elemento temporal: el carácter estable o permanente de la organización criminal.
- c. Elemento teleológico: corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.
- d. Elemento funcional: la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización.
- e. Elemento estructural: como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.

Esta definición y elementos que forman parte de las organizaciones criminales, conforme a estos acuerdos plenarios, son los que son utilizados por los agentes estatales de cara a probar un caso real de minería ilegal como crimen organizado. Así, conforme se menciona en el fundamento 19 del Acuerdo Plenario 01-2017-SPN: *"para la construcción de una imputación por criminalidad organizada es necesario que el titular de la acción penal postule elementos fácticos vinculados a la estructura que tiene que probar"*

Doble perspectiva de persecución del delito de minería ilegal.

Ahora bien, para efectos de esta estrategia y desde la perspectiva de la investigación del delito de minería ilegal como delito de crimen organizado y ya no sólo como un delito ambiental, el 29 de octubre del año 2016, fue publicado el Decreto Legislativo No 1244,



que incorpora al artículo 3° de la citada norma, a la minería ilegal y sus diversas modalidades, como un delito contra el crimen organizado.

Sin embargo, y pese a que ahora el delito de minería ilegal ha sido comprendido como un delito de crimen organizado, no son muchas las investigaciones y procesos penales que se han iniciado por este delito a nivel de las fiscalías y juzgados especializados en criminalidad organizada, instituciones del sistema de justicia que fueron creados después de la entrada en vigor la Ley de Crimen Organizado. Rige pues, a nivel nacional, la óptica de la persecución del delito desde el punto de vista ambiental, es decir, de las investigaciones a personas individuales o grupos criminales dedicadas a la comisión de este delito, por parte de las fiscalías especializadas en materia ambiental.

Así, normativamente, queda claro que existen dos perspectivas u ópticas en cuanto a la investigación penal del delito de minería ilegal, la primera, en cuanto a delito ambiental y la segunda, en cuanto a delito de crimen organizado. Sin embargo, a nivel de judicialización de los casos, la perspectiva ambiental es la que rige. Esta situación trae como consecuencia que las personas que cometen este delito solo sean juzgadas por el delito de minería ilegal o cualquiera de sus modalidades, más no por el delito de organización criminal, establecido en el artículo 317° del Código Penal.

Finalmente, es importante señalar que investigar a la minería ilegal desde la perspectiva de Crimen Organizado, resulta favorable de cara a conseguir la sanción de todos los miembros de una organización criminal, dado que, desde esta perspectiva de investigación, se pueda sancionar penalmente a todos los actores que intervienen en todo “el proceso minero ilegal”, esto es, a todos las personas intervinientes en la cadena delictiva, que va desde quien explota el mineral, el que lo procesa, el que lo transporta y hasta el que exporta una vez “legalizado” por otros actores que también forman parte de la organización.

Comentario aparte, se debe señalar que, conforme a la realidad criminológica peruana respecto al desarrollo de las actividades de minería ilegal en el Perú, se puede decir que las organizaciones criminales se encuentran dentro de las tipologías 4 y 5, esto es, Grupo Central y Red Criminal. Sobre la primera, esta categoría se presenta como un grupo que se caracteriza como empresas criminales flexibles, que generalmente adoptan una presencia corporativa de apariencia legal y de dedicación a negocios lícitos y prósperos. Sin embargo, encubren con ello su verdadera actividad ilegal que se encuentra ligada a operaciones de lavado de dinero, defraudación tributaria o fraude en las subvenciones; sobre el segundo, el grupo criminal respecto a su tamaño y actividades ilícitas son variables, carecen de un hombre que las identifique, lo que resulta coherente con su naturaleza dinámica fluida y mutable. Sobre este tipo, tenemos, a la última organización criminal dedicada a la minería ilegal de carbón, desarticulada en octubre del año 2023, en la ciudad de Trujillo (Caso N° 30-2022, Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, Cuarto Despacho)



IV Respuesta del estado a la minería ilegal en el Perú

La respuesta del Estado a la minería ilegal se ha caracterizado por centrar su atención, sólo a un eslabón de la cadena delictiva de la minería ilegal: la extracción/explotación del oro, y ha dejado de lado otros eslabones de la cadena, tales como el beneficio del mineral ilegal y la comercialización de este. Más aún, no se ha hecho énfasis en la criminalidad organizada. Esto se ve reflejado en tres dimensiones: las herramientas de políticas públicas, las acciones del brazo punitivo-penal y los productos del presupuesto asignado para la lucha contra la minería ilegal.

IV.1 Dimensión de las herramientas de políticas públicas multisectoriales

La principal herramienta de política pública que tiene el Estado peruano para la lucha contra la minería ilegal es la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, publicada mediante DS 003-2014-PCM. Esta estrategia planteó dos objetivos: 1) erradicar los principales enclaves de minería y reducir significativamente el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional, mediante operaciones de interdicción, articuladas con acciones de control fiscalización y sanción a los infractores; y 2) reducir significativamente los delitos relacionados a la minería ilegal, trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico y otros, en todo el territorio nacional.



B. DE LA CRUZ Q.



P. VELAZCO

Asimismo, se identificó que esta herramienta contiene observaciones. Por un lado, el primer objetivo es limitado, pues señala erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir el delito de minería ilegal en todo el territorio nacional, sin presentar evidencia de la extensión de la minería ilegal en las zonas priorizadas señaladas. En torno al segundo objetivo, se menciona términos que no son claros, ya que se señala que como objetivo reducir *actos y circunstancias*; asimismo, este objetivo plantea la reducción de algunos delitos que, si bien es cierto, guardan relación con la minería ilegal, ya vienen siendo tratados por otros instrumentos de gestión o políticas estatales, como ocurre con la trata de personas. Adicional a lo anterior, estos dos objetivos de *erradicación y reducción* son los mismos a los planteados en la visión y misión de la Estrategia. Sobre ello, los objetivos de determinado instrumento de gestión son distintos en su naturaleza y contenido a la planteado en su misión o visión.

Otra limitación tiene que ver con las instituciones participantes en dicha estrategia. La Estrategia señala a las entidades que participaran en las acciones de interdicción y las divide en dos: Sectores de Ejecución, donde se encuentran el Ministerio Público, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y Sectores de Apoyo Técnico Informativo, que serán organismos o entidades públicas que brindaran información para el desarrollo de los operativos de interdicción. Así, se observa que la Estrategia responde a una visión estructuralmente operativa y de *golpe*, siendo sus actores principales las señaladas líneas arriba, los cuales con certeza participan actualmente en operativos de interdicción.

Al respecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1100, El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

- Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional.
- Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.

Las acciones de interdicción establecidas en el presente artículo serán activadas por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Adicionalmente, podrán solicitarlo los Procuradores Públicos de los Ministerios de Energía y Minas o del Ambiente, el Procurador Público Regional o el Procurador Público de la respectiva Municipalidad provincial o distrital.

Es preciso enfatizar que, siendo el caso que de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°026-2017-IN, solo la DIRMEAMB PNP tiene como función la de planificar, ejecutar, coordinar y controlar los mega operativos e interdicciones a nivel nacional, con apoyo de la DIROPESP-DIVCOMIN; no participando directamente el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ni las Fuerzas Armadas; los cuales sólo intervienen cuando existe la declaración de Estado de Emergencia en el departamento debido al conflicto social por actividad minera, y de forma específica en los operativos policiales, solo en lo que concierne a la seguridad.

Una segunda herramienta pública es la Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional (2022 – 2027) que tiene como objetivo estratégico “Prevenir, identificar y mitigar la presión de la actividad de minería ilegal en las áreas naturales protegidas, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos”, y contempla seis acciones estratégicas. Esta estrategia contempla un análisis más detallado del problema público, sin embargo, tiene algunos límites a señalar. En primer lugar, por su propia naturaleza, la estrategia está dirigida sólo a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sus zonas de amortiguamiento, dejando de lado otras áreas con presencia de minería ilegal.

En segundo lugar, aunque presenta una mejor descripción del problema público, no puntualiza elementos importantes dentro de la cadena delictiva de la minería ilegal como el tráfico de insumos químicos, hidrocarburos y explosivos; o el uso indebido de documentos formales (como el REINFO y las guías de remisión), las cuales permiten la extracción/explotación del mineral y su posterior transporte y comercialización. Ello



lleva a que no se contemplen acciones estratégicas que controlen estos puntos críticos de la cadena delictiva.

Por último, la labor de la Dirección de Medioambiente de la Policía Nacional del Perú está dirigida principalmente a operativos de interdicción, no obstante, existen esfuerzos recientes para el fortalecimiento de los componentes de investigación e inteligencia. Como se mencionó anteriormente, el fortalecimiento de estos componentes permitiría a la DIRMEAMB desarrollar mejores herramientas para la identificación y desarticulación de organizaciones criminales.

Al respecto, durante el año 2024, se viene investigando 865 casos por delitos ambientales, de los cuales 299 son relacionados a delitos de minería ilegal a nivel nacional, las cuales son llevadas a cabo por la División contra la minería ilegal y protección ambiental y Unidades Desconcentradas de Protección de Medio Ambiente. Asimismo, considerando la importancia de la investigación, identificación y desarticulación del crimen organizado, en el 2022 se ha implementado la Unidad Funcional de Investigación contra el Crimen Organizado de Medio Ambiente y en el año 2024, la Unidad Funcional de Coordinación de Unidades Desconcentradas de Protección del Medio Ambiente, a fin de poder articular las diversas operaciones policiales e investigaciones que se llevan al interior del país para la erradicación de los delitos ambientales establecidos en el Código Penal, y de conformidad a lo estipulado en la Ley N°30077.



Una tercera herramienta de política pública ha sido el Plan Integral Frente a la Minería Ilegal "Plan Restauración" aprobada mediante Decreto Supremo N°017-2021-MINAM. Este plan se planteó como objetivo erradicar la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios y en los distritos de Camanti, provincia de Quispicanchi, y Ayapata, provincia de Carabaya, de los departamentos de Cusco y Puno, respectivamente; y evitar su desplazamiento a otros ámbitos del territorio nacional.



Este documento, en la propuesta de su estructura y objetivos, pretende ser una de las respuestas estatales más completas y mejor articuladas frente a la minería ilegal. El Plan planteó un detallado análisis de los avances del Estado peruano frente a esta economía ilegal en los últimos años. Asimismo, identificó las principales limitaciones de su respuesta (como el efecto globo o la falta de mecanismos de inteligencia e investigación en crimen organizado) y, por último, articuló las acciones contemplando el control de mercados ilícitos estrechamente conexos como el del mercurio, el cianuro de sodio o el combustible y finalmente aborda acciones que buscan mejorar la calidad de vida de la población.

No obstante, su principal observación es su enfoque territorial, ya que contempla acciones sólo para un departamento (Madre de Dios) y dos distritos (de Cusco y Puno) y las limitaciones para poner en práctica su implementación. Esta limitación se debe a que el Plan Restauración se planteó como la continuación del Plan Mercurio, respondiendo

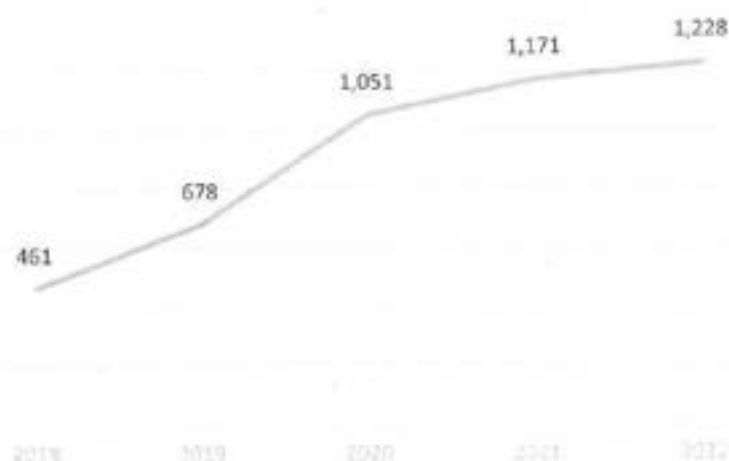
a la extensión de la minería ilegal fuera de la Reserva Nacional de Tambopata. De esta manera, no permite que la respuesta estatal converse con las acciones realizadas en el departamento de Amazonas (a través del Operativo Afrodita) o el departamento de La Libertad (a través del Operativo Cianuro).

IV.2 Dimensión del brazo punitivo-penal

Operativos contra la minería ilegal

En el marco de las estrategias y las normas publicadas, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Ministerio Público (FEMA MP) y la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú (DIRMEAMB PNP)²², iniciaron la implementación de diversos operativos e interdicciones de manera conjunta en las zonas con presencia de minería ilegal. Desde el 2018, los operativos contra este delito han venido aumentando, pasando de 461 en el 2018 a 1,228 en el año 2022. De manera particular, las interdicciones se han más que triplicado desde el 2018 (65 interdicciones) al 2022 (310 interdicciones).

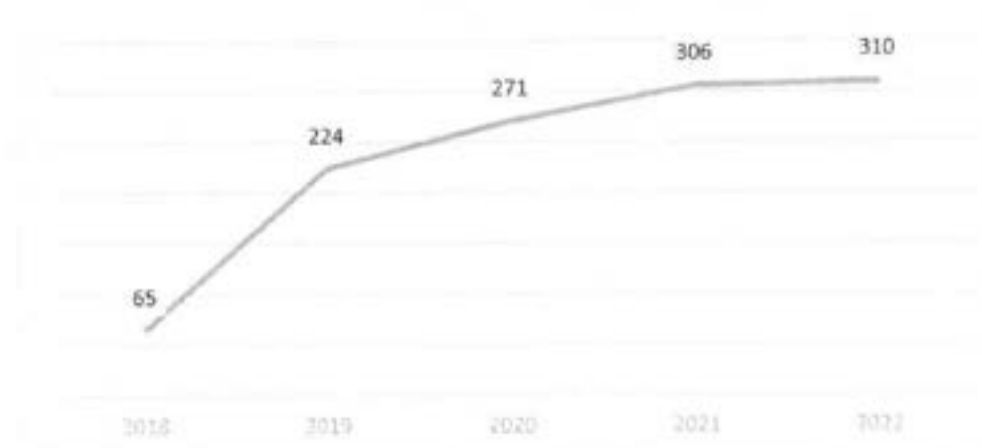
Gráfico 8. Operativos contra la minería ilegal.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: DIRMEAMB 2023.

²² Al respecto, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1100, las acciones de interdicción son activadas por el Ministerio Público, participando en ellas la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas – DICAPL. Además, se tiene el apoyo del Comando Conjunto (Ejército Peruano) cuando las interdicciones se realizan en lugares que han sido declarados en estado de emergencia por el Gobierno peruano.

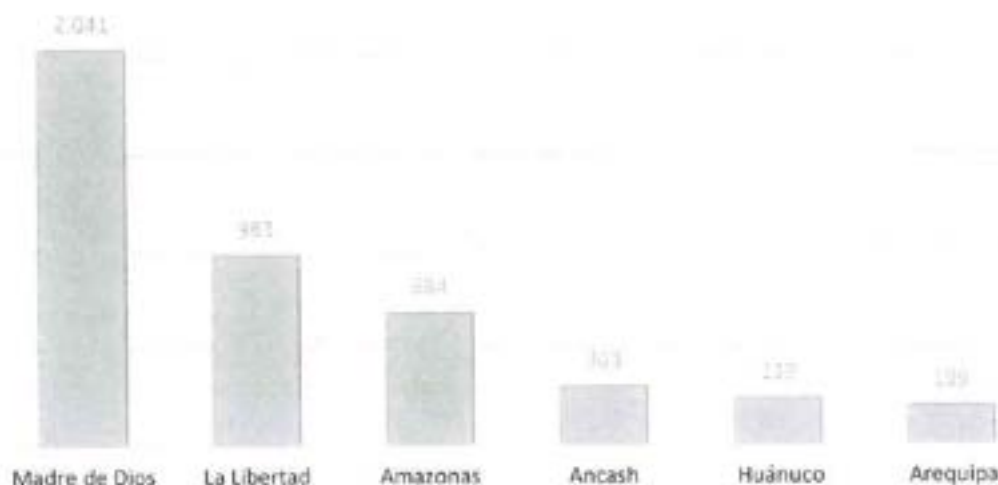
Gráfico 9. Operativos de interdicción contra la minería ilegal.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: DIRMEAMB 2023.

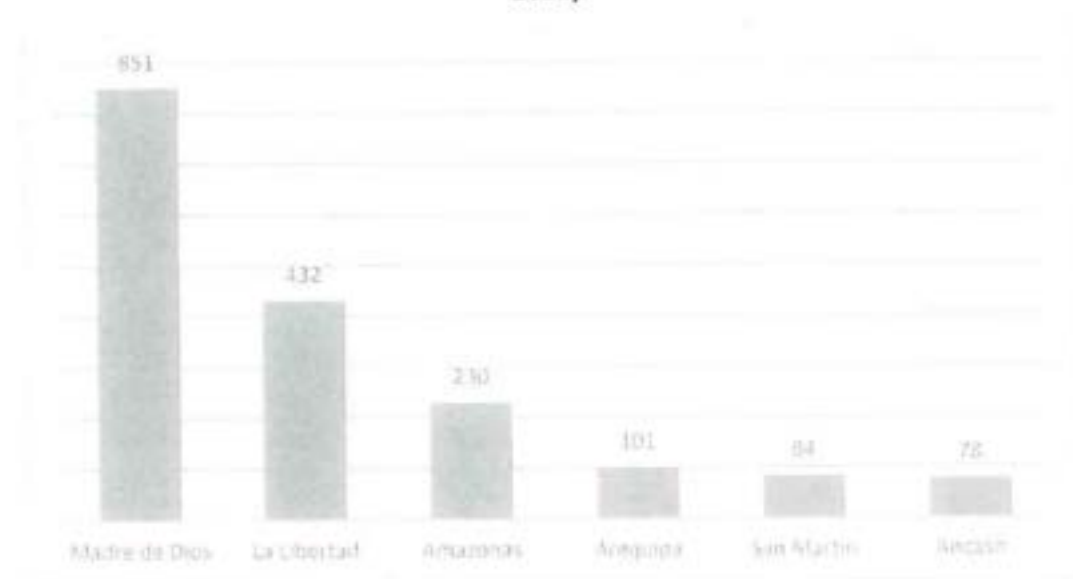
A nivel regional, los departamentos donde mayores operativos se han realizado son Madre de Dios, La Libertad y Amazonas, con 2,041, 983 y 684 operativos respectivamente. Esto se explica debido a que en ellos se han realizado operativos permanentes por parte de la DIRMEAMB PNP y la FEMA MP. Asimismo, en Madre de Dios, La Libertad y Amazonas se han realizado 851, 432 y 230 interdicciones, respectivamente.

Gráfico 10. Operativos contra la minería ilegal por departamento (2018 a 2022).



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: DIRMEAMB 2023.

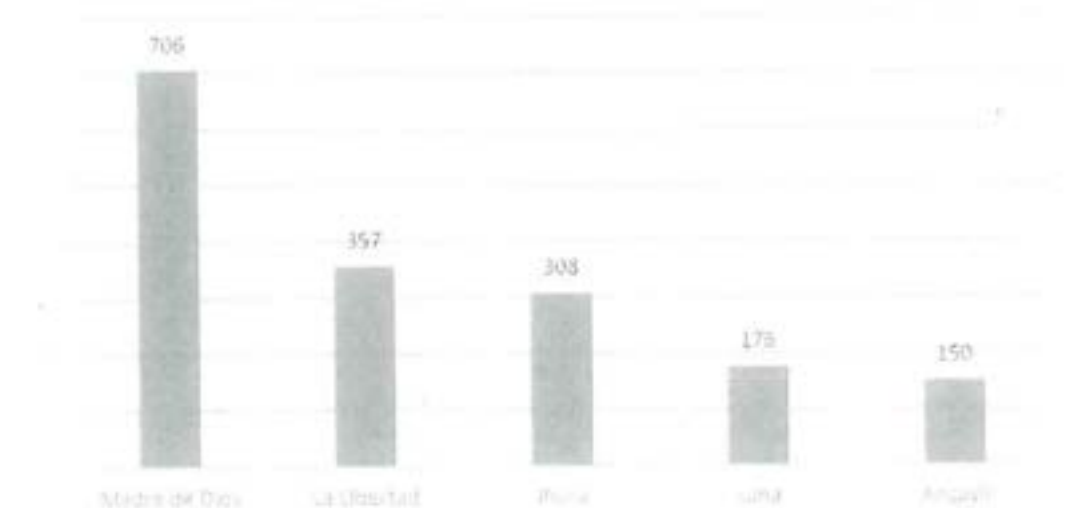
Gráfico 11. Operativos de interdicción contra la minería ilegal por departamento (2018 a 2022).



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: DIRMEAMB 2023.

En el caso de los detenidos, desde el año 2018 a 2023, se ha obtenido un total de 706 detenidos en Madre de Dios, 357 detenidos en La Libertad y 308 en Piura.

Gráfico 12. Detenidos por minería ilegal por departamento (2018 a 2022).



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: DIRMEAMB 2023.

Tabla 20. Detenidos por minería ilegal por departamento y año del 2018 a 2022.

Departamento	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Amazonas	0	2	0	9	7	0	18
Áncash	2	34	38	14	46	16	150
Apurímac	0	18	0	0	2	7	27
Arequipa	0	0	40	0	10	4	54
Ayacucho	0	3	11	0	0	9	23



Cajamarca	3	0	0	0	36	44	83
Callao	8	0	22	27	40	6	103
Cusco	0	2	53	24	23	16	118
Huancavelica	5	0	0	2	8	19	34
Huánuco	7	13	30	17	16	35	118
Ica	5	0	3	15	17	18	58
Junín	0	0	2	0	0	0	2
La Libertad	0	4	73	30	102	148	357
Lambayeque	21	20	21	33	14	18	127
Lima	37	5	32	36	37	29	176
Loreto	0	2	5	30	24	16	77
Madre de Dios	225	176	66	79	68	92	706
Moquegua	0	0	12	0	3	0	15
Pasco	0	3	0	0	4	5	12
Piura	22	82	50	64	33	57	308
Puno	0	1	2	13	2	3	21
San Martín	0	0	3	37	11	9	60
Tacna	6	3	8	0	30	22	69
Tumbes	0	0	0	0	12	3	15
Ucayali	15	10	0	14	10	3	52
Total	356	378	471	444	555	579	2,783

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: DIRMEAMB 2023.

Tabla 21. Resultados de los operativos realizados por la FEMA.

Año	Campamentos mineros	Maquinarias pesadas	Embarcaciones artesanales	Dragas	Motores
2020	179	17	404	172	554
2021	300	29	560	363	724
2022	412	110	445	24	420
2023	345	22	254	10	312
Total	1,236	178	1,663	569	2,010

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: FEMA.

Finalmente, en el marco de estas acciones, entre el año 2020 y el 2023, la FEMA del MP reportó la intervención de un total de 1,236 campamentos mineros, 178 maquinarias pesadas, 1,663 embarcaciones, 569 dragas y 2,010 motores.

Ahora bien, en el caso de las acciones de la Policía Nacional del Perú (PNP), éstas, se han visto limitadas debido a tres factores: brecha logística-burocrática, brecha presupuestal y la infiltración de la corrupción. En primer lugar, una de las principales dificultades que presenta la PNP es la limitada información que tienen sobre la situación de los pequeños mineros y/o mineros artesanales suspendidos y excluidos del proceso de formalización minera, los cuales se pueden encontrar realizando actividades mineras en lugares no permitidos o sin los permisos correspondientes. De este modo, la PNP no tiene acceso continuo a la base actualizada del Registro Integral de Formalización Minera (Registro

Integral de Formalización Minera), ni de parte del Ministerio de Energía y Minas ni de las direcciones o gerencias Regionales de Energía y Minas e Hidrocarburos (DREMH/GREMH), lo cual le permitiría realizar de mejor manera los operativos de interdicción contra la minería ilegal.

Por otro lado, de acuerdo con las fuentes consultadas²³ y el trabajo de campo realizado, las bases permanentes y temporales de PNP no cuentan con la provisión de servicios básicos para el personal policial. De este modo, tres de las cuatro bases en funcionamiento no cuentan con agua potable ni desagüe apropiado. Esto viene generando que los efectivos se vean la necesidad de utilizar agua de la lluvia o de los ríos cercanos para cocinar, bañarse y lavar sus utensilios, siendo así un peligro para su salud.

En segundo lugar, las fuentes señalan que una de las limitaciones más importantes para combatir la minería ilegal desde el Estado ha sido la infiltración de la corrupción en la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y el Ejército peruano. En primer lugar, los operativos de interdicción en algunas ocasiones no se realizan de manera sorpresiva, siendo que la información sobre la ubicación del operativo se filtra y los mineros ilegales conocen de antemano dónde se realizará el operativo policial. Asimismo, se ha reportado que las interdicciones y destrucciones de maquinarias y/o motores de succión, en ocasiones, no son realizadas debido a acuerdos previos que se realizan entre miembros de la PNP y los mineros ilegales. Por último, la criminalidad ha penetrado en miembros de la policía, así se ha reportado pagos monetarios a cambio de información sobre los operativos policiales o acciones programadas contra la minería ilegal²⁴.

Adicional a ello, se encuentra la problemática del decomiso de las maquinarias, insumos y materiales, ya que se reporta que el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI señala que no es su competencia decomisar estos materiales, por lo que el Ministerio Público, en ausencia de una autoridad, suele proceder a su destrucción.

Casos de minería ilegal de las Fiscalías Especializadas en Medio Ambiente (FEMA)

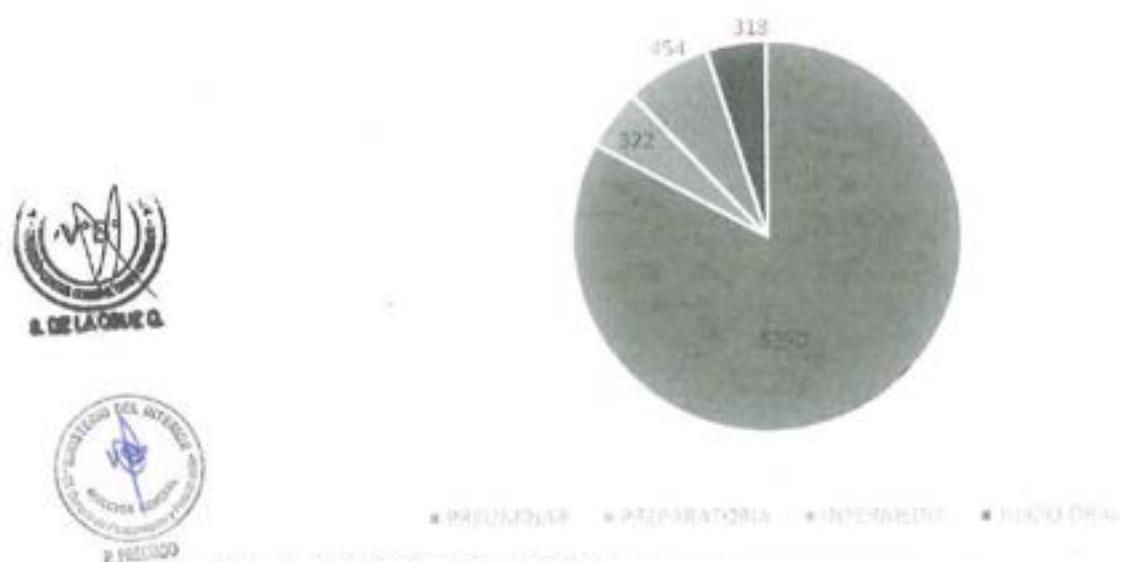
²³ Entrevistas E26, E27 y E28.

²⁴ Entrevistas E36, E37, E38, E41, E45, E46, E57, E62, E63, E64, E65, E66 y E89. Adicional a ello, la Dirección de Medio Ambiente señala: "En el marco de las investigaciones del caso "Los Hostiles de la Amazonia", con fecha 10 de septiembre del 2020, a las 03:00 am, la División de Investigaciones de Alta Complejidad de la PNP – DIVIAC llevó a cabo el Plan de Operaciones "Selva Segura 2020", en el departamento de Madre de Dios, produciéndose el allanamiento, registro e incautación de dos (02) inmuebles y un (01) despacho fiscal, así como la detención preliminar de los investigados: Zoila Rodulfo Castillo, FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS, y Nelly Ruth Colqué Valdivia Mamani, FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TAMBOPATA. Por la presunta comisión de los Delitos: Contra La Tranquilidad Pública – Organización Criminal, Delitos Ambientales -Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables y Delito contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Específico". Además, se cita el caso: "En SET2023, Al menos 28 personas, entre ellas un coronel de la Policía Nacional del Perú (PNP) y UN EX GERENTE REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, RAÚL ARAYA NEYRA fueron detenidas durante un megaoperativo contra la minería ilegal realizado en Trujillo y Otuzco. Para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Crimen Organizado de La Libertad la presunta red "La Gran F.A" se dedicaría al favorecimiento de la minería ilegal en dicha departamento desde el 2020".

Las Fiscalías Especializadas en Medio Ambiente (FEMA) son los órganos con competencia supranacional para prevenir e investigar los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal. Asimismo, tienen como finalidad principal la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, considerando que constituyen un derecho fundamental el tener un ambiente sano y saludable.

En torno a los casos por minería ilegal, se reporta que existen 6384 casos de minería ilegal (307-A al 307-E) entre las distintas etapas judiciales (preliminar, preparatoria, intermedia, juicio oral) en el periodo 2015 al 2023 (junio). Al respecto, el 80% de casos por minería ilegal se encuentran en etapa preliminar (2015-2023). Por otro lado, las cifras de los casos en etapa preparatoria, intermedia y juicio oral no distan entre sí, siendo 322, 454 y 318 casos, respectivamente.

Gráfico 13. Casos de minería ilegal (307A al 307E) por etapa procesal.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: FEMA.

A continuación, se explorarán los departamentos que poseen mayores casos en etapa preliminar y juicio oral.

Tabla 22. Casos por minería ilegal en etapa preliminar y juicio oral (307A al 307E) por departamento.

DEPARTAMENTO	PRELIMINAR	DEPARTAMENTO	JUICIO ORAL
Madre de Dios	1246	Callao	47
Ancash	770	Piura	43
Apurímac	441	La Libertad	40
Cajamarca	366	Madre de Dios	31
Cusco	343	Huánuco	23

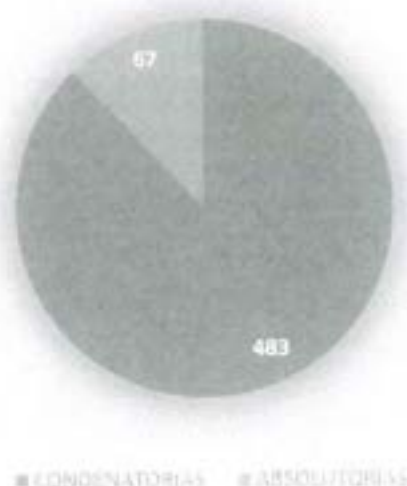
Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: FEMA.

Se observa que los departamentos con mayor número de casos en etapa preliminar son Madre de Dios, Ancash, Apurímac, Cajamarca y Cusco con 1246, 770, 441, 366 y 343 respectivamente. Así, Madre de Dios es el departamento con mayor número de casos en etapa preliminar a nivel nacional. Por otro lado, los departamentos con mayores casos en etapa de juicio oral son Callao, Piura, La Libertad, Madre de Dios y Huánuco con 47, 43, 40, 31 y 23 casos respectivamente.

En ese sentido, se concluye que los departamentos que poseen mayor número de casos en etapa preliminar no necesariamente terminan siendo los departamentos con mayores casos en etapa de juicio oral. Un ejemplo es Madre de Dios con 1246 casos en etapa preliminar y termina con 31 casos en etapa de juicio oral.

Ahora bien, los casos por minería ilegal 307-A al 307-E entre el 2015 al 2023 que llegaron a una sentencia firme fueron 483 frente a las 67 sentencias absolutorias.

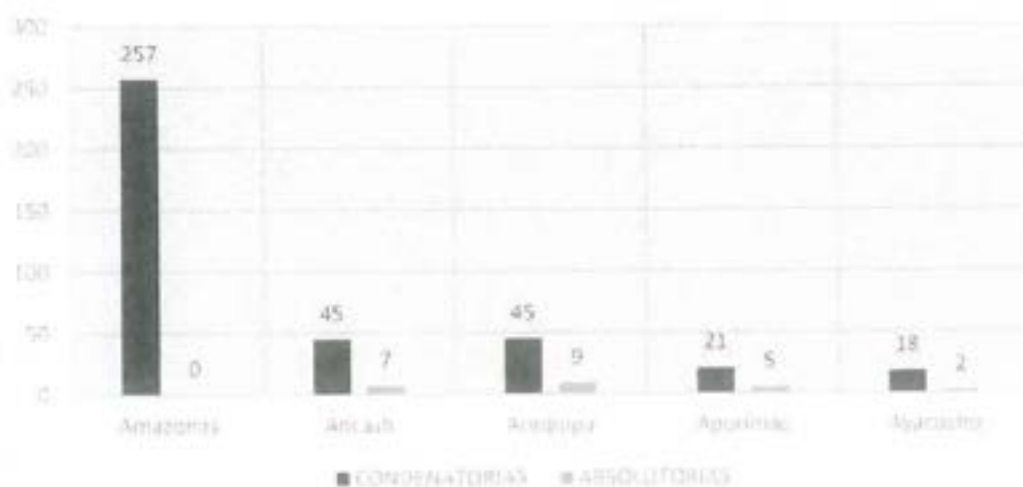
Gráfico 14. Sentencias condenatorias y absolutorias (307A al 307E) por departamento entre el 2015 y el 2023.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: FEMA.

Sobre estas cifras los departamentos con mayores sentencias condenatorias son Amazonas, Ancash, Arequipa, Apurímac y Ayacucho; se observa que las sentencias condenatorias del departamento de Amazonas supera ampliamente a los demás departamentos mencionados teniendo un total de 257.

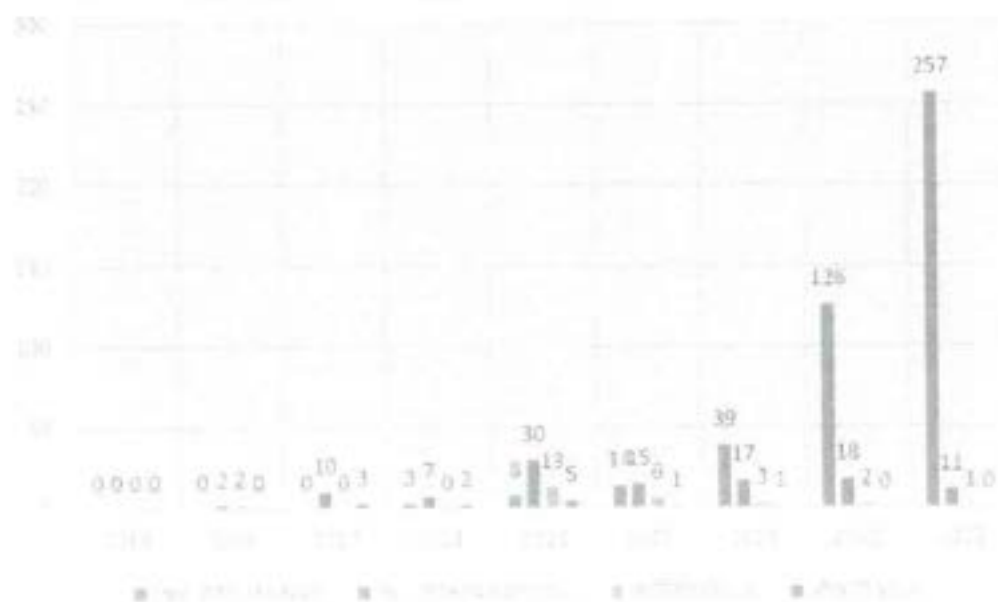
Gráfico 15. Principales departamentos con mayor número de sentencias condenatorias por el delito de minería ilegal.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: FEMA.

Por otro lado, la FECOR nos remite información sobre casos por organización criminal (agravante) relacionado al delito de minería ilegal. Así se observa que 447 casos se encuentran en investigación preliminar, 110 casos en investigación preparatoria, 27 casos en etapa intermedia y sólo 12 casos llegaron a una sentencia en desde el 2015 al 2023.

Gráfico 16. Casos por Organización criminal relacionado a la minería ilegal que se encuentra en trámite a nivel nacional entre 2015 al 2023



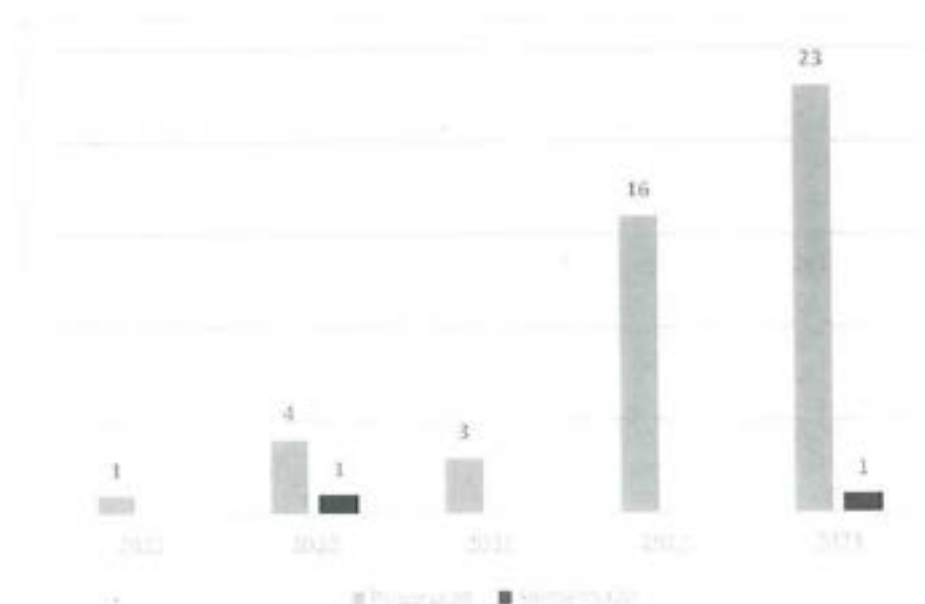
Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: FECOR.



Internos por el delito de minería ilegal

En el caso de los internos por minería ilegal, entre el 2012 a 2023, ingresaron un total de cuarenta y nueve (49) personas. Del total, sólo dos (2) han tenido una sentencia condenatoria, mientras que el resto (47 personas) se encuentran procesados.

Gráfico 17. Internos por delitos asociados a la minería ilegal clasificados por situación jurídica.



Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: INPE.

Tabla 23. Internos por delitos asociados a la minería ilegal clasificados por establecimiento penitenciario.

Establecimiento penitenciario	2012	2020	2021	2022	2023	Total
EP de Puerto Maldonado	1	3	1	4	10	19
EP de Iquitos	0	0	0	0	7	7
EP de Chiclayo	0	0	0	6	0	6
EP de Piura	0	0	0	0	5	5
EP de Juliaca	0	0	0	4	0	4
EP de Pucallpa	0	0	1	2	0	3
EP de Cañete	0	1	1	0	0	2
EP de Cusco	0	0	0	0	1	1
EP Miguel Castro Castro	0	1	0	0	0	1
EP de Lurigancho	0	0	0	0	1	1

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: INPE.

Tabla 24. Internos por delitos asociados a la minería ilegal clasificados por departamento de procedencia

Departamento de procedencia	2012	2020	2021	2022	2023	Total
Cusco	1	2	0	1	4	8
Madre de Dios	0	1	1	2	4	8
Lima	0	1	0	4	1	6
Loreto	0	0	0	0	6	6

Puno	0	0	0	4	1	5
La Libertad	0	1	0	1	2	4
Huánuco	0	0	0	2	0	2
Piura	0	0	0	0	2	2
Extranjero	0	0	0	0	2	2
Apurímac	0	0	0	0	1	1
Arequipa	0	0	0	1	0	1
Callao	0	0	0	0	1	1
Huancavelica	0	0	0	1	0	1
Junín	0	0	1	0	0	1
Ucayali	0	0	1	0	0	1

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: INPE.

Por otro lado, la mayoría de los internos se encuentran en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, Iquitos y Chiclayo, con 19, 7 y 6 internos, respectivamente. Asimismo, el origen de la mayoría de los internos es Cusco, Madre de Dios y Lima, con 8, 8 y 6 internos, respectivamente.

De esta manera, se puede observar que, entre el año 2012 y el 2023, se tienen sólo 2 internos con sentencia condenatoria por minería ilegal. Esta situación se explica, en parte, debido al quantum de la pena, ya que, debido a ello, los fiscales optan por medidas alternativas para culminar con una investigación o proceso. Asimismo, al momento de solicitar prisión preventiva, muchos jueces declaran infundados dicho pedido ya que la prognosis de pena es inferior a los cuatro años.



Casos de minería ilegal de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio (PPEED)



La Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio (PPEED) inició funciones en el mes de enero de 2023, cuando mediante Resolución N°D000035-2023-JUS/PGE-PG se designa a la procuradora a cargo. Desde entonces, y hasta el mes de mayo del 2024, esta Procuraduría ha tenido 65 casos relacionados a barras de oro.

Tabla 25. Casos de minería ilegal de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio (PPEED).

Etapas	Casos	Barras de oro	Kilogramos	Valor en US\$
Indagación patrimonial	42	145	930.85	\$36,158,346.72
Etapas judiciales	16	132	459.12	\$25,552,102.53
Sentenciados	7	16	115.83	\$5,679,988.39
Total	65	293	1505.8	\$67,390,437.64

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: PPEED.

Así, 42 casos se encuentran en indagación patrimonial, 16 casos en etapa judicial, y 7 se encuentran en calidad de sentencias. En su totalidad, en proceso de judicialización se

tienen 293 barras de oro, las cuales pesan 1505.8 kilogramos, y equivale a 67,390,437.64 dólares americanos.

Tabla 26. Requeridos por casos de minería ilegal de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio (PPEED).

N	Requeridos	Barras de oro	Kilogramos	Valor en US\$
1	EMPRESA MINERA SSYO EIRL	3	7.18	\$414,456.67
2	INVERSIONES INKA DORADA EIRL / GUBALDINA RAMOS MAMANI	1	5.35	\$315,005.38
3	A.L COPACABANA EIRL	4	34.44	\$1,187,041.75
4	COMPAÑÍA MINING WORLD EIRL	2	18.81	\$1,107,720.15
5	KORITIKA PABLO BAMBA EIRL	1	10.74	\$642,459.20
TOTAL		11	76.52	\$3,666,683.15

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: PPEED.

En el caso de sentencias consentidas y/o confirmadas, se tiene un total de 5 casos, que corresponden a 11 barras de oro (76.52 kilogramos), los cuales representan 3,666,683.15 de dólares americanos recuperados por el Estado peruano. De esta manera, el trabajo de la PPEED viene dando buenos resultados, representando así una ventana de oportunidad para la mejora en el combate a la minería ilegal.

Casos de minería ilegal de la Fiscalía en Extinción de Dominio

En el caso de la Fiscalía en Extinción de Dominio, entre el año 2019 a 2023, se tienen un total de 458 casos asociados a la minería ilegal. Estos se han concentrado en los departamentos de La Libertad, Lima y Madre de Dios con 120, 79 y 45 casos, respectivamente.

Tabla 27. Casos de minería ilegal de la Fiscalía en Extinción de Dominio.

DISTRITO FISCAL	AÑO					TOTAL
	2019	2020	2021	2022	2023	
ANCASH	-	-	6	3	7	16
APURIMAC	2	1	8	2	21	34
AREQUIPA	-	-	-	-	21	21
AYACUCHO	-	-	1	-	-	1
CUSCO	1	-	3	16	9	29
HUANUCO	-	-	14	-	1	15
JUNÍN	-	-	-	1	4	5
LA LIBERTAD	-	-	23	42	55	120
LAMBAYEQUE	-	7	9	8	8	32
LIMA	3	6	10	34	26	79
LORETO	-	-	-	2	2	4
MADRE DE DIOS	-	-	4	11	30	45
PIURA	-	-	11	4	20	35
PUNO	-	-	5	2	8	15
SANTA	-	-	-	-	1	1
TACNA	-	1	1	2	1	5
UCAYALI	-	-	-	1	-	1
TOTAL	6	15	95	128	214	458



Tabla 28. Sentencias asociadas a minería ilegal de la Fiscalía en Extinción de Dominio.

DISTRITO FISCAL / ESTADO DE LA DENUNCIA	AÑO					TOTAL
	2019	2020	2021	2022	2023	
AREQUIPA	-	-	-	-	3	3
APELACIÓN DE SENTENCIA	-	-	-	-	3	3
CUSCO	1	-	-	2	-	3
SENTENCIA	1	-	-	2	-	3
HUÁNUCO	-	-	1	-	-	1
SENTENCIA	-	-	1	-	-	1
LA LIBERTAD	-	-	4	5	-	9
SENTENCIA	-	-	4	5	-	9
LIMA	1	3	-	-	-	4
SENTENCIA	1	3	-	-	-	4
LORETO	-	-	-	1	-	1
SENTENCIA	-	-	-	1	-	1
MADRE DE DIOS	-	-	2	4	5	11
SENTENCIA	-	-	2	4	5	11
PUNO	-	-	1	-	-	1
SENTENCIA	-	-	1	-	-	1
TOTAL	2	3	8	12	8	33

Elaboración DGCO-MININTER. Fuente: Fiscalía de Extinción de Dominio.



En el caso de sentencias, se tiene un total de 33 casos. De los cuales, 11 se han dado en Madre de Dios y 9 en el departamento de La Libertad. De esta manera, al igual que la PPEED, la Fiscalía de Extinción de Dominio viene mostrando resultados favorables en la lucha contra este delito.



V. Objetivos

Habiendo presentado el modelo de problema, que se desprende del diagnóstico, es preciso señalar el objetivo general que persigue la Estrategia, así como los objetivos específicos que la acompañan:

Tabla 29. Objetivo de la Estrategia para la Reducción e interdicción de la Minería Ilegal

Problema Público	Objetivo	Explicación del objetivo
"Aumento de las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal que afectan a la población y/o territorios donde se desarrolla"	Reducir las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal en el territorio nacional	Las actividades de extracción, beneficio, transporte y acopio del oro producido por la minería ilegal, se sustentan en las ganancias que implican

Elaboración: DGCO

En el caso de los objetivos específicos, estos han sido elaborados en función de la cadena de valor de la Minería Ilegal, extracción, beneficio, comercialización (tráfico de oro) y de los delitos que se presentan en cada una de estas etapas y que están relacionadas con

el tráfico de insumos químicos, materiales, maquinaria, combustible y desvío de explosivos, control de plantas de beneficio y control del mal uso de las guías de remisión, así como la comercialización del oro proveniente de la minería ilegal.

Además, incluye los componentes de investigación e inteligencia para desarticular a las organizaciones criminales. Además, cada objetivo específico responde a una determinada causa y subcausa señalada en el modelo causal y desarrollo del diagnóstico.

Tabla 30. Objetivos específicos de la Estrategia para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal

Causas	Subcausas	Objetivos	Descripción causal
C1 Incremento de actividades de explotación del mineral sin autorización estatal	SC 1.1 Deficiente gestión de la información sobre la presencia y avance de la minería ilegal aluvial y filoniana a nivel nacional	Objetivo específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional;	El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte a la deficiente información que dispone el Estado peruano sobre el avance del fenómeno. En primer lugar, a nivel operativo la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental vienen utilizando información georreferenciada y satelital para sus operativos, pero sólo en algunas zonas del Perú, y no a nivel nacional. Asimismo, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) sólo dispone información georreferenciada en las áreas naturales protegidas y no en otros territorios. Esta brecha, a nivel operativo, genera que el Estado no conozca la situación actual del avance de la minería ilegal. Por otro lado, a nivel estratégico y de seguimiento de herramientas de políticas públicas, no se dispone de información georreferenciada, cuantitativa y cualitativa para saber el avance de la minería ilegal y el avance de las áreas interdictadas y recuperadas por el Estado peruano. Esta situación no permite medir ni hacer seguimiento a las acciones del sector público frente a esta economía ilegal.



SC 1.2 Limitada presencia de entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas no permitidas

El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte a la limitada presencia de entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas no permitidas. En primer lugar, la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental presentan limitaciones de recursos humanos y materiales para la realización de operativos e interdicciones en zonas de geografía compleja. En segundo lugar, las bases temporales y permanentes utilizadas por la Policía Nacional del Perú no cuentan con las condiciones adecuadas que permitan el uso de servicios básicos para el cuidado del personal asignado a estas zonas. Asimismo, el Estado peruano tiene limitaciones para mantener una presencia constante en las zonas interdictadas lo cual genera que las zonas recuperadas no se mantengan con el tiempo, permitiendo así que la minería ilegal siga manteniendo su presencia e incremento.



B. DE LA CRUZ Q.



	SC 1.3 Limitada coordinación entre las entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas no permitidas.		El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte a la limitada coordinación entre las entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas no permitidas. Primero, las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales de Energía y Minas no mantienen una coordinación continua con los operadores de justicia para enviarles información sobre la situación de los mineros en proceso de formalización. Y, en segundo lugar, algunas coordinaciones de intervención se ven comprometidas por fuga de información sobre los operativos a realizarse debido a malos elementos del aparato estatal.
	SC 1.4 Insuficiente nivel de cobertura de las acciones de control y/o fiscalización de la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal, dado que no se cuenta con seguridad (falta de apoyo policial) necesaria para ejecutarlas en las zonas y a los agentes que participan en estas actividades.	Objetivo específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.	El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe, entre otros, al bajo nivel de cobertura de las acciones de fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal. Asimismo, la SUNAT y OSINERGMIN presentan limitaciones de campo para realizar operativos y acciones de control en zonas claves y puestos de control de insumos químicos fiscalizables (hidrocarburos) al no contar con el apoyo policial que permita afrontar sin riesgos un adecuado control, más aún dadas las características de la zona, en algunos



			casos inaccesibles y con ausencia de autoridades. Además, actualmente no existe control alguno sobre la venta, compra, transporte y almacenamiento de maquinarias y motores que se utilizan en actividades de minería. En tercer lugar, SUCAMEC presenta limitaciones presupuestales y de recursos humanos para el control y fiscalización de los explosivos que son transportados y almacenados en los polvorines.
	SC 1.5 Ausencia de mecanismos de trazabilidad de maquinaria, motores y explosivos destinados a la minería ilegal		El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte a que, actualmente, el Estado peruano no cuenta con un sistema de trazabilidad de maquinarias, motores y explosivos destinados a la minería ilegal.
	SC 1.6 Limitado marco normativo vinculado a la sanción de la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal		El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte al limitado marco normativo vinculado a la sanción de la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal. Con relación a la SUNAT, esta entidad no cuenta con base normativa de carácter administrativo que le permita sancionar administrativamente el incumplimiento de obligaciones y/o la comisión de infracciones.
C2 Débil control del procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas	SC 2.1 Insuficiente fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento del mercurio y cianuro	Objetivo Específico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las	El débil control del procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe en parte a la insuficiente fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento del mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal.

	destinados a la minería ilegal.	plantas de beneficio y en zonas no permitidas.	Esta acción la viene realizando la SUNAT en sus puestos control, operativos de control y en establecimientos perfilados. No obstante, no cuenta con un apoyo constante de la PNP para temas de seguridad e investigación sobre los insumos incautados y los individuos que desvían estos insumos.
	SC 2.2 Insuficientes acciones de investigación e inteligencia respecto al desvío y uso del mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal		El débil control del procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe a que actualmente son insuficientes las acciones de investigación e inteligencia respecto al desvío y uso del mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal. En primer lugar, hay casos judicializados sobre desvío de insumos que han sido abiertos producto del trabajo de la SUNAT, los cuales deben de reforzarse. En segundo lugar, actualmente no existe una unidad de investigación al desvío de insumos al interior de la Dirección de Medio Ambiente, siendo así una debilidad desde el ámbito operativo.
	SC 2.3 Insuficiente fiscalización y sanción del uso de las guías de remisión de los mineros artesanales en proceso de formalización	Objetivo Especifico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.	El débil control del procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe en parte a la insuficiente fiscalización y sanción del uso de las guías de remisión de los mineros artesanales en proceso de formalización. Actualmente, es baja las acciones de fiscalización que realizan las Direcciones Regionales de Energía y Minas a los mineros informales que utilizan su guía de remisión para el procesamiento de minerales, particularmente el oro.
	SC 2.4 Limitada fiscalización de las plantas de beneficio de minerales.		El procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe en parte al bajo nivel de cobertura en el control y fiscalización de las plantas de beneficio de minerales.





			Actualmente, es baja las acciones de fiscalización que realizan las Direcciones Regionales de Energía y Minas a las plantas de beneficio para determinar la producción o la cantidad de oro que vienen procesando en sus instalaciones. Asimismo, se ven restringidos al no contar con el apoyo policial que permita afrontar sin riesgos un adecuado control, más aún dadas las características de la zona, en algunos casos inaccesibles y con ausencia de autoridades.
	SC2.5 Deficiente proceso de depuración del Registro Nacional de Formalización Minera		El débil control del procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe en parte al deficiente proceso de depuración del Registro Nacional de Formalización Minera. La falta de depuración de mineros genera que la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental tenga dificultades al momento de realizar sus operativos e interdicciones en plantas de beneficio y otros operativos.
C3 Incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal	C 3.1 Incremento del precio y demanda de minerales	Objetivo específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal	El incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal se debe en parte al incremento del precio y demanda de minerales. Entre el año 2015 al 2023, la cotización del oro ha venido presentando una tendencia creciente, alcanzando el precio de 1,941.7 dólares por cada onza troy en el año 2023. Esto significa un crecimiento de 781 dólares desde el 2015, lo cual representa aproximadamente el 67% respecto al precio del oro en este año. De acuerdo al Ministerio de Energía Minas, el crecimiento de la cotización del oro responde a las siguientes variables: "a) el sólido ascenso de la demanda aurífera respaldado por la compra de los bancos centrales de mercados emergentes como Turquía,



		India y China; b) la disminución de los rendimientos de los Bonos del Tesoro causado por el debilitamiento del dólar estadounidense y otros factores macroeconómicos; c) la expectativa favorable como activo refugio del oro en los inversores a raíz de los persistentes riesgos geopolíticos; y d) el continuo crecimiento de la demanda de los fondos cotizados de inversión (ETF) respaldados por el oro en el mercado asiático, marcando su cuarto incremento consecutivo" (Ministerio de Energía y Minas, 2024, 13).
	C3.2 Insuficiente normativa administrativa y penal que regula el proceso de comercialización de minerales de origen ilegal.	El incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal se debe en parte a la insuficiente normativa administrativa y penal que regula el proceso de comercialización de minerales de origen ilegal. Actualmente el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro no se encuentra reglamentado. Por otro lado, el código penal no castiga expresamente la comercialización de minerales de origen ilegal.
	C 3.3 Ausencia de un sistema de trazabilidad sobre la presencia de minerales que son exportados	El incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal se debe en parte a la ausencia de un sistema de trazabilidad sobre la presencia de minerales que son exportados. Actualmente el Estado peruano no cuenta con un sistema que permita identificar el origen y lugar de procesamiento de los minerales que vienen siendo exportados.
	C 3.4 Limitado control aduanero en el marco del proceso de	El incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal se debe en parte al limitado control aduanero en el marco del proceso de



	exportación de minerales		exportación de minerales. En este rubro, SUNAT-ADUANAS realizan controles a las barras de oro que pretenden ser exportadas. En esta labor se generan coordinaciones con la Fiscalía de Lavado de Activos y de Extinción de Dominio. No obstante, es necesario fortalecer esta acción con mayores recursos humanos para tener mayor control e incrementar casos de exportación de oro que tendrían orígenes ilegales.
C4 Presencia de Organizaciones Criminales asociadas a la minería ilegal	C 4.1 Debilidad en la especialización de operadores de justicia y otros agentes que participan en la lucha contra la criminalidad organizada asociada a la minería ilegal.	Objetivo Especifico 6: Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y extinción de dominio.	La presencia de organizaciones criminales asociadas a la minería ilegal se debe en parte a la debilidad en la especialización de operadores de justicia y otros agentes que participan en la lucha contra la criminalidad organizada asociada a la minería ilegal. Actualmente distintos operadores de justicia vienen realizando operativos y abriendo casos a individuos que cometen el delito de minería ilegal. En ese sentido, se hace necesario que estos operadores se especialicen o continúen especializándose en criminalidad organizada medioambiental para que cuenten con todas las herramientas necesarias que permitan casos exitosos.
	C4.2 Limitados recursos para el fortalecimiento de acciones de inteligencia e investigación de organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y actividades relacionadas.		La presencia de organizaciones criminales asociadas a la minería ilegal se debe en parte a que los organismos encargados de realizar labores de inteligencia e investigación al crimen organizado no cuentan con recursos humanos y económicos suficientes para implementar equipos internos que realicen esta labor. Asimismo, los equipos actualmente existentes necesitan de mayores recursos para realizar este tipo de investigaciones.



	C 4.3 Insuficientes casos penales de organizaciones criminales dedicadas a actividades de la minería ilegal y actividades relacionadas.		La presencia de organizaciones criminales asociadas a la minería ilegal se debe en parte a que actualmente existen insuficientes casos penales de organizaciones criminales dedicadas a actividades de la minería ilegal y actividades relacionadas. De este modo, aún no se han logrado sentencias contra organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal.
	C 4.4 Limitados recursos para el fortalecimiento del sistema de extinción de dominio relacionados a casos de minería ilegal		La presencia de organizaciones criminales asociadas a la minería ilegal se debe en parte a que actualmente existen limitados recursos para el fortalecimiento del sistema de extinción de dominio, a pesar de que este sistema viene recuperando grandes cantidades de recursos económicos de la minería ilegal a favor del Estado peruano.

V.1 Objetivos, indicadores y lineamientos

A partir de los objetivos y su descripción causal, se establecieron una serie de indicadores por cada objetivo y lineamientos específicos que se desprenden de las descripciones causales. De esta manera, se proponen 21 lineamientos:

Tabla 31. Indicadores y lineamientos que se desprenden de los objetivos específicos de la Estrategia para la Reducción de Interdicción de la Minería Ilegal

Objetivos	Descripción causal	Indicador	Lineamiento
Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.		Indicador 1: Número de personas detenidas durante operativos de interdicción en zonas de minería ilegal	L1. Desarrollar e implementar un mecanismo de monitoreo (georreferenciación y otros) para la identificación, avance o retroceso de la minería ilegal para la toma de decisiones en las zonas donde se presentan.
			L2. Fortalecer la gestión del conocimiento sobre la situación de la minería ilegal y delitos conexos





El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte a la deficiente información que dispone el Estado peruano sobre el avance del fenómeno. En primer lugar, a nivel operativo la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental vienen utilizando información georreferenciada y satelital para sus operativos, pero sólo en algunas zonas del Perú, y no a nivel nacional. Asimismo, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) sólo dispone información georreferenciada en las áreas naturales protegidas y no en otros territorios. Esta brecha, a nivel operativo, genera que el Estado no conozca la situación actual del avance de la minería ilegal. Por otro lado, a nivel estratégico y de seguimiento de herramientas de políticas públicas, no se dispone de información georreferenciada, cuantitativa y cualitativa para saber el avance de la minería ilegal y el avance de las áreas interdictadas y recuperadas por el Estado peruano. Esta situación no permite medir ni hacer seguimiento a las acciones del sector público frente a esta economía ilegal.



	El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte a la limitada presencia de entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas no permitidas. En primer lugar, la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental presentan limitaciones de recursos humanos y materiales para la realización de operativos e interdicciones en zonas de geografía compleja. En segundo lugar, las bases temporales y permanentes utilizadas por la Policía Nacional del Perú no cuentan con las condiciones adecuadas que permitan el uso de servicios básicos para el cuidado del personal asignado a estas zonas. Asimismo, el Estado peruano tiene limitaciones para mantener una presencia constante en las zonas interdictadas lo cual genera que las zonas recuperadas no se mantengan con el tiempo, permitiendo así que la minería ilegal siga manteniendo su presencia e incremento.		L3. Incrementar acciones de intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
--	---	--	---



	El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte a la limitada coordinación entre las entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas no permitidas. Primero, las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales de Energía y Minas no mantienen una coordinación continua con los operadores de justicia para enviarles información sobre la situación de los mineros en proceso de formalización. Y, en segundo lugar, algunas coordinaciones de intervención se ven comprometidas por fuga de información sobre los operativos a realizarse debido a malos elementos del aparato estatal		L4. Implementar, fortalecer y actualizar mecanismos que faciliten la coordinación, comunicación, intercambio de información y actuación de las entidades estatales que para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
Objetivo Específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal		Indicador 1: Número de galones de hidrocarburo incautado o decomisado en operativos de control y fiscalización contra la minería ilegal. Indicador 2: Número de explosivos (dinamita en cartucho) incautados o decomisados en operativos de control y fiscalización	L5. Incrementar acciones de control para evitar la compra, venta, traslado, transporte, almacenamiento y uso de explosivos destinados a la minería ilegal.



	El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe, entre otros, al bajo nivel de cobertura de las acciones de fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal. Asimismo, la SUNAT y OSINERGMIN presentan limitaciones de campo para realizar operativos y acciones de control en zonas claves y puestos de control de insumos químicos fiscalizables (hidrocarburos) al no contar con el apoyo policial que permita afrontar sin riesgos un adecuado control, más aún dadas las características de la zona, en algunos casos inaccesibles y con ausencia de autoridades.	contra la minería ilegal. Indicador 3: Número de unidades de maquinarias y equipo decomisado y/o destruido en operativos de interdicción contra la minería ilegal.	L6. Incrementar acciones de control y fiscalización para evitar la compra, venta, transporte y almacenamiento de hidrocarburos destinados a la minería ilegal, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como con la infraestructura adecuada.
			L7. Incrementar acciones de control para evitar la compra, venta, transporte y almacenamiento de maquinaria y otros materiales destinados a la minería ilegal.
	El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte a que, actualmente, el Estado peruano no cuenta con un sistema de trazabilidad de maquinarias, motores y explosivos destinados a la minería ilegal.		L8. Desarrollar e implementar un mecanismo de trazabilidad para determinar el origen y llegada de la maquinaria, motores y explosivos destinados a la minería ilegal.



	El incremento de actividades de explotación minera ilegal se debe en parte al limitado marco normativo vinculado a la sanción de la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal. Con relación a la SUNAT, esta entidad no cuenta con base normativa de carácter administrativo que le permita sancionar administrativamente el incumplimiento de obligaciones y/o la comisión de infracciones.		L9. Fortalecer e implementar el marco normativo que permita sancionar administrativamente el incumplimiento de normas relacionadas con la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.
Objetivo Específico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.	El débil control del procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe en parte a la insuficiente fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento del mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal. Esta acción la viene realizando la SUNAT en sus puestos control, operativos de control y en establecimientos perfilados. No obstante, no cuenta con un apoyo constante de la PNP para temas de seguridad e investigación sobre los insumos incautados y los individuos que desvían estos insumos.	Indicador 1: Número de kilogramos de insumos químicos (cianuro y mercurio) decomisado en operativos de control y fiscalización contra la minería ilegal	L10. Incrementar las acciones de fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento del mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como de la infraestructura adecuada.



	El débil control del procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe en parte a la insuficiente fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento del mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal. Esta acción la viene realizando la SUNAT en sus puestos control, operativos de control y en establecimientos perfilados. No obstante, no cuenta con un apoyo constante de la PNP para temas de seguridad e investigación sobre los insumos incautados y los individuos que desvían estos insumos.		L11. Incrementar y fortalecer las acciones de inteligencia e investigación para el contra del desvío de los insumos químicos destinados a la minería ilegal.
Objetivo Específico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.	El débil control del procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe en parte a la insuficiente fiscalización y sanción del uso de las guías de remisión de los mineros artesanales en proceso de formalización. Actualmente, es baja las acciones de fiscalización que realizan las Direcciones Regionales de Energía y Minas a los mineros informales que utilizan su guía de remisión para el procesamiento de minerales, particularmente el oro.	Indicador 1: Porcentaje de mineros excluidos del REINFO	L12. Desarrollar y fortalecer las acciones que permitan un control más efectivo sobre el mal uso de las guías de remisión de los mineros artesanales en proceso de formalización.



8. DE LA CRUZ Q.



P. PULIDO

	El procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe en parte al bajo nivel de cobertura en el control y fiscalización de las plantas de beneficio de minerales. Actualmente, es baja las acciones de fiscalización que realizan las Direcciones Regionales de Energía y Minas a las plantas de beneficio para determinar la producción o la cantidad de oro que vienen procesando en sus instalaciones. Asimismo, se ven restringidos al no contar con el apoyo policial que permita afrontar sin riesgos un adecuado control, más aún dadas las características de la zona, en algunos casos inaccesibles y con ausencia de autoridades.		L13. Desarrollar e implementar controles en las plantas de beneficio de minerales, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como de la infraestructura adecuada.
	El débil control del procesamiento de los minerales de origen ilegal en plantas de beneficio y en zonas no permitidas se debe en parte al deficiente proceso de depuración del Registro Nacional de Formalización Minera. La falta de depuración de mineros genera que la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental tenga dificultades al momento de realizar sus operativos e interdicciones en plantas de beneficio y otros operativos.		L14. Reforzar el proceso de depuración del Registro Nacional de Formalización Minera de los mineros informales que no realizan actividades o realizan actividades contrario a la normativa



Objetivo Específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.	El incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal se debe en parte al incremento del precio y demanda de minerales. Entre el año 2015 al 2023, la cotización del oro ha venido presentando una tendencia creciente, alcanzando el precio de 1,941.7 dólares por cada onza troy en el año 2023. Esto significa un crecimiento de 781 dólares desde el 2015, lo cual representa aproximadamente el 67% respecto al precio del oro en este año. De acuerdo al Ministerio de Energía Minas, el crecimiento de la cotización del oro responde a las siguientes variables: "a) el sólido ascenso de la demanda aurífera respaldado por la compra de los bancos centrales de mercados emergentes como Turquía, India y China; b) la disminución de los rendimientos de los Bonos del Tesoro causado por el debilitamiento del dólar estadounidense y otros factores macroeconómicos; c) la expectativa favorable como activo refugio del oro en los inversores a raíz de los persistentes riesgos geopolíticos; y d) el continuo crecimiento de la demanda de los fondos cotizados de inversión (ETF) respaldados por el oro en el mercado asiático, marcando su cuarto incremento consecutivo" (Ministerio de Energía y Minas, 2024, 13).	Indicador 1: Número de kilogramos de mineral decomisado en operativos de control y fiscalización. Indicador 2: Monto involucrado en los reportes de operaciones sospechosas enviados a la Unidad de Inteligencia Financiera con posible delito precedente de minería ilegal	Sin lineamiento
--	---	---	------------------------



	El incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal se debe en parte a la insuficiente normativa administrativa y penal que regula el proceso de comercialización de minerales de origen ilegal. Actualmente el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro no se encuentra reglamentado. Por otro lado, el código penal no castiga expresamente la comercialización de minerales de origen ilegal.		L15. Proponer e impulsar iniciativas de tipo normativo encaminadas a regular administrativa y penalmente el proceso de comercialización de minerales de origen ilegal.
	El incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal se debe en parte a la ausencia de un sistema de trazabilidad sobre la presencia de minerales que son exportados. Actualmente el Estado peruano no cuenta con un sistema que permita identificar el origen y lugar de procesamiento de los minerales que vienen siendo exportados.		L16. Desarrollar un mecanismo de trazabilidad que permita determinar el origen del mineral acopiado en plantas de beneficio, comercializado y exportado.



	El incremento de la comercialización de minerales de origen ilegal se debe en parte al limitado control aduanero en el marco del proceso de exportación de minerales. En este rubro, SUNAT-ADUANAS realizan controles a las barras de oro que pretenden ser exportadas. En esta labor se generan coordinaciones con la Fiscalía de Lavado de Activos y de Extinción de Dominio. No obstante, es necesario fortalecer esta acción con mayores recursos humanos para tener mayor control e incrementar casos de exportación de oro que tendrían orígenes ilegales.		L17. Fortalecer las acciones de control aduanero en el proceso de exportación de mineral aurífero proporcionándole para ello la normativa necesaria que regule el proceso de extracción, explotación, comercialización y trazabilidad del mineral aurífero a exportar
Objetivo Específico 6: Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y extinción de dominio²⁵	La presencia de organizaciones criminales asociadas a la minería ilegal se debe en parte a la debilidad en la especialización de operadores de justicia y otros agentes que participan en la lucha contra la criminalidad organizada asociada a la minería ilegal. Actualmente distintos operadores de justicia vienen realizando operativos y abriendo casos a individuos que cometen el delito de minería ilegal. En ese sentido, se hace necesario que estos operadores se especialicen o continúen especializándose en criminalidad organizada medioambiental para que cuenten con todas las herramientas necesarias que permitan casos exitosos.	Indicador 1: Número de informes de inteligencia sobre organización es criminales vinculadas al delito de minería ilegal Indicador 2: Número de procesos de extinción de dominio iniciados	L18. Fortalecer la especialización de los operadores de justicia y otros agentes estatales que participan en la lucha contra la criminalidad organizada asociada a la minería ilegal



	La presencia de organizaciones criminales asociadas a la minería ilegal se debe en parte a que los organismos encargados de realizar labores de inteligencia e investigación al crimen organizado no cuentan con recursos humanos y económicos suficientes para implementar equipos internos que realicen esta labor. Asimismo, los equipos actualmente existentes necesitan de mayores recursos para realizar este tipo de investigaciones.		L19. Gestionar e impulsar la solicitud de recursos suficientes de las instituciones encargadas a actividades de inteligencia e investigación a organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y actividades relacionadas.
	La presencia de organizaciones criminales asociadas a la minería ilegal se debe en parte a que actualmente existen insuficientes casos penales de organizaciones criminales dedicadas a actividades de la minería ilegal y actividades relacionadas. De este modo, aún no se han logrado sentencias contra organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal.		L20. Incrementar las investigaciones penales de organizaciones criminales dedicadas a las actividades de la minería ilegal y actividades relacionadas.

²⁵ Al respecto el texto "sistema de crimen organizado y extinción de dominio" se trata de una expresión que involucra actividades relacionadas entre sí, y que agrupa dos ámbitos distintos pero complementarios de la lucha contra la criminalidad.

	La presencia de organizaciones criminales asociadas a la minería ilegal se debe en parte a que actualmente existen limitados recursos para el fortalecimiento del sistema de extinción de dominio, a pesar de que este sistema viene recuperando grandes cantidades de recursos de la minería ilegal a favor del Estado peruano.		L21. Fortalecer el sistema de extinción de dominio que tiene a su cargo casos de minería ilegal
--	--	--	---

VI Acciones Estratégicas

En el marco de los datos expuestos en la sección de diagnóstico de la ahora denominada “Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal en el Perú al 2030” y tras la identificación de las temáticas como necesidades de mejoramiento de actuación de las instituciones del Estado, los integrantes del el Grupo de Trabajo Multisectorial²⁵ establecieron como paso inicial la conformación de siete subgrupos de trabajo para atender el fenómeno de “Aumento de las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal que afectan a la población y/o territorios donde se desarrolla” de manera integral.

Para ello, los integrantes de cada uno de los subgrupos de trabajo debían abordar las siguientes temáticas:

Tabla 32. Subgrupos de trabajo para la identificación de las actividades

N°	Denominación
1	Grupo de Georreferenciación.
2	Grupo de Gestión de conocimiento.
3	Grupo de Interdicción
4	Grupo de control de insumos químicos y explosivos
5	Grupo de control de plantas de beneficio y guías de remisión
6	Grupo de Comercialización y Aduana

²⁵ Resoluciones Ministeriales N° 1418-2023-IN y 1162-2024-IN

Es necesario destacar que, los subgrupos de trabajo se desarrollaron a través de mesas de trabajo. En estas mesas de trabajo participaron los titulares de cada institución, así como sus especialistas. La dinámica dentro de estas mesas de trabajo consistía en describir la problemática de cada temática y complementar información en base a la experiencia de los funcionarios y servidores respecto al problema público identificado. Posteriormente, se buscaban alternativas de solución que pudieran ser viables y ejecutadas a través de actividades. De esta manera se proyectaron las siguientes acciones estratégicas.





Tabla 33. Grupo 1: Grupo de Georreferenciación

Objetivo	Lineamiento	Actividades	Instituciones	Indicadores	Responsable del reporte del indicador
Objetivo específico Reducir actividades ilegales de explotación mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	L1 Desarrollar e implementar un mecanismo de monitoreo (georreferenciación y otros) para la identificación, avance o retroceso de la minería ilegal para la toma de decisiones en las zonas donde se presentan.	Act 1. Elaboración de una guía metodológica para determinar áreas de presencia de minería ilegal a nivel nacional.	CONIDA, SERNANP, FEMA, MINAM, DIRMEAMB, DIVAN	Documento metodológico para determinar áreas de presencia de minería ilegal a aprobado	MINDEF (CONIDA) - FAP (DIVAN)
		Act 2. Elaboración de una guía metodológica para el reporte de áreas o hectáreas interdictadas.	CONIDA, DIVAN, DIRMEAMB, FEMA, SERNANP	Documento metodológico para el reporte de áreas o hectáreas interdictadas aprobado	MINDEF (CONIDA) - FAP (DIVAN)
		Act 3. Elaboración de una guía metodológica para el reporte de áreas o hectáreas recuperadas.	CONIDA, MINAM, SERNANP	Documento metodológico para el reporte de áreas o hectáreas recuperadas aprobado	MINDEF (CONIDA) - FAP (DIVAN)
		Act 4. Elaboración de protocolos para los funcionarios de las unidades de georreferenciación y/o imágenes satelitales para declarar e intervenir en procesos judiciales.	FEMA, CONIDA, DIVAN	Número de protocolos aprobados	FEMA
		Act 5. Elaboración de un manual y/o protocolo para el peritaje geoespacial en delitos medioambientales.	FEMA, ALTO COMISIONADO	Documento de gestión para el peritaje geoespacial aprobado	FEMA



Tabla 34: Grupo 2 Gestión del Conocimiento

Objetivo	Lineamiento	Actividades	Instituciones	Indicadores	Responsable del reporte del indicador
Objetivo específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	L2 Fortalecer la gestión del conocimiento sobre la situación de la minería ilegal y delitos conexos	Act 6. Proporcionar información vinculada a la minería ilegal, consignada en las Evaluaciones Nacionales de Riesgo (ENR) de Lavado de Activos (LA) y en las Evaluaciones Sectoriales de Riesgo de LA.	UIF	Número de informes que contengan información vinculada a la minería ilegal consignada en las ENR y ESR.	UIF
		Act 7. Proporcionar información sobre los estudios de monitoreo de los principales riesgos de la ENR que se vinculan a la minería ilegal	UIF	Número de estudios de monitoreo de los principales riesgos de la ENR que se vinculan a la minería ilegal	UIF
		Act 8. Proporcionar información sobre casos de lavado de activos con delito precedente de minería ilegal, contenidos en los informes de análisis de sentencias condenatorias de lavado de activos.	UIF	Número de documentos que contengan información vinculada a las sentencias condenatorias de LA con delito precedente de minería ilegal y que han sido evaluados en los informes de análisis de sentencias condenatorias de lavado de activos.	UIF
		Act 9. Elaboración de diagnósticos territorializados sobre el funcionamiento del fenómeno criminal vinculados a la minería ilegal	DGCO - MININTER	Número de informes de diagnóstico sobre el funcionamiento del fenómeno criminal vinculados a la minería ilegal, elaborados	DGCO - MININTER



Tabla 35: Grupo 3 Interdicción

Objetivo	Lineamiento	Actividades	Instituciones	Indicadores	Responsable del reporte del indicador
Objetivo específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	L3 Incrementar acciones de intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.	Act 10. Acciones de reconocimiento aéreo en zonas con presencia de minería ilegal que coadyuven a las acciones de interdicción. (estado de emergencia)	PNP, MP, CCFFAA, MINDEF, SERNANP	Número de acciones de reconocimiento aéreo	CCFFAA, MINDEF
		Act 11. Acciones de reconocimiento aéreo en zonas con presencia de minería ilegal para las acciones de interdicción. (zonas sin estado de emergencia con el instituto armado)	PNP, MP, FAP, MINDEF, SERNANP	Número de acciones de reconocimiento aéreo	FAP
		Act 12. Acciones de apoyo del CCFFAA a la PNP en zonas declaradas en estado de emergencia.	CCFFAA y SERNANP	Número de acciones de apoyo	CCFFAA
		Act 13. Incrementar y fortalecer las acciones de interdicción fluvial en zonas con presencia de minería ilegal prioritizadas ²⁷ .	DICAPI, DIRMEAMB y MP	Número de acciones de interdicción fluvial	DICAPI

²⁷ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°, del Decreto Legislativo N° 1100, que regula las acciones de interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, señala que el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, y la Dirección General de Capitánías y Guardacostas – DICAPI, realizarán las acciones de interdicción bajo el ámbito de sus competencias, precisándose que toda acción de interdicción será activada por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, acotando por otro lado, que la ejecución se realiza con la presencia del representante del Ministerio Público. En consecuencia, la Actividad 13 del Lineamiento 3 del Objetivo Específico 1 de la Estrategia, no sólo se circunscribe a la participación de la Dirección General de Capitánías y Guardacostas, sino también del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. La costificación de las actividades se encuentran en el dimensionamiento que las instituciones enviaron respecto a las acciones de interdicción.



		Act 14. Operaciones helitransportadas en zona de emergencia	CCFFAA PNP	Número de operaciones helitransportadas en zonas de emergencia	CCFFAA PNP
		Act 15. Traslado aéreo para operadores de justicia en áreas con presencia de minería ilegal.	PNP, MP, FAP, MINDEF	Número de traslados aéreos	FAP, MINDEF
		Act 16. Implementación y fortalecimiento de sedes fiscales en materia ambiental en zonas prioritizadas.	FEMA	Sedes implementadas fiscales	FEMA
		Act 17. Implementación y fortalecimiento de bases policiales permanentes y temporales en zonas prioritizadas.	DIRMEAMB PNP	Bases implementadas	DIRMEAMB PNP
		Act 18. Incrementar operaciones de inteligencia. (DIRMEAMB).	DIRMEAMB PNP	Número de operaciones de inteligencia	DIRMEAMB PNP
		Act 19. Acciones de reconocimiento aéreo en zonas críticas con indicios o presencia confirmada de minería ilegal (tanto con o sin estado de emergencia), como herramienta complementaria que permita mejorar la planificación.	SERNANP	Número de hectáreas reconocidas	SERNANP



		eficacia y oportunidad de las acciones de interdicción.			
		Act 20. Fortalecer la logística operativa de las fuerzas del orden y del personal técnico que participa en las intervenciones, priorizando el acceso a recursos como transporte, equipos, tecnología de detección y personal capacitado.	SERNANP	Hectáreas intervenidas con el apoyo de SERNANP	SERNANP
		Act 21. Mejoramiento de la logística necesaria para las operaciones de interdicción.	DIRMEAMB PNP y SERNANP	Suministros o recursos logísticos que se entregan para las operaciones de interdicción	DIRMEAMB PNP
		Act 22. Desarrollo e implementación de protocolo de acciones de interdicción (inteligencia).	PNP, MP, CCFFAA, MINDEF	Protocolo elaborado	PNP, MP
		Act 23. Coordinar la gestión de propuesta normativa para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental de mineros informales a discutir en el marco de la Comisión.	Integrantes CMP DS N° 143-2023-PCM	Propuesta normativa elaborada	Alto comisionado
	L4 Implementar, fortalecer y actualizar mecanismos que faciliten la coordinación, comunicación, intercambio de información y actuación de las entidades estatales que para la intervención e interdicción de actividades				



	explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.				
--	--	--	--	--	--

Tabla 36. Grupo 4. Control de insumos químicos y explosivos

Objetivos	Lineamiento	Actividades	Instituciones	Indicadores	Responsable del reporte del indicador
Objetivo específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.	L5 Incrementar acciones de control para evitar la compra, venta, traslado, transporte, almacenamiento y uso de explosivos destinados a la minería ilegal.	Act 24. Elaboración de reglamento para garantizar la trazabilidad de explosivos o materiales relacionados que se fabrican en el país o que sean importados a través de un Sistema Nacional de Trazabilidad (Base legal Ley N° 30299 - art 49)	SUCAMEC	Documento de gestión para la trazabilidad de explosivos aprobado	SUCAMEC
		Act 25 Actividades de fiscalización e inspección in situ en polvorines y otros espacios de almacenamiento (Data explosivos)	SUCAMEC - PNP	Plan de trabajo aprobado por las instituciones intervinientes Número de acciones de fiscalización a polvorines y espacios de almacenamiento de explosivos realizados	SUCAMEC



	Act 26. Actividades de fiscalización en puntos estratégicos (terminales) para focalizar vehículos que trasladarían materiales explosivos, entre Pesajes (balanzas) de camiones a polvorines y en estaciones de pesaje en coordinación con SUTRAN. ²⁶	SUCAMEC SUTRAN	Número de acciones de fiscalización a vehículos que transportan explosivos, realizados	SUCAMEC
L6 Incrementar acciones de control y fiscalización para evitar la compra, venta, transporte y almacenamiento de hidrocarburos destinados a la minería ilegal, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como con la infraestructura adecuada.	Act 27. Control de Transporte: Puesto de Control y Puesto de Control Obligatorio (Sujeto a contar con apoyo policial)	SUNAT, OSINERGMIN, ²⁷ PNP	Cantidad de vehículos intervenidos en Puestos de Control y Puestos de Control Obligatorio.	SUNAT
	Act 28. Control de Transporte: Control Operativo Carretero (Sujeto a contar con apoyo policial)	SUNAT, OSINERGMIN, PNP	Cantidad de vehículos intervenidos en Control Operativo Carretero.	SUNAT
	Act 29. Fiscalización Selectiva: Visitas Programadas, Visitas No Programadas y Visitas de Inspección (Sujeto a contar con apoyo policial)	SUNAT, OSINERGMIN, PNP	Cantidad de Acciones de Fiscalización Selectiva en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos, concluidas	SUNAT

²⁶ Mediante Oficio N° D000011-2025-SUTRAN-OPP, SUTRAN señaló que la ejecución de dicha actividad comprende realizar operativos conjuntos en las estaciones de pesaje de la SUTRAN, en las cuales la SUTRAN realizaría la supervisión y fiscalización a los pesos y medidas vehiculares en estaciones de pesaje a nivel nacional donde se verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, mientras que la SUCAMEC realizará la supervisión y fiscalización a los agentes de transporte y custodia de explosivos, entre otros elementos bajo su competencia.

²⁷ Sobre el particular, deberá emitirse la normativa reglamentaria que regule a detalle la participación de Osinergmin en dichos puestos de control, y que habilite a Osinergmin para destinar personal y recursos logísticos a dichos puestos. Asimismo, las acciones de control estarán circunscritas al transporte de los hidrocarburos bajo su ámbito de competencia (Diesel, Gasolinas y Gasoholes). Por lo que, en el seno de la Comisión Multisectorial encargada de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal, así como a la recuperación del ambiente DEBERÁ Trabajarse la normativa reglamentaria.



	Act 30. Perfil de riesgo para el control y fiscalización de Usuarios (Sujeto a la información que se disponga de los sectores competentes)	SUNAT, OSINERGMIN, PNP	Perfilamiento realizado	SUNAT
L7. Incrementar acciones de control para evitar la compra, venta, transporte y almacenamiento de maquinaria y otros materiales destinados a la minería ilegal.	Act 31. Coordinación la elaboración de la normatividad sobre el registro de bienes muebles vinculados a la pequeña minería y minería artesanal en el registro de bienes muebles. (Alto Comisionado).	Alto Comisionado Integrantes CMP DS N° 143-2023-PCM	Número de normativas elaboradas bajo el análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR)1 y número de normativas aprobadas por las autoridades pertinentes.	Alto Comisionado
	Act 32. Elaboración de modificatorias o mejoras regulatorias a las autorizaciones para la adquisición de explosivos	SUCAMEC	Número de dispositivos normativos modificados y aprobados	SUCAMEC
L8. Desarrollar e implementar un mecanismo de trazabilidad para determinar el origen y llegada de la maquinaria, motores y explosivos destinados a la minería ilegal	Act 33. Elaboración de informes sobre investigaciones administrativas relacionadas al desvío de explosivos, a fin de proveer la información idónea y necesaria requerida por los operadores de justicia para una lucha efectiva contra la minería ilegal.	SUCAMEC	Número de informes sobre las investigaciones administrativas vinculadas al desvío de explosivos a la minería ilegal elaborados	SUCAMEC



Objetivo Específico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.	L9. Fortalecer e implementar el marco normativo que permita sancionar administrativamente el incumplimiento de normas relacionadas con la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.	Act 34. Aprobación de la norma que faculte a la SUNAT la aplicación de sanciones administrativas vinculadas al desvío de hidrocarburos hacia la Minería ilegal.	SUNAT - MINEM - OSINERGMIN	Proyecto Aprobado	Normativo	SUNAT
	L10. Incrementar las acciones de fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento del mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como de la infraestructura adecuada.	Act 35. Control de Transporte: Puesto de Control y Puesto de Control Obligatorio (Sujeto a contar con apoyo policial). Act 36. Fiscalización Selectiva: Visitas Programadas, Visitas No Programadas y Visitas de Inspección (Sujeto a contar con apoyo policial).	SUNAT - DIRMEAMB	Cantidad de vehículos intervenidos en Puestos de Control y Puestos de Control Obligatorio.		SUNAT
		Act 37. Perfil de riesgo para el control y fiscalización de Usuarios (Sujeto a la información que se disponga de los sectores competentes).	SUNAT - OSINERGMIN	Cantidad de Acciones de Fiscalización Selectiva a usuarios de mercurio, cianuro de sodio y cianuro de potasio, concluidas		SUNAT



	L11. Incrementar y fortalecer las acciones de inteligencia e investigación para el contra del desvío de los insumos químicos destinados a la minería ilegal.	Act 38. Elaboración de Informes de Inteligencia sobre los modos operandi del desvío de insumos químicos	DIRMEAMB - OSINERGMIN. ³⁰	Número de Informes de Inteligencia elaborados	DIRMEAMB
--	--	---	--------------------------------------	---	----------

³⁰ Sobre el particular, debe indicarse que Osinergmin elabora Informes de Fiscalización respecto de las acciones de fiscalización que realiza conforme a su Reglamento de Fiscalización y Sanción (Res. 208-2020-OS/CD), así como Informes Técnicos respecto de las materias bajo su ámbito de competencia cuando sea requerido por otras entidades. De otro lado, debe precisarse que Osinergmin fiscaliza únicamente hidrocarburos, por lo cual los informes que emitan estarán referidos exclusivamente a los productos Diesel, Gasolinas y Gasoholes, los cuales califican como Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería ilegal según el Decreto Legislativo 1103, en virtud del cual este organismo realiza actividades de apoyo en la lucha contra la minería ilegal en la zona de régimen complementario, exclusivamente en el departamento de Madre de Dios.



Tabla 37: Grupo 5 Control de Plantas de Beneficio y Guías de Remisión

Objetivos	Lineamiento	Actividades	Instituciones	Indicadores	Responsable del reporte del indicador
Objetivo Específico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de las guías de remisión de los mineros informales y la realización de la depuración del registro integral de formalización minera.	L12. Desarrollar y fortalecer las acciones que permitan un control más efectivo sobre el mal uso de las guías de remisión de los mineros artesanales en proceso de formalización.	Act 39. Sistema de trazabilidad con uso de tecnología que establezca el origen del mineral (a partir de la aprobación y reglamentación del DL 1107).	DREM – Comisión Multisectorial permanente (a través de integrantes del subgrupo técnico de trazabilidad)	Propuesta de sistema de trazabilidad	Comisión Multisectorial permanente (a través de los integrantes del subgrupo técnico de trazabilidad)
		Act 40. Creación de un sistema interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - SIPMMA	MINEN y PCM (Secretaría de Gobierno ³¹ y Transformación Digital)	Sistema de intercambio de información propuesto e implementado	MINEM
	L13. Desarrollar e implementar controles en las plantas de beneficio de minerales, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como de la infraestructura adecuada.	Act 41. Desarrollo de mecanismo que establezca una la trazabilidad en el transporte de minerales. (a partir de la aprobación y reglamentación del DL 1107)	DREM – Comisión Multisectorial permanente (a través de integrantes del subgrupo técnico de trazabilidad)	Propuesta de mecanismo elaborada	Comisión Multisectorial permanente (a través de integrantes de subgrupo técnico de trazabilidad)
		Act 42. Fiscalización Selectiva: Visitas Programadas, Visitas No Programadas y Visitas de Inspección	SUNAT - DIRMEAMB	Cantidad de Acciones de Fiscalización Selectiva a usuarios de mercurio, cianuro de	SUNAT

31. Su participación se enmarca en el art. 3 de la Ley N° 32213 - Ley que establece la rectoría y la ampliación del plato del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal



		(Sujeto a contar con apoyo policial)		sodio y cloruro de potasio, concluidas	
L14 Reforzar el proceso de sinceramiento del Registro Nacional de Formalización Minera de los mineros informales que no realizan actividades o realizan actividades contrario a la normativa	Act 43. Aprobación del Proyecto de Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias de la Ley N° 32213.	MINEM	Ley aprobada Depuración del REINFO	MINEM	

Tabla 38: Grupo 6 Comercialización y Aduana



Objetivos	Lineamiento	Actividades	Instituciones	Indicadores	Responsable del reporte del indicador
Objetivo Específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.	L15 Proponer e impulsar iniciativas de tipo normativo encaminadas a regular administrativa y penalmente el proceso de comercialización de minerales de origen ilegal.	Act 44. Modificación de la normativa penal y procesal penal que mejore la sanción del delito de minería ilegal, y establezca la creación de un tipo penal que penalice actividades mineras no sancionadas	MININTER	Modificación propuesta	MININTER
		Act 45. Reglamentación del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1107.	Ministerio de Energía y Minas, SUNAT	Decreto Supremo que reglamenta el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1107	MINEM y SUNAT
		Act 46. Proponer reforma normativa para el tráfico de minerales de procedencia ilícita.	Integrantes CMP DS N° 143-2023-PCM	Reforma normativa tramitada	MININTER
	L16 Desarrollar un mecanismo de trazabilidad que permita determinar el origen del mineral acopiado en plantas de beneficio, comercializado y exportado.	Act 47. Elaboración de un estudio que identifique las modalidades de transporte tanto de la maquinaria como del producto minero, que pueda incluir mecanismos de seguridad tales como embalajes y precintos.	SUNAT - MINEM ³²	Informe técnico de evaluación	SUNAT

³² Sin perjuicio de las entidades responsables identificadas, el MTC, a través de la SUTRAH y en el ámbito de sus competencias, coadyuvará al desarrollo de esta actividad.



		Act 48. Fortalecer los mecanismos de control por parte de la DREM hacia plantas de beneficio. Act 49. Elaborar un estudio que identifique la pertinencia de un protocolo interinstitucional que busque determinar la trazabilidad del mineral, las instituciones participantes y las acciones que se ejecutarán para dicho objetivo. Act 50. Las acciones de control aduanero serán planteadas a partir de la aprobación y reglamentación del DL 1107. *Estas acciones también pueden verse insertas en el "Control Extraordinario sobre la exportación de mineral aurífero"	Para ello, se observó que previamente debe reglamentarse el DL 1107 MINEM, SUNAT (ADUANA) PNP, MP Informe técnico de pertinencia MINEM, SUNAT (ADUANA) PNP, MP
	L17 Fortalecer las acciones de control aduanero en el proceso de exportación de mineral aurífero proporcionándose para ello la normativa necesaria que regule el proceso de extracción, explotación, comercialización y trazabilidad del mineral aurífero a exportar		Para ello, se observó que previamente debe reglamentarse el DL 1107



Tabla 39: Grupo 7. Crimen Organizado y extinción de dominio.⁰

Objetivo	Lineamiento	Actividades	Instituciones	Indicadores	Responsable del reporte del Indicador
Objetivo Específico 6: Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio ³³ .	L18 Fortalecer la especialización de los operadores de justicia y otros agentes estatales que participan en la lucha contra la criminalidad organizada asociada a la minería ilegal	Act 51. Capacitaciones a los operadores de justicia en temas de minería, formalización minera, tráfico de insumos químicos, desvío de explosivos y comercialización enfocadas a la desarticulación de las Organizaciones Criminales.	MP, MININTER, PNP, SUNAT, OSINERMIN, MINEM, SUCAMEC,	Número de capacitaciones realizadas	MP, PNP (beneficiarios solicitantes de las capacitaciones)
		Act 52. Gestionar convenios para capacitaciones dirigidas a operadores de justicia, por parte de las instituciones especializadas relacionadas con la minería ilegal, tráfico de insumos químicos, desvío de combustibles y comercialización.	MP, DIRMEAMB PNP, MININTER	Convenio suscrito	MININTER
	L19 Gestionar e impulsar la solicitud de recursos suficientes de las instituciones encargadas a actividades de inteligencia e investigación a organizaciones criminales	Act 53. Ejecutar acciones inteligencia en el marco de las investigaciones de crimen organizado relacionadas con tráfico de insumos, desvío de explosivos y maquinaria.	DIRMEAMB PNP	Número de acciones de inteligencia relacionadas con tráfico de insumos químicos, desvío	DIRMEAMB

³³ Al respecto el texto "sistema de crimen organizado y extinción de dominio" se trata de una expresión que involucra actividades relacionadas entre sí, y que agrupa dos ámbitos distintos pero complementarios de la lucha contra la criminalidad.



dedicadas a la minería ilegal y actividades relacionadas.				de explosivos y maquinaria	
	Act 54. Incrementar las acciones de inteligencia en el marco de las investigaciones de crimen organizado relacionados con la minería ilegal.	DIRMEAMB PNP		Número de acciones de inteligencia relacionadas con la minería ilegal	DIRMEAMB
	Act 55. Convenio interinstitucional de cooperación entre el MP y PNP con instituciones relacionadas con el control de insumos químicos, explosivos, combustibles y maquinaria	MININTER, PNP, OSINERMIN, SUNAT, SUCAMEC		Convenio suscrito	MP y PNP
	Act 56. Fortalecer a la Unidad funcional de crimen organizado o la que haga sus veces de la Dirección de Medio Ambiente.	DIRMEAMB PNP		División de investigación creada	DIRMEAMB
	Act 57. Realización de capacitaciones a Fiscales de la FECOR o la FEMA con relación al trabajo que realiza la UIF.	UIF, MP (FEMA y FECOR)		Número de capacitaciones realizadas	UIF
L20 Incrementar las investigaciones penales de organizaciones criminales dedicadas a las actividades de la minería ilegal y actividades relacionadas.	Act 58. Propuesta normativa para perfeccionamiento del delito de minería ilegal (incluye elevación de penas).	Comisión multisectorial permanente técnico legal		Propuesta elaborada y tramitada	MININTER



L21 Fortalecer el sistema de extinción de dominio que tiene a su cargo casos de minería ilegal	Act 59. Crear e implementar un equipo dedicado a la extinción de dominio en temas de minería ilegal al interior de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio. ³⁴	Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio	Equipo formado	PGE Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio
	Act 60. Fortalecer peritajes dependientes de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio. ³⁵	Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio	N° de Peritajes implementados	PGE Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio
	Act 61. Evaluar la implementación de 18 departamentos desconcentrados de lavado de activos y extinción de dominio de la PNP.	DIRILA – Policía Nacional del Perú	N° de dptos. Creados	PNP (DIRILA)
	Act 62. Implementar peritajes contables y tasadores dependientes de la DIRILA – Policía Nacional del Perú	DIRILA – Policía Nacional del Perú		DIRILA – Policía Nacional del Perú
	Act 63. Fortalecer la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Extinción de Dominio con mayores recursos humanos.	Fiscalía de Extinción de Dominio	N° de personal contratado	Fiscalía de Extinción de Dominio

³⁴ En el mes de enero de 2025, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en extinción de Dominio solicitó se tome en consideración el fortalecimiento de las Fiscalías especializadas en Delitos de Lavado de Activos "para que trabajen conjuntamente con la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos no formid parte del grupo de trabajo, se deberá comprometer al Ministerio Público en el reforzamiento de esta Fiscalía a fin de que consigan los resultados esperados y ambas fiscalías trabajen además con la contraparte de la Policía como lo es la Dirección de Investigación en Lavado de Activos

³⁵ Al respecto, esta actividad cuenta con el visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio la que propuso dicha actividad, la cual se demuestra en el acta del 14 de agosto del 2024 que consigna los acuerdos arribados durante la reunión técnica en la que los representantes de la Fiscalía propusieron dicha actividad. Esta observación se pondrá como nota aclaratoria a pie de página en el documento que contiene la propuesta de la Estrategia.



	Act 64. Crear 14 sedes de las Fiscalías Superiores Especializadas en Extinción de Dominio.	Fiscalía de Extinción de Dominio	N° de sedes creadas	Fiscalía de Extinción de Dominio
	Act 65. Crear e implementar fiscalías provinciales Corporativas Especializadas en Extinción de Dominio en los 34 Distritos Fiscales ³⁶ .	Fiscalía de Extinción de Dominio	N° de Fiscalías provinciales creadas	Fiscalía de Extinción de Dominio
	Act 66. Fortalecer la Unidad de peritos adscrita a la Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Extinción en Dominio.	Fiscalía de Extinción de Dominio	Unidad de peritos creada e implementada	Fiscalía de Extinción de Dominio
	Act 67. Implementar softwares especializados. (Alta Investigación Toolkit y Alta Financial Analysis Toolbar – TRM).	Fiscalía de Extinción de Dominio	N° de softwares implementados	Fiscalía de Extinción de Dominio
	Act 68. Capacitar a los fiscales para el uso de estos softwares.	Fiscalía de Extinción de Dominio	N° de capacitaciones	Fiscalía de Extinción de Dominio

³⁶ Al respecto, esta actividad cuenta con el visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio la que propuso dicha actividad, la cual se demuestro en el acta del 14 de agosto del 2024 que consigna los acuerdos arribados durante la reunión técnica en la que los representantes de la Fiscalía propusieron dicha actividad. Esta observación se pondrá como nota aclaratoria a pie de página en el documento que contiene la propuesta de la Estrategia.

VII Alineamiento de nivel vertical con las Políticas del Acuerdo Nacional

La Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal en el Perú al 2030 se encuentra alineada con las políticas de Estado, de Gobierno y otras Políticas y Estrategias nacionales que serán descritas en las tablas precedentes. Este alineamiento se llevó a cabo con el fin de visibilizar los esfuerzos de las instituciones del Estado para articular sus objetivos relacionados a la lucha contra la minería ilegal.

Tabla N° 40. Alineamiento vertical con las Políticas de Estado³⁷

Eje temático	Política del Estado N° literal	Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal N° Objetivo
I. Democracia y Estado de Derecho IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	9. Política de Seguridad Nacional 35. Sociedad de la Información y sociedad del conocimiento	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.
IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas	Objetivo Específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.
IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas	Objetivo Específico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.
IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas	Objetivo Específico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del

³⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

		registro integral de formalización minera.
III. Competitividad del País	18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica	Objetivo Específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.
I. Democracia y Estado de Derecho	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana	Objetivo Específico 6: Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio.

Tabla N° 41. Alineamiento vertical con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050³⁸

Objetivo Nacional	Objetivo Nacional Específico	Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal N° Objetivo
 ON2: Territorio sostenible Gestionar el territorio de manera sostenible a fin de prevenir y reducir los riesgos y amenazas que afectan a las personas y sus medios de vida. ON4: Democracia y paz Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas.	2.6 Calidad ambiental 2.8 Protección de los intereses nacionales 4.4 Seguridad y Defensa de la Institucionalidad	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel.
ON2: Territorio sostenible Gestionar el territorio de manera sostenible a fin de prevenir y reducir los riesgos y amenazas que afectan a las personas y sus medios de vida.	2.8 Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad internacional.	Objetivo Específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.

³⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 095-2022-PCM y Decreto Supremo N° 103-2023-PCM

ON3: Competitividad e innovación	3.3 Elevar los niveles de competitividad y productividad de los sectores económicos, con base en la diversificación productiva y en la generación de valor agregado e innovación tecnológica dentro de todos los sectores productivos, en el marco de una economía verde y baja en carbono, y con el aprovechamiento de las tecnologías emergentes.	Objetivo Específico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.
ON4: Democracia y paz Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas.	4.6 Consolidar el proceso de descentralización del país y ordenamiento territorial.	Objetivo Específico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.
ON3: Competitividad e innovación	3.7 Garantizar un mercado competitivo en el país, con base en una regulación ágil, eficiente y eficaz; con énfasis en la protección de los derechos de las consumidoras y los consumidores, incluyendo el entorno digital y el ingreso libre de nuevos competidores	Objetivo Específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.
ON2: Territorio sostenible Gestionar el territorio de manera sostenible a fin de prevenir y reducir los riesgos y amenazas que afectan a las personas y sus medios de vida.	2.8 Garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad internacional.	Objetivo Específico 6: Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio.

En el marco del Decreto Supremo N°164-2021-PCM, que aprueba la política nacional de gobierno para el periodo 2021-2026, se elabora este alineamiento de nivel vertical con los objetivos específicos de la Estrategia con la finalidad de establecer concordancia técnica y conceptual entre ambos instrumentos de gestión para enfrentar el problema "Aumento de las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal que afectan a la población y/o territorios donde se desarrolla":

Tabla N° 42. Alineamiento vertical con la Política General del Gobierno para el presente mandato presidencial³⁹

³⁹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4325307/4033369-politica-gobierno-2023-w.pdf?v=1716407405>



Eje	Lineamiento prioritario	Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal N° Objetivo
Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional	6.3 Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país. 6.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial y apoyar el orden interno y a la política exterior del Estado. 6.6 Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para una mejor prestación de servicios al ciudadano.	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.
Eje 4: Reactivación económica	4.7 Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular.	Objetivo Específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.
Eje 4: Reactivación económica	4.7 Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular 6.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial y apoyar el orden interno y a la política exterior del Estado.	Objetivo Específico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.
Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional		



Eje 5: Impulso al desarrollo de los departamentos	5.1 Implementar la modernización de la gestión de los gobiernos regionales y locales para asegurar la calidad de los bienes y servicios que brindan.	Objetivo Específico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.
Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional	6.1 Acelerar la implementación del servicio civil meritocrático, con procesos transparentes y evaluación constante.	
	6.2 Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público.	
Eje 4: Reactivación económica	4.7 Implementar la modernización de la gestión de los gobiernos regionales y locales para asegurar la calidad de los bienes y servicios que brindan.	Objetivo Específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.
Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional	6.6 Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para una mejor prestación de servicios al ciudadano.	Objetivo Específico 6: Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio.

Tabla N° 43. Alineamiento de nivel vertical con políticas nacionales relacionadas



Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado ⁴⁰		Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal.	
Objetivo Prioritario	Lineamiento	Objetivo	Lineamiento
OP1 Fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales	LN1 Garantizar la adecuada asignación de recursos financieros, físicos y humanos para la lucha contra el crimen organizado en los operadores de justicia y entidades relacionadas.	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	Incrementar acciones de intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
	LN2 Mejorar la gestión de la información y conocimiento en los	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación	Fortalecer la gestión del conocimiento sobre la situación de la

⁴⁰ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/285217-017-2019-in>



organizaciones criminales	operadores de justicia y entidades relacionadas	del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	minería ilegal y delitos conexos.
OP1 Fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales	LN4 Mejorar la coordinación intra e interinstitucional entre los sectores y operadores de justicia	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	Implementar, fortalecer y actualizar mecanismos que faciliten en la coordinación, comunicación, intercambio de información y actuación de las entidades estatales que para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
OP1 Fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales	LN5 Fortalecer la especialización en materia de lucha contra el crimen organizado de los operadores de justicia y funcionarios especializados de los sectores.	Objetivo Específico 6: Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio.	Fortalecer la especialización de los operadores de justicia y otros agentes estatales que participan en la lucha contra la criminalidad organizada asociada a la minería ilegal.
OP1 Fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales	LN6 Actualizar la normativa nacional en materia de crimen organizado en la legislación peruana	Objetivo Específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.	Proponer e impulsar iniciativas de tipo normativo encaminadas a regular administrativa y penalmente el proceso de comercialización de minerales de origen ilegal.
OP2 Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional	LN7 Aumentar la efectividad de los operativos PNP y procesos judiciales	Objetivo Específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.	Desarrollar un mecanismo de trazabilidad que permita determinar el origen del mineral acopiado en plantas de beneficio, comercializado y exportado. Incrementar y fortalecer las acciones de control aduanero en el proceso de exportación de mineral aurífero.



OP2 Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional	LN8 Incrementar la efectividad de las acciones de supervisión e intervención de las actividades económicas vinculadas al crimen organizado	Objetivo Específico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.	Fortalecer las acciones de fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento del mercurio, cianuro de sodio y cianuro de potasio destinados a la minería ilegal. Incrementar y fortalecer las acciones de inteligencia e investigación para el control del desvío de los insumos químicos destinados a la minería ilegal.
OP2 Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional	LN9 Fortalecer el control fronterizo a nivel nacional	Objetivo Específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.	Incrementar acciones de control y fiscalización para evitar la compra, venta, transporte y almacenamiento de hidrocarburos destinados a la minería ilegal.
OP2 Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional	LN13 Fortalecer la formalización de actividades económicas	Objetivo Específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.	Proponer e impulsar un mecanismo de trazabilidad que permita determinar el origen del mineral acopiado en plantas de beneficio, comercializado y exportado. Incrementar y fortalecer las acciones de control aduanero en el proceso de exportación de mineral aurífero.
Relación y/o complementariedad entre lineamientos:	Los delitos de crimen organizado son graves, entre ellos, la minería ilegal, dado que se desarrolla una conducta que constituye un delito punible. En ese sentido, Los lineamientos de la Estrategia se complementan con lo propuesto en la Política porque se enfocan en la reducción de las actividades de explotación de mineral en zonas prohibidas; en la fiscalización y control de la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, motores, explosivos, maquinarias y otros materiales; la fiscalización del procesamiento del mineral ; el control sobre la comercialización y exportación del mineral y; las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de crimen organizado y extinción de dominio para el combate de la minería ilegal.		



Política Nacional del Ambiente al 2030 ⁴¹		Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal	
Objetivo Prioritario	Lineamiento	Objetivo	Lineamiento
OP2 Reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas	LN2 Fortalecer los mecanismos de control, vigilancia y fiscalización de las actividades que usan los recursos de los ecosistemas.	Objetivo Especifico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	Desarrollar e implementar un mecanismo de monitoreo (georreferenciación y otros) del avance o retroceso de la minería ilegal para la toma de decisiones en las zonas donde se presentan. Fortalecer la gestión del conocimiento sobre la situación de la minería ilegal y delitos conexos. Incrementar acciones de intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado. Implementar, fortalecer y actualizar mecanismos que faciliten la coordinación, comunicación, intercambio de información y actuación de las entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
Relación y/o complementariedad entre lineamientos:	La Política es el principal instrumento de gestión ambiental para asegurar el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales, entre ellos, los recursos minerales. En ese sentido, los lineamientos de la Estrategia y la Política son complementarios pues promueven la participación de diferentes actores del sector público para evitar la afectación al ecosistema		

⁴¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2037169/POLITICA%20NACIONAL%20DEL%20AMBIENTE%20AL%202030.pdf.pdf>

	y reducir la pérdida de diversidad biológica, deforestación y contaminación del aire, agua y suelos producida por la mano del hombre.
--	---

Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal ⁴²		Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal	
Objetivo Prioritario	Lineamiento	Objetivo	Lineamiento
 OP4 Mejorar la articulación interinstitucional y las capacidades de las entidades vinculadas a la pequeña minería y minería artesanal	LN14 Desarrollar procesos de revisión y mejora continua del marco normativo sobre los pequeños mineros y mineros artesanales.	Objetivo Específico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.	Desarrollar y fortalecer las acciones que permitan un control más efectivo sobre el mal uso de las guías de remisión de los mineros artesanales en proceso de formalización.
	LN15 Desarrollar instrumentos de gestión y mecanismos para la articulación entre las instituciones públicas.		Desarrollar e implementar controles en las plantas de beneficio de minerales.
	LN16 Mejorar las competencias y capacidades de los funcionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales para la formalización, promoción y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal.		Reforzar el proceso de depuración del Registro Nacional de Formalización Minera de los mineros informales que no realizan actividades o realizan actividades contrario a la norma.
	LN17 Mejorar la trazabilidad y el intercambio de información estatal sobre los pequeños mineros y mineros artesanales para mejorar la toma de decisiones públicas.		
Relación y/o complementariedad entre lineamientos:	La Política tiene como objetivo consolidar la formalización de los mineros a pequeña escala en los conglomerados mineros y otras zonas permitidas del territorio nacional. En ese sentido, la Política y la Estrategia se complementan en tanto las acciones de reducción de áreas de explotación minera en zonas sin autorización, así como el control , fiscalización y sanción de los delitos de minería ilegal para hacer cumplir la normativa laboral y ambiental de las asociaciones de la pequeña minería y minería artesanal y de esta forma promover la formalización y transparentar los registros de los		

⁴² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3456252/POL%3C3%8DTICA%20NACIONAL%20MULTISECTORIAL%20PARA%20LA%20PEQUE%C3%91A%20MINER%C3%80A%20Y%20MINER%C3%8DA%20ARTESANAL.pdf>

	contratos de explotación, las autorizaciones y títulos habilitantes emitidos por los gobiernos regionales y las demás entidades competentes.
--	--

Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 ⁴³		Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal	
Objetivo Prioritario	Lineamiento	Objetivo	Lineamiento
O.P.1. Garantizar políticas públicas que respondan a las necesidades y expectativas de las personas en el territorio	Lineamiento 1.3 Fortalecer la coordinación y articulación intersectorial e intergubernamental entre entidades públicas	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	Implementar, fortalecer y actualizar mecanismo que faciliten la coordinación, comunicación, intercambio de información y actuación de las entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
O.P.2. Mejorar la gestión interna en las entidades públicas	Lineamiento 2.7 Incorporar el uso estratégico de las TICS y datos en las entidades públicas.	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	Desarrollar e implementar un mecanismo de monitoreo (georreferencia y otros) del avance o retroceso de la minería ilegal para la toma de decisiones de las zonas donde se presentan.
Objetivo prioritario 3. Fortalecer la mejora continua en el Estado	Lineamiento 3.2 Fortalecer la implementación de la gestión del conocimiento en las entidades públicas.	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	Fortalecer la gestión del conocimiento sobre la situación de la minería ilegal y delitos conexos.
Relación y/o complementariedad entre lineamientos:	La Política es el principal instrumento de gestión rector para el proceso de modernización de la gestión pública orientada a intervenciones públicas (servicios, bienes o regulaciones) con valor público. En ese sentido, la Política y la Estrategia se complementan en el diseño de sistemas que generen un aprovechamiento adecuado al uso de mecanismos de TIC y para la gestión del conocimiento. Así como para la articulación multisectorial en acciones de reducción de la minería ilegal.		



⁴³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3531092/POL%20NACIONAL%20DE%20MODERNIZACION%20DE%20LA%20GESTION%20PUBLICA%20AL%202030%281%29.pdf.pdf?v=1661208943>

Tabla N° 44. Alineamiento de nivel horizontal con la Estrategia de Lucha contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas

Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional 2022-2027 ⁴⁴		Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal	
Objetivo Estratégico	Acción Estratégica	Objetivo	Lineamiento
Prevenir, identificar y mitigar la presión de la actividad de minería ilegal en las áreas naturales protegidas, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos.	AE1: Monitorear y vigilar a las Áreas Naturales Protegidas para prevenir las actividades de minería ilegal.	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional	Elaborar una guía metodológica para determinar áreas de presencia y avance de minería ilegal, de las áreas interdictadas y de las áreas recuperadas.
Prevenir, identificar y mitigar la presión de la actividad de minería ilegal en las áreas naturales protegidas, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos.	AE4: Acciones de detección y apoyo a los operativos Interdicción de la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas de forma articulada con otras entidades del Estado.	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	Incrementar acciones de intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
Relación y/o complementariedad entre lineamientos:	Ambas estrategias abordan el delito de minería ilegal. La Estrategia liderada por SERNANP se concentra en las áreas naturales protegidas mientras que la Estrategia liderada por la Presidencia de Consejo de Ministros hacen frente a la minería ilegal entendido como un fenómeno criminal (Artículo 307A, 307B, 307C, 307D y 307E del Código Penal) e identificando los tipos de minería ilegal en el Perú. En ese sentido, los lineamientos de la Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal en el Perú al 2030 complementan la Estrategia de Lucha Contra la Minería Ilegal en Áreas Naturales Protegidas, para reducir las actividades de exploración, explotación y beneficio de los minerales en estas zonas prohibidas.		



Tabla N° 43. Alineamiento de nivel vertical con Planes Estratégicos del Sector Interior

Plan Estratégico Institucional (PEI) Al 2030 Del Sector Interior		Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal	
Objetivos Estratégicos Sectoriales	Acción Estratégica Institucional	Objetivo	Lineamiento
OES.02 Reducir la criminalidad en el ámbito nacional.	AEI.04.01 Operaciones policiales de prevención e investigación eficaces contra	Objetivo específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional	Desarrollar e implementar un mecanismo de monitoreo (georreferenciación y otros) para la identificación, avance o retroceso de la minería ilegal para la toma de

⁴⁴ <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/normas-legales/2995348-128-2022>



	delitos ambientales		decisiones en las zonas donde se presentan.
			Fortalecer la gestión del conocimiento sobre la situación de la minería ilegal y delitos conexos.
			Incrementar acciones de intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
			Implementar, fortalecer y actualizar mecanismos que faciliten la coordinación, comunicación, intercambio de información y actuación de las entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
		Objetivo específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal	Incrementar acciones de control para evitar la compra, venta, traslado, transporte, almacenamiento y uso de explosivos destinados a la minería ilegal.
			Incrementar acciones de control y fiscalización para evitar la compra, venta, transporte y almacenamiento de hidrocarburos destinados a la minería ilegal, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como con la infraestructura adecuada.
			Incrementar acciones de control para evitar la compra, venta, transporte y almacenamiento de maquinaria y otros materiales destinados a la minería ilegal.



		Objetivo Especifico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas	Incrementar las acciones de fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento del mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como de la infraestructura adecuada.
		Objetivo Especifico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.	Desarrollar y fortalecer las acciones que permitan un control más efectivo sobre el mal uso de las guías de remisión de los mineros artesanales en proceso de formalización. Desarrollar e implementar controles en las plantas de beneficio de minerales, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como de la infraestructura adecuada.
OES.02 Reducir la criminalidad en el ámbito nacional.	AEI.04.02 Investigación policial oportuna contra el crimen organizado a nivel nacional y transnacional	Objetivo específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.	Desarrollar e implementar un mecanismo de trazabilidad para determinar el origen y llegada de la maquinaria, motores y explosivos destinados a la minería ilegal. Fortalecer e implementar el marco normativo que permita sancionar administrativamente el incumplimiento de normas relacionadas con la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.



		Objetivo Específico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.	Incrementar y fortalecer las acciones de inteligencia e investigación para el control del desvío de los insumos químicos destinados a la minería ilegal.
		Objetivo Específico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de guías de remisión por parte de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.	Reforzar el proceso de depuración del Registro Nacional de Formalización Minera de los mineros informales que no realizan actividades o realizan actividades contrario a la normativa.
		Objetivo Específico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.	Proponer e impulsar iniciativas de tipo normativo encaminadas a regular administrativa y penalmente el proceso de comercialización de minerales de origen ilegal. Desarrollar un mecanismo de trazabilidad que permita determinar el origen del mineral acoplado en plantas de beneficio, comercializado y exportado. Fortalecer las acciones de control aduanero en el proceso de exportación de mineral aurífero proporcionándose para ello la normativa necesaria que regule el proceso de extracción, explotación, comercialización y trazabilidad del mineral aurífero a exportar.
		Objetivo Específico 6: Incrementar las investigaciones a las organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio.	Fortalecer la especialización de los operadores de justicia y otros agentes estatales que participan en la lucha contra la criminalidad organizada asociada a la minería ilegal. Gestionar e impulsar la solicitud de recursos suficientes de las instituciones encargadas a actividades de inteligencia e investigación a organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal y actividades relacionadas.

			Incrementar las investigaciones penales de organizaciones criminales dedicadas a las actividades de la minería ilegal y actividades relacionadas.
			Fortalecer el sistema de extinción de dominio que tiene a su cargo casos de minería ilegal.

Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030 del Sector Interior		Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal	
Objetivos Estratégicos Sectoriales	Acción Estratégica Institucional	Objetivo	Lineamiento
OES.01 Reducir la victimización de los ciudadanos en el ámbito nacional.	AES.01.03 Reducir los delitos causados por armas, explosivos, productos pirotécnicos de origen ilegal a nivel nacional.	Objetivo Especifico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal	Incrementar acciones de control para evitar la compra, venta, traslado, transporte, almacenamiento y uso de explosivos destinados a la minería ilegal.
			Desarrollar e implementar un mecanismo de trazabilidad para determinar el origen y llegada de la maquinaria, motores y explosivos destinados a la minería ilegal.
			Fortalecer e implementar el marco normativo que permita sancionar administrativamente el incumplimiento de normas relacionadas con la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.
OES.02 Reducir la criminalidad en el ámbito nacional.	AES.02.05 Reducir la incidencia del lavado de activos que afecta a la población nacional	Objetivo Especifico 5: Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal	Proponer e impulsar iniciativas de tipo normativo encaminadas a regular administrativa y penalmente el proceso de comercialización de minerales de origen ilegal.
			Fortalecer las acciones de control aduanero en el proceso de exportación de mineral aurífero proporcionándose para ello la normativa necesaria que regule el proceso de extracción, explotación, comercialización y trazabilidad del mineral aurífero a exportar.





S. DE LA CRUZ Q.



		Objetivo Específico 6: Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio.	Incrementar las investigaciones penales de organizaciones criminales dedicadas a las actividades de la minería ilegal y actividades relacionadas.
	AES.02.07 Reducir el daño por actividades ilícitas a los recursos naturales y al medio ambiente.	Objetivo Específico 1: Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.	Desarrollar e implementar un mecanismo de monitoreo (georreferenciación y otros) para la identificación, avance o retroceso de la minería ilegal para la toma de decisiones en las zonas donde se presentan.
			Fortalecer la gestión del conocimiento sobre la situación de la minería ilegal y delitos conexos.
			Incrementar acciones de intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
			Implementar, fortalecer y actualizar mecanismos que faciliten la coordinación, comunicación, intercambio de información y actuación de las entidades estatales para la intervención e interdicción de actividades de explotación de mineral en zonas sin autorización o con prohibición del Estado.
		Objetivo Específico 2: Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal	Incrementar acciones de control para evitar la compra, venta, traslado, transporte, almacenamiento y uso de explosivos destinados a la minería ilegal.
			Incrementar acciones de control y fiscalización para evitar la compra, venta, transporte y almacenamiento de hidrocarburos destinados a la minería ilegal, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como con la infraestructura adecuada.



			Incrementar acciones de control para evitar la compra, venta, transporte y almacenamiento de maquinaria y otros materiales destinados a la minería ilegal. Desarrollar e implementar un mecanismo de trazabilidad para determinar el origen y llegada de la maquinaria, motores y explosivos destinados a la minería ilegal. Fortalecer e implementar el marco normativo que permita sancionar administrativamente el incumplimiento de normas relacionadas con la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.
		Objetivo Específico 3: Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.	Incrementar las acciones de fiscalización y/o control de la venta, compra, transporte y almacenamiento del mercurio y cianuro destinados a la minería ilegal, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como de la infraestructura adecuada. Incrementar y fortalecer las acciones de inteligencia e investigación para el contra del desvío de los insumos químicos destinados a la minería ilegal.
		Objetivo Específico 4: Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de las guías de remisión de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.	Desarrollar y fortalecer las acciones que permitan un control más efectivo sobre el mal uso de las guías de remisión de los mineros artesanales en proceso de formalización. Desarrollar e implementar controles en las plantas de beneficio de minerales, condicionado a que las entidades a cargo de efectuar el control cuenten con la seguridad respectiva a cargo de la PNP, así como de la infraestructura adecuada.

			Reforzar el proceso de depuración del Registro Nacional de Formalización Minera de los mineros informales que no realizan actividades o realizan actividades contrario a la normativa
--	--	--	---

VIII. Sostenibilidad y seguimiento de las acciones comprendidas en la Estrategia

Las actividades que se precisan en la presente Estrategia se encuentran en el marco de las funciones y competencias de las entidades, instituciones y órganos participantes que se encargará de su ejecución. Para garantizar su adecuada ejecución, se establecerán planes de implementación (que incluyan plazos metas y costos por actividad) por cada subtema que comprende esta Estrategia y se abordará en el marco de la Comisión Multisectorial encargada de realizar el seguimiento a la formalización minera y a las acciones destinadas a la erradicación de la minería ilegal, así como a la recuperación del ambiente.

Para garantizar la sostenibilidad de esta Estrategia, cada actividad será incorporada en los Planes Operativos Anuales (POA) y los Planes Operativos Institucionales (POI) y otros documentos similares, de cada una de las entidades, instituciones y órganos participantes.

Finalmente, para garantizar la eficiente implementación de la Estrategia, esta podría estar sujeta a actualizaciones que coadyuven a su mejor ejecución y logro de los objetivos planteados para atender al problema público.

IX. ANEXOS

Acompaña a la presente Estrategia, lo anexos que contienen:

- Anexo 1: Fichas de indicadores de los objetivos específicos.
- Anexo 2: Matriz de consistencia que contiene problema general, objetivo general indicador del objetivo general, causas, subcausas, objetivos específicos, descripción causal, indicadores de los objetivos específicos, lineamiento, actividades, instituciones participantes de la actividad, indicadores de las actividades, responsable del reporte del indicador de las actividades (formato excel).
- Anexo 3: Listado de Pliegos (costificación de las actividades) de las instituciones que forman parte de la Estrategia Nacional para la Reducción e Interdicción de la Minería Ilegal en el Perú al 2030, de acuerdo con el formato solicitado al MEF y con visto bueno de sus respectivas oficinas de Presupuesto. (PDF)

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo General:	OG. Reducir las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal en el territorio nacional												
Nombre del indicador:	Porcentaje del oro producido de manera no formal que es exportado												
Justificación	Este indicador permitirá estimar el porcentaje de mineral no formal exportado respecto del total de mineral exportado												
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER												
Limitaciones para la medición del indicador	Este será un valor aproximado de la minería no formal en el país												
Método de cálculo	$\frac{\text{Oro producido de manera no formal que es exportado}}{\text{Oro producido de manera no formal}} \times 100$												
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: <table><tr><td>☐</td><td>Ascendente</td></tr><tr><td>☒</td><td>Descendente</td></tr><tr><td>☐</td><td>No definido</td></tr></table>							☐	Ascendente	☒	Descendente	☐	No definido
☐	Ascendente												
☒	Descendente												
☐	No definido												
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis												
Fuente y base de datos:	Fuente: Ministerio de Energía y Minas- MINEM, Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria - SUNAT												
	Línea de base	Logros esperados											
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030						
Valor en absoluto													
Valor en relativo													

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 1. Reducir las actividades ilegales de explotación del mineral sin autorización estatal a nivel nacional.												
Nombre del indicador:	Número de personas detenidas durante operativos de interdicción en zonas de minería ilegal												
Justificación	Este indicador permite conocer el número de detenidos en operativos de interdicción programados.												
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER												
Limitaciones para la medición del indicador													
Método de cálculo	Número de personas detenidas durante operativos de interdicción en zonas de minería ilegal												
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: <table><tr><td>X</td><td>Ascendente</td></tr><tr><td></td><td>Descendente</td></tr><tr><td></td><td>No definido</td></tr></table>							X	Ascendente		Descendente		No definido
X	Ascendente												
	Descendente												
	No definido												
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis												
Fuente y base de datos:	Fuente: MP, PNP, DICAPI, MINDEF Base de datos: Sistema de información o registro de datos												
	Línea de base	Logros esperados											
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030						
Valor en absoluto	617												
Valor en relativo													

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 2. Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.												
Nombre del indicador:	Número de galones de hidrocarburo incautado o decomisado en operativos de control y fiscalización contra la minería ilegal.												
Justificación	Este indicador permite conocer la cantidad de hidrocarburo incautado o decomisado en operativos de control y fiscalización ejecutados												
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER												
Limitaciones para la medición del indicador													
Método de cálculo	Número de galones de hidrocarburo incautado o decomisado en operativos de control y fiscalización contra la minería ilegal.												
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: <table><tr><td>x</td><td>Ascendente</td></tr><tr><td></td><td>Descendente</td></tr><tr><td></td><td>No definido</td></tr></table>							x	Ascendente		Descendente		No definido
x	Ascendente												
	Descendente												
	No definido												
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis												
Fuente y base de datos:	Fuente: SUNAT, OSINERMIN, MP Base de datos: Sistema de información o registro de datos												
	Línea de base	Logros esperados											
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030						
Valor en absoluto	295,487												
Valor en relativo													

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 2. Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.						
Nombre del indicador:	Número de explosivos (dinamita en cartucho) incautados o decomisados en operativos de control y fiscalización contra la minería ilegal.						
Justificación	Este indicador permite conocer la cantidad de explosivos que fueron incautados o decomisados en operativos de control y fiscalización ejecutados en el periodo de referencia.						
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER						
Limitaciones para la medición del indicador							
Método de cálculo	Número de explosivos (dinamita en cartucho) incautados o decomisados en operativos de control y fiscalización. Contra la minería ilegal.						
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: x Ascendente Descendente No definido						
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis						
Fuente y base de datos:	Fuente: SUNAT, SUCAMEC, MP, PNP Base de datos: Sistema de información o registro de datos						
	Línea de base	Logros esperados					
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Valor en absoluto	74,288						
Valor en relativo							

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 2. Reducir la venta, compra, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, maquinarias, motores, explosivos y otros materiales destinados a la minería ilegal.												
Nombre del indicador:	Número de unidades de maquinarias y equipo decomisado y/o destruido en operativos de interdicción contra la minería ilegal.												
Justificación	Este indicador permite conocer la cantidad de maquinaria y equipo destruido o decomisado en operativos de interdicción contra la minería ilegal ejecutados en el periodo de referencia												
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER												
Limitaciones para la medición del indicador													
Método de cálculo	Número de unidades de maquinarias y equipo decomisado y/o destruido en operativos de interdicción contra la minería ilegal												
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px;"></td><td>Ascendente</td></tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; text-align: center;">X</td><td>Descendente</td></tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px;"></td><td>No definido</td></tr> </table>								Ascendente	X	Descendente		No definido
	Ascendente												
X	Descendente												
	No definido												
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis												
Fuente y base de datos:	Fuente: SUNAT, SUNARP, PRONABI, MP Base de datos: Sistema de información o registro de datos												
	Línea de base	Logros esperados											
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030						
Valor en absoluto	35												
Valor en relativo													

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 3. Incrementar las acciones de control, regulación, fiscalización e intervención, sobre el procesamiento de minerales en las plantas de beneficio y en zonas no permitidas.						
Nombre del indicador:	Número de kilogramos de insumos químicos (cianuro y mercurio) decomisado en operativos de control y fiscalización contra la minería ilegal.						
Justificación	Este indicador permite conocer la cantidad de cianuro y mercurio que fue decomisado en operativos de control y fiscalización ejecutados en el periodo de referencia						
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER						
Limitaciones para la medición del indicador							
Método de cálculo	Número de kilogramos de insumos químicos (cianuro y mercurio) decomisado en operativos de control y fiscalización.						
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: x Ascendente Descendente No definido						
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis						
Fuente y base de datos:	Fuente: SUNAT, PRODUCE, MP Base de datos: Sistema de información o registro de datos						
	Línea de base	Logros esperados					
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Valor en absoluto							
Valor en relativo							

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 4. Incrementar las acciones de fiscalización y sanción sobre el uso de las guías de remisión de los mineros informales y realizar la depuración del registro integral de formalización minera.						
Nombre del indicador:	Porcentaje de mineros excluidos del REINFO						
Justificación	Este indicador permite conocer el porcentaje de mineros excluidos del REINFO, respecto del total de mineros en condición de suspendidos.						
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER.						
Limitaciones para la medición del indicador							
Método de cálculo	(Número de mineros excluidos del REINFO / número de mineros suspendidos del REINFO) X 100						
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: X Ascendente Descendente No definido						
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis						
Fuente y base de datos:	Fuente: MINEM, DREM, GREMH, PNP Base de datos: Sistema de información o registro de datos						
	Línea de base	Logros esperados					
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Valor en absoluto							
Valor en relativo							

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 5. Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.						
Nombre del indicador:	Número de kilogramos de mineral decomisado en operativos de control y fiscalización contra la minería ilegal.						
Justificación	Este indicador permite conocer la cantidad de mineral ilegal decomisado en los operativos de control y fiscalización ejecutados en el periodo de referencia.						
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER						
Limitaciones para la medición del indicador	El cálculo del presente indicador se realizará desde el periodo 2026, debido a que se irá implementando las herramientas técnicas y normativas sobre comercialización y exportación de minerales.						
Método de cálculo	Número de kilogramos de mineral decomisado en operativos de control y fiscalización contra la minería ilegal.						
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: X Ascendente Descendente No definido						
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis						
Fuente y base de datos:	Fuente: MINEM, SUNAT Base de datos: Sistema de información o registro de datos						
	Línea de base	Logros esperados					
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Valor en absoluto							
Valor en relativo							

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 5 Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.						
Nombre del indicador:	Monto involucrado en los reportes de operaciones sospechosas enviados a la Unidad de Inteligencia Financiera vinculados al delito de minería ilegal						
Justificación	Este indicador permitirá medir la cantidad de dinero de operaciones sospechosas reportados a la UIF, teniendo como delito precedente a la minería ilegal						
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER						
Limitaciones para la medición del indicador	Una disminución o incremento de este indicador no necesariamente indica una mejora o retroceso, pues el indicador depende de factores externos como el precio del oro, la capacidad de los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados para identificar los delitos de las operaciones sospechosas, entre otros. Por lo tanto, su comportamiento servirá para evaluar la importancia del delito de minería ilegal como riesgo de lavado de activos.						
Método de cálculo	Monto involucrado en los reportes de operaciones sospechosas enviados a la Unidad de Inteligencia Financiera vinculados al delito de minería ilegal						
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: X Ascendente Descendente No definido						
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis						
Fuente y base de datos:	Fuente: UIF, MP Base de datos: Sistema de información o registro de datos						
	Línea de base	Logros esperados					
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Valor en absoluto							
Valor en relativo							

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 6. Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio.												
Nombre del indicador:	Número de informes de inteligencia sobre organizaciones criminales vinculadas al delito de minería ilegal												
Justificación													
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER												
Limitaciones para la medición del indicador													
Método de cálculo	Número de informes de inteligencia sobre organizaciones criminales vinculadas al delito de minería ilegal												
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 40px;">☒</td> <td>Ascendente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">☐</td> <td>Descendente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">☐</td> <td>No definido</td> </tr> </table>							☒	Ascendente	☐	Descendente	☐	No definido
☒	Ascendente												
☐	Descendente												
☐	No definido												
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis												
Fuente y base de datos:	Fuente: MP- FECOR, PNP Base de datos: Sistema de información o registro de datos												
	Línea de base	Logros esperados											
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030						
Valor en absoluto													
Valor en relativo													

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Objetivo específico:	OE 6. Incrementar las investigaciones a organizaciones criminales a través del sistema de justicia de crimen organizado y la extinción de dominio.												
Nombre del indicador:	Número de procesos de extinción de dominio iniciados por el Ministerio Público												
Justificación	Este indicador permite conocer el número de procesos por extinción de dominio iniciados												
Responsables	Responsable del requerimiento e integración de la información y el cálculo del indicador: MININTER Responsable de la interpretación y análisis del indicador: MININTER												
Limitaciones para la medición del indicador													
Método de cálculo	Número de procesos de extinción de dominio iniciados por el Ministerio Público												
Sentido esperado del indicador:	Sentido esperado: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> <td>Ascendente</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Descendente</td> </tr> <tr> <td></td> <td>No definido</td> </tr> </table>							X	Ascendente		Descendente		No definido
X	Ascendente												
	Descendente												
	No definido												
Proceso de recolección y análisis:	Proceso de requerimiento, validación y procesamiento de datos, cálculo, interpretación y análisis												
Fuente y base de datos:	Fuente: MP- Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Procuraduría Pública Especializada en Extinción de dominio, Dirección de Investigación de Lavado de Activos - DIRILA PNP Base de datos: Sistema de información o registro de datos												
	Línea de base	Logros esperados											
Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030						
Valor en absoluto													
Valor en relativo													

(*) El registro de Logros esperados se hará posterior al levantamiento de la línea de base, que se realizará en el primer año de vigencia de la Estrategia.



